

CONTEXTOS JURÍDICOS DE EXPRESIONES LITERARIAS

Arturo Manuel Arias Sánchez

340-Ari-C

Arias Sánchez, Arturo Manuel

Contextos jurídicos de expresiones literarias / Arturo Manuel Arias Sánchez. -- La Habana : Editorial Universitaria, 2014. -- ISBN 978-959-16-2256-3. -- 220 pág.

1. Arias Sánchez, Arturo Manuel
2. Derecho
3. Educación Superior

*Digitalización: Dr. C. Raúl G. Torricella Morales,
(torri@mes.edu.cu)*

(c) Todos los derechos reservados. Arturo Manuel Arias Sánchez, 2014; Editorial Universitaria Calle 23 entre F y G, No. 564. El Vedado, Ciudad de La Habana, CP 10400, Cuba.

Registrado en el centro nacional de derecho de autor.
Numero de inscripción: 1146 de 9 de mayo del 2013.



TABLA DE CONTENIDO

Contextos jurídicos de expresiones literarias.....	1
Página legal.....	2
Tabla de Contenido.....	3
Introducción.....	6
Contenido.....	8
Los conquistadores del fuego.....	9
Fuego y horda.....	9
Mazas, azagayas y mamuts.....	12
Antropofagia y hombres de Neanderthal.....	15
Transferencia de tecnología.....	17
¡Naóh había conquistado el fuego!.....	18
Matrimonio cavernícola.....	19
Quo vadis?.....	21
Esclavos y libertos.....	21
¿Pero, entonces, quiénes fueron los libertos?.....	25
Césares, órganos de poder y autoridades romanas.....	26
¡Qué aberración!.....	30
Nerón fue cónsul en cuatro oportunidades.....	31
Tratados y extranjeros.....	33
Clases sociales en la Ciudad de las Siete Colinas.....	35
Matrimonio y divorcio romanos.....	37
¡Mordaz crítica del filósofo a las émulas de Crispinila!.....	39
Las mil y una noches.....	49
Las aventuras de Robin Hood.....	67
El entorno político de Robin.....	67
Organización feudal inglesa.....	69
El matrimonio de Marian y Robin.....	71
Transacciones mercantiles y tributarias feudales.....	74

Justicia distributiva feudal inglesa.....	77
Orden y leyes de caballería.....	80
El legado del rey Juan Sin Tierra.....	82
El conde Lucanor.....	85
De lo que aconteció a un rey con su privado. Exemplo I.....	86
De lo que aconteció a un hombre bueno con su hijo. Exemplo II.....	88
Del asalto que hizo el rey Ricardo de Inglaterra en la mar contra los moros. Exemplo III.....	92
De lo que aconteció al Conde de Provenza, cómo fue liberado de la prisión por el consejo que le dio Saladino. Exemplo XXV.....	95
Del juicio que dio un cardenal entre los clérigos de París y los frailes menores. Exemplo XXXI.....	98
Espejo de paciencia.....	102
Corsarios y piratas.....	102
Villas y hatos.....	105
Indios y negros.....	107
Gobierno local.....	111
El otro Espejo.....	114
Los tres mosqueteros y su saga.....	117
El último de los mohicanos.....	140
Colonización inglesa.....	141
La conspiración de los iguales.....	147
Graco Babeuf.....	147
La Revolución Francesa.....	148
Jacobinos versus girondinos.....	150
Órganos del gobierno burgués.....	151
Napoleón Bonaparte.....	159
El Código Civil Napoleónico.....	162
Caída de Babeuf.....	169
El reino de este mundo.....	172
Primeras sublevaciones.....	172
La Revolución Haitiana se encrespa.....	176
Un rey negro haitiano.....	178
El gobierno de los mulatos republicanos.....	180
Toussaint victorioso y traicionado.....	181
Lo real maravilloso en Ti Noel.....	183
Cecilia Valdés o La Loma del Ángel.....	185
Entorno político del momento.....	185

Constitucionalismo versus absolutismo.....	186
Los capitanes generales.....	188
Relajamiento social.....	189
Obligaciones contractuales.....	190
Soberbia esclavista.....	191
Polémicas jurídicas entre estudiantes de Derecho.....	191
Abolicionismo, independentismo y constitucionalismo cubanos	198
Órganos de gobierno en la colonia cubana.....	199
Reflexiones sobre el derecho penal.....	202
Tráfico negrero.....	204
Matrimonio eclesiástico.....	208
Del incesto.....	211
Consideración final.....	214
Bibliografía.....	217
Obras literarias.....	217
Textos consultados.....	218
Datos del autor.....	220

INTRODUCCIÓN

Contextos jurídicos de expresiones literarias no es un ensayo; es un libro destinado al aprendizaje informal de la historia del Derecho a través de la lectura de diversas obras literarias, muy populares en nuestro país.

Sostienen el filósofo francés Jean Paul Sartre y el novelista cubano Alejo Carpentier que el quehacer literario se teje sobre contextos de todo tipo; mi intención pedagógica es revelar el contexto jurídico de las expresiones literarias seleccionadas para esta ocasión.

El derecho y la literatura son manifestaciones de la conciencia social.

Cada uno refleja la realidad material, a su modo, de la sociedad que les genera.

Sus esencias responden al momento histórico concreto en que se producen, y por ello, se trenzan pero no se fusionan; conservan sus individualidades.

Apareadas, las normas jurídicas y las bellas letras han transitado por todas las sociedades clasistas hasta nuestros días.

Por inocuas que broten en la imaginación de sus autores, la prosa y el verso descansan en el sustrato normativo y punitivo de la organización política de la sociedad.

La fértil imaginación de los creadores artístico-literarios puede viajar al pasado y recrear una atmósfera social que

dejó de existir; los sistemas jurídicos, ya sobrepasados por la historia, a veces, lamentablemente, resucitan en el presente.

Estas consideraciones han servido para desarrollar la exposición que someto a la paciencia de sus lectores.

En ella se intenta conjugar ambas disciplinas sociales con el propósito de hallar el hilo de la mitológica Ariadna y, ya sostenido por las manos del lector Teseo, andar por los laberintos que comunican a una y otra.

El sendero avanza de una formación económica social a otra, según los textos literarios seleccionados, criterio que atiende a su representatividad más objetiva del período histórico, la tangibilidad de su urdimbre legal y la meridiana densidad de su narración.

Pienso que lo escrito puede contribuir al conocimiento de pasajes legales y literarios en las carreras de Derecho y Estudios Socioculturales, donde la una y la otra no lleguen, en razón de su perfil profesional.

Derecho y literatura; literatura y derecho, dos caras de una misma moneda: la humanidad.

CONTENIDO

LOS CONQUISTADORES DEL FUEGO

Fuego y horda

La divina cólera de Zeus (Júpiter para los romanos) castigó a Prometeo por entregar su fuego a los humanos. Pero la horda de los ulhamr lo perdió.

“Los ulhamr huían llenos de espanto en la negra noche. Iban enloquecidos por el sufrimiento, la fatiga y aquella desgracia superior a todas. ¡El fuego había muerto!”.

“Lo criaron en el interior de tres pequeñas jaulas de corteza de árbol, forradas de piedras planas, desde el origen de la horda; cuatro mujeres y dos guerreros lo alimentaban día y noche. Al abrigo de la lluvia, de las tempestades y de la inundación, había salvado ríos y pantanos; azul al despertar la aurora y rojo como sangre al anochecer. Su faz poderosa hacía huir al león negro y al león amarillo, al oso de las cavernas y al oso gris, al mamut, al tigre, al leopardo; sus rojos dientes protegían al hombre contra todo. Llevaba a su lado la alegría. Sacaba de los manjares olores sabrosos, endurecía la punta de los venablos, hacía estallar la piedra; daba a los miembros un vigoroso bienestar y aseguraba contra todo peligro a la horda en el corazón de los bosques

poblados de rumores, en el páramo inmenso y en el fondo de las cavernas. Era el padre, el guardián, el salvador; y cuando se escapaba de su jaula y devoraba yerbas y árboles, era más feroz y temible que el mismo mamut”.

“Y, ¡oh desgracia!, había muerto. El enemigo destruyó dos de las jaulas. Encerrado en la otra, se le vio desfallecer durante la fuga, pálido y moribundo...”.

“... Y finalmente se desvaneció”. (Primera Parte, Capítulo I: La muerte del fuego)

Con tan patética descripción desliza el belga J.H. Rosny (1856-1940) su novela de aventuras prehistóricas Los conquistadores del fuego, cuyo eje argumental gira en torno a los sinsabores del hombre primitivo en perenne lucha contra la naturaleza salvaje, aún no domeñada por aquel.

Dos conceptos claves, entresacados de su contexto dramático, nos sirven para situar históricamente los hechos narrados: fuego y horda.

Los párrafos iniciales del relato revelan que los ulhamr (nombre creado por el autor) conocían y usaban el fuego pero todavía ignoraban cómo obtenerlo, de aquí su gran tragedia al perderlo.

El aprovechamiento del fuego brindó al hombre primitivo un primer jalón en su camino de emancipación sobre su asechante ecosistema; el generarlo, un éxito descomunal.

El dominio del fuego permitió a los ulhamr, según la narración, su protección contra animales feroces, la cocción de alimentos, la calefacción de los miembros de la horda, la práctica de ciertas faenas artesanales (“endurecía la punta de los venablos”) y la propensión al comensalismo socializador.

El “Hijo del leopardo”, el guerrero Naóh, devenido en émulo del mitológico personaje, junto a sus amigos Gau y Nam, partió en busca del fuego, hecho que nos confirma la intuición de que los ulhamr desconocían la producción del mismo por frotación, factor que, cronológicamente, los sitúa en el Paleolítico o Vieja Edad de Piedra, según los antropólogos, hace aproximadamente 100 000 años atrás.

Naóh, Gau y Nam abandonaron la horda para salvarla.

La horda, como expresión de organización social primitiva, generalmente estaba integrada por un grupo poco numeroso de individuos, de vida trashumante, dedicados a la caza, la pesca, la recolección de alimentos vegetales y a la defensa común contra adversarios y fieras.

En su cúspide social se hallaba un jefe (en la novela de marras, Faúhm), probablemente escogido por elección entre sus miembros. Muchas veces ese liderazgo recaía en una mujer (como en la horda de los “hombres del pantano”).

Correspondía a este jefe o jefa velar por la sobrevivencia del grupo y hacerse obedecer de las familias subordinadas a su poder, el cual descansaba en los usos y costumbres de entonces.

Faltaba mucho en el aprendizaje humano para modelar el Estado como órgano de coerción social, y configurar su Derecho. Antes, el andar gregario debía conocer los estadios que sucedieron a la horda: gens, fratrías y tribus. Todas ellas asentadas manifiestamente como sociedades de sangre que ocupaban un territorio propio, hablaban un mismo dialecto, compartían ideas míticas, se hacían representar en asambleas populares y contaban con un jefe superior, elementos apreciados en la novela.

Mazas, azagayas y mamuts

Nos cuenta Rosny que los conquistadores del fuego habían partido armados:

“Los velludos iban armados de maza, hacha, venablo y azagaya de punta de sílex o de jade”. (Primera Parte, Capítulo II: Un combate colosal)

¿Por qué no empuñaron arco y flecha para su peligrosa empresa? En un entorno preñado de animales feroces como el león de las cavernas, los tigres, el oso gris y el gorila azul, así como de “bestias verticales” tales como los kzams o devoradores de hombres y los pigmeos rojos, el armamento con que contaban se volvía prácticamente inocuo para enfrentarlos.

No podían empuñar arcos y flechas porque, sencillamente, desconocían cómo fabricarlos. El arco y la flecha, junto al control del fuego, marcan un punto de inflexión en el desarrollo de la humanidad.

Si Naóh y sus compañeros hubiesen contado con estos artefactos, su poderío aniquilaría tales enemigos al arrojarles a distancia, más o menos segura, rápidos y certeros proyectiles teledirigidos por músculo y mente humanos.

Pero los ulhamr no tenían arcos ni flechas.

La innovación tecnológica del arco y la flecha, como piezas de la primera máquina inventada por el hombre, desconocida por la horda de los ulhamr, más su probada incapacidad para generar fuego por frotación (primera invención tecnológica del hombre primitivo) nos confirman que la hazaña de Naóh y sus amigos acontece en pleno salvajismo, temprano estadio en la evolución humana.

En el Capítulo III, titulado “A orillas del Gran Río” (Segunda Parte) de la novela, se lee: “Naóh vio un mamut colosal que los miraba pasar. Separado de los demás, a un nivel más bajo que la ribera, entre unos álamos jóvenes, pacía los brotes tiernos. Naóh no había visto en su vida un ejemplar tan enorme. Su altura se elevaba doce codos. De su cerviz salía una melena tan espesa como la del león; su vellosa trompa semejaba un ser aparte, que tenía algo de árbol y algo de serpiente”.

Ante tan vívido retrato del antiguo proboscidio, pariente remoto de nuestros conocidos elefantes africanos y asiáticos, huelgan las palabras para su caracterización.

Sin embargo, la presencia del *mammuthus primigenius* (existieron otras especies) o mamut en la trama novelesca de Rosny, nos permite situar geográficamente el lugar donde acaecen los eventos. El mamut compartió espacios terrestres y temporales con los hombres primitivos, y estos le cazaron o perecieron aplastados por sus patas y trompa.

Su distribución se localizaba en vastas regiones frías al norte de Europa y Siberia, aunque también en otras latitudes más cálidas. De tal suerte, los ulhamr, diríamos hoy, fueron escandinavos, alemanes, polacos, lituanos o rusos; poco probable, españoles, griegos o turcos. ¿Quién sabe?

Naóh, dotado por su creador de preclara mente, logra aliarse con los mamuts:

“Entonces Naóh se fue acercando a la bestia. Al encontrarse ante aquellas colosales patas, bajo aquella trompa que arrancaba los árboles de cuajo y aquellos colmillos, más largos que todo el cuerpo de un toro, se consideró a sí mismo como una liebre delante de una pantera.

Con un solo movimiento, el tremendo animal podía hacerlo añicos. Mas Naóh se estremeció lleno de esperanza y de inspiración. La trompa le rozó, pasando por encima de su cuerpo y olfateándolo. Naóh, sin aliento, puso a su vez la mano sobre el velludo apéndice. Luego arrancó hierbas y tiernos brotes, que ofreció al mamut en señal de alianza. Sabía Naóh que estaba haciendo algo profundo y extraordinario; y el entusiasmo henchía su pecho”.

Tal fue la simple formalidad observada por nuestro héroe en su virtual alianza con el jefe de la manada de mamuts, muy beneficiosa en su ulterior lucha a muerte con los “devoradores de hombres”.

Ahora bien, dicha alianza es una pura invención del ingenio del autor de la novela, en pos de ganar arrojo en la acción. Este intento de acercamiento amigable entre animales salvajes y los hombres primitivos, solo ocurre en etapas más tardías cuando los humanos, apropiados del fuego y empuñando arcos y flechas, desestimaban el nomadismo y lograban sus primeras cosechas. De meros recolectores de alimentos, se transformaban en cultivadores y pastores.

Quizá el primer animal domesticado por los hombres de la comunidad primitiva fue el perro, cuyo merodeo por los asentamientos humanos en busca de restos alimenticios, propició su captura y cautiverio (¡no tenían la talla de un mamut!) y por ende, su posterior domesticación hasta convertirlo, como hoy le denominamos, en el mejor amigo del hombre.

Antropofagia y hombres de Neanderthal

El canibalismo es vieja práctica humana todavía manifiesta en ciertos lugares y circunstancias, cuyo ejercicio arranca en las profundidades ignotas de los tiempos. Este presupuesto Rosny lo incorpora a su argumento y se lo endilga a la horda de los kzams.

Así los describe:

“La leyenda de los devoradores de hombres era espantosa: sus fuerzas, su audacia y su ferocidad sobrepasaban a las de todas las hordas conocidas”.

“Según el viejo Gaún, aquellos hombres se parecían al oso gris; sus brazos eran más largos que los demás hombres; sus cuerpos tan velludos como el de Aghoo y sus hermanos, y, por lo mismo que devoraban los cadáveres de sus enemigos, llevaban el espanto a las hordas cobardes”.

“Un rayo como de cobre hería su rostro, recubierto hasta los ojos por un vello semejante al pelo de la zorra. Su cuero velludo recordaba el de los carneros montaraces; abultaban su boca unos labios enormes bajo una nariz aplastada, de orificios circulares; le pendían unos brazos largos como los del chimpancé, mientras sus piernas se doblaban, cortas, gruesas y arqueadas”. (Segunda Parte, Capítulo II: Al acecho)

¡Pero esto es la fotografía de un mono! ¡No, la del hombre de Neanderthal! ¡Entonces la horda de los ulhamr coexistió con el llamado Hombre de Neanderthal, y este practicó el canibalismo!

El llamado Hombre de Neanderthal, desaparecido de la faz de la tierra hace aproximadamente 30 mil años, fue arrinconado más que aniquilado por el Homo Sapiens

(“hombre que sabe”): ¡nosotros! Este último, mejor dotado por su talento y su industria para la dura lucha por la sobrevivencia, de manera fortuita, compartió escenarios con aquél. Si los encuentros entre ambos resultaron cruentos o no, lo cierto es que la suerte le sonrió al más tenaz, gracias a su superioridad tecnológica sobre el otro.

No existen indicios arqueológicos que registren los potenciales enfrentamientos puntuales entre ambas especies homínidas, salvo, claro está, los que nos ofrece J. H. Rosny.

En cuanto al canibalismo o antropofagia de los hombres-monos de Neanderthal, no es desdeñable tal conducta entre ellos, toda vez que el devorar seres humanos por otros congéneres es una repugnante práctica que se desarrolla en los propios inicios de la humanidad, a partir de acciones guerreras y ritos religiosos. No existían los escrúpulos que hoy tenemos, para digerir a otro ser humano dado que el antropófago colocaba en un mismo plano a sus semejantes con los animales.

Por otra parte, la irrupción de los “enanos rojos” (Tercera Parte, Capítulo I) u horda de pigmeos, enfrentados por los conquistadores del fuego en la novela, no debe tomarse a la ligera.

Si hoy existen pigmeos como raza humana en ciertos puntos del planeta, ¿por qué no admitirlos en el relato?

Los pigmeos no son quimeras genéticas como, quizás, puedan ser los enanos de nuestros días; por el contrario, son pueblos de baja estatura cuyo ADN delinea su talla de generación en generación.

Transferencia de tecnología

La pluma de Rosny enzarza a sus héroes en épicas batallas prehistóricas. En esta oportunidad, su arrojo salva a un “hombre del pantano” de los conocidos enanos rojos, encarnizados enemigos de todos los hombres de entonces.

Cuenta el escritor: “Rodeados por sus enemigos, los hombres del pantano lanzaban azagayas, pero no a mano, sino con ayuda de un instrumento que los ulhamr no habían visto jamás y del cual no tenían la menor idea. Era una vara gruesa de madera o de asta, terminada en gancho; y este propulsor daba a las azagayas un alcance mayor que al arrojarlas con la mano” (Tercera Parte, Capítulo IV: El combate)

Después de este sangriento episodio, los jóvenes conquistadores del fuego se unen en su travesía por parajes desconocidos para ellos, a los nuevos aliados. Guiaba la horda de los hombres del pantano una mujer, como era usual en la época, lo que no sorprendió a los ulhamr. Sí les llamó poderosamente la atención lo que sigue.

“Naóh... advirtió entre los sauces a una mujer que golpeaba una piedra con otra. Del choque saltaban chispas casi continuas; después, un puntito rojo bailó a lo largo de una hierba muy fina y muy seca; ardieron otras briznas que la mujer mantenía encendidas soplando con suavidad: y el fuego se puso a devorar hojas y tallos”. (Tercera Parte, Capítulo V: Una raza muere)

Pero aquí no se detienen los hallazgos y consecuentes aprendizajes de los guerreros ulhamr.

“Sus recursos parecían inagotables... construían balsas, echaban un tronco de árbol atravesado sobre el abismo y con ayuda de bejucos unían las dos orillas. Nadaban con facilidad”.

“Gustaban sentarse en grupos, apretados unos contra otros, como si sus individualidades debilitadas se fortalecieran con el sentimiento de la raza, mientras los ulhamr se separaban entre sí”.

“Naóh... probó a encender fuego. La fuerza y la rapidez de sus manos ayudaron a su inexperiencia. A punto de dejar la faena, dio algunos golpes tan fuertes que una de las piedras se partió. El pecho del ulhamr se dilató de asombro y sus brazos se quedaron yertos: una chispa persistía agarrada a una de las delgadas briznas. Entonces, soplando con prudencia, Naóh hizo aumentar la llama, que devoró la brizna y se propagó a las otras hierbas”. (Tercera Parte, Capítulo VI: Por el país de las aguas)

¡Naóh había conquistado el fuego!

Los días de convivencia de los ulhamr con la horda de los hombres del pantano permitieron a los primeros apropiarse de invenciones tecnológicas (propulsores o lanzaderas de azagayas, balsas, puentes, generación de fuego) que no poseían y con ellas incrementar su incipiente acervo cultural, ascender en la escala social.

Ni más ni menos, tal cual lo describe Rosny, se produjo la transferencia tecnológica entre los hombres y mujeres de la comunidad primitiva.

Matrimonio cavernícola

Cuando Naóh, Gau y Nam regresan victoriosos a la horda, su jefe supremo hasta entonces, Faúhm, padre de la bella Gamla, tiene que cumplir la promesa de entregarla como esposa al conquistador del fuego.

“Gamla será tu mujer, como fue prometido - respondió casi con humildad Faúhm...”.

“Faúhm, cogiendo a Gamla por la cabellera, la hizo ponerse de rodillas a los pies del vencedor, y dijo: “Aquí la tienes. Ella será tu mujer. Mi protección no está ya sobre ella. Se inclinará ante su amo; irá a buscar la caza que tú hayas derribado y la llevará sobre sus hombros”.

“Naóh, poniendo una mano sobre Gamla, la levantó con suavidad. Y la felicidad se abrió ante ellos en el ancho horizonte del tiempo”. (Tercera Parte, Capítulo XI: En la noche de las edades)

Así, de ruda manera se formalizó el matrimonio entre Naóh y Gamla.

En apariencias, con esta unión se constituyó una familia monogámica, es decir, el matrimonio de un hombre con una mujer, tal como lo conocemos hoy.

En aquella época prehistórica este tipo de matrimonio no existía sino que la familia de entonces se distinguió por la incontenida promiscuidad que imperaba entres sus miembros, donde cada mujer pertenecía a todos los hombres e, igualmente, cada hombre a todas las mujeres.

Por supuesto, Rosny no podía ceñirse con fidelidad a la evolución social del matrimonio, y por ello se tomó esta licencia histórica.

Con el andar del tiempo, tan aberrante relación matrimonial dejó de existir y, poco a poco, surgieron formas más rigurosas en cuanto al criterio de selección de los contrayentes, hasta desembocar en la que hoy todos practicamos.

Del matrimonio de Naóh y Gamla se infiere la preponderancia masculina y la sumisión de la mujer, estigma que aun perdura a pesar de su atenuación secular.

No obstante, como todo final feliz novelesco, ante la joven pareja se abrió el ancho horizonte del tiempo.

¡Quién sabe si algunos de los descendientes de Naóh y Gamla estamparon su huella pictórica en las cavernas de Altamira en España o de Lascaux y Montignac en Francia, y nos corresponde trazar su árbol genealógico hasta sus padres, recreados por Rosny!

Finalmente, amigo lector, concluimos nuestro viaje a la infancia de la humanidad, llevados de la pluma de J. H. Rosny, y de él, arribar a interesantes consideraciones sobre su evolución social; el doloroso y lento alumbramiento, en los anales de la historia, del Estado y del Derecho.

Dijo Martí:

“Todo hombre es una fiera dormida. Es necesario poner riendas a la fiera. Y el hombre es una fiera admirable: le es dado llevar las riendas de sí mismo”. (O.C., t. 5, p. 110).

QUO VADIS?

Esclavos y libertos

Casi dieciocho siglos después de las crónicas de Cayo Suetonio Tranquilo (69-140 n.e.) el polaco Henryk Sienkiewicz (1846-1916) toma la figura histórica de Nerón y lo convierte en uno de los protagonistas de su novela Quo vadis? (¿Dónde vas?).

Tanto el cronista como el novelista caracterizan la soberbia imperial del César, sus crueles excesos, la fragmentada sociedad esclavista romana que encabezó y la despiadada persecución de los cristianos.

En este entorno, Sienkiewicz nos narra la vida de la rehén Ligia y el desmedido amor que un joven patricio experimenta por ella.

La novela se inicia con el encuentro de dos patricios, Petronio y Marco Vinicio, su sobrino; aquél de disoluta vida y éste, militar enamorado.

Trabada la conversación, la atención del joven Vinicio queda absorta en la contemplación de las hermosas esclavas de su tío:

“! Por Zeus formador de nubes! – exclamó Marco Vinicio - ¡Qué bien elegidas!”

“Prefiero la calidad a la cantidad – respondió Petronio - Toda mi familia de Roma no pasa de cuatrocientas cabezas; creo que sólo los advenedizos necesitan para su servicio particular un número mayor de criados”. (Capítulo I)

Con el vocablo “familia”, utilizado por Sienkiewicz, se identificaban en la Roma imperial a los esclavos en su conjunto; si se trataba de un esclavo doméstico, entonces “famulus”.

De esta raíz latina se deriva el adjetivo “famélico”, que quiere decir hambriento, y el sustantivo “fámulo”, criado o sirviente.

La condición de esclavo se adquiría, de acuerdo con el derecho romano, por el nacimiento (eran esclavos los hijos de mujer esclava, sin interesar la condición del padre) y por causas posteriores al nacimiento (tales como los prisioneros de guerra, los deudores insolventes, los evasores del servicio militar y los transgresores de la ley por la comisión de hechos graves).

El régimen esclavista clasificó a los esclavos en relación con su destino servil: privados, si eran propiedad privada de un amo (en este caso, los de Petronio); públicos, si pertenecían a la autoridad citadina; vicarii (del latín vicarius: en vez de, alternar) si servían a otros esclavos, y penados, si su condición obedecía a una sanción o pena por la cual se les remitía a las ergástulas o lugares subterráneos de trabajo forzado.

El esclavo, tildado despectivamente de “instrumento parlante”, no era sujeto de derecho sino un objeto de su dueño.

Su propietario, generalmente un “pater familias” (o padre de familia), figura arrogante, poseía sobre él la denominada “dominica potestas” (potestad del señor), a cuyo amparo podía matarlo, castigarlo o venderlo.

Compelido por el amor perturbador que siente por Ligia, principal personaje femenino de la novela, Vinicio le exclama a su tío Petronio:

“Esta noche no dormiré. Ordenaré azotar a un esclavo para oírle gemir”. (Capítulo III)

Repugnante práctica pero muy de uso en la Roma esclavista.

La dura mano de amo esclavista del principal protagonista masculino en Quo vadis?, se aprecia en diferentes pasajes de la narración.

Enloquecido por el rapto de Ligia, Vinicio recrudence los castigos a su “familia”.

El viejo esclavo Gulón, que había velado la infancia de su amo, en su presencia intentaba justificar la pérdida de Ligia:

“No dijo nada más. Con un candelabro de bronce, Vinicio le rompió el cráneo”.

“¡Las vergas! – gritó por fin con voz salvaje”.

“¡Señor! ¡Aaah! ¡Piedad! – gemían los esclavos”.

“En la casa engalanada con verdura y preparada para el festín, los gemidos de los esclavos y los silbidos de las vergas duraron hasta el alba”. (Capítulo X)

“... y ordenó que todos los esclavos que se habían dejado arrebatarse a Ligia fueran enviados a las ergástulas de campo, castigo tan terrible como la muerte...”. (Capítulo XI)

Lleno de venganza, Vinicio había oído que, gracias a fórmulas mágicas, los judíos podían cubrir de úlceras el cuerpo de sus enemigos, como “poseía una docena de esclavos judíos; tan pronto regresara a casa, los haría azotar hasta que confesaran su secreto”. (Capítulo XI)

Poco antes, tío y sobrino habían sostenido esta charla sobre la hermosa Ligia. Díjole el primero:

“Si es una esclava, cómprala”.

“No es esclava”.

“¿Qué es entonces? ¿Una liberta de Plaucio?”

“Nunca ha sido esclava, no se la puede liberar”. (Capítulo I)

Del anterior diálogo se infiere que, como cosa, el esclavo podía ser objeto del contrato de compraventa.

En el Capítulo V de la novela, el legionario Aulo, protector de Ligia, reclamada por Nerón, le solicita ayuda a Séneca (4 a.n.e. – 65 n.e.), político y filósofo romano, natural de Hispania, pero partidario de la esclavitud al considerarla útil, a pesar de su refinado talento, deviene en personaje de la acción novelesca por obra y gracia de Sienkiewicz.

Impuesto de la situación que atraviesa la pupila de Aulo, y sospechando la aviesa conducta de Petronio, el filósofo

afirma: “Cuando lo vea le diré: Lo que has hecho es digno de un liberto”.

En la propia trama, la condición social del liberto se retoma más adelante:

“Al devolverle la libertad, el César le había reservado en palacio un cubículo y servidores particulares. Lo mismo que en otro tiempo Palas y Narciso, también libertos, eran no solo admitidos a la mesa de Claudio, sino que incluso ocupaban en ella puestos de honor...”.

“Además, desde hacía algún tiempo el César se había vuelto poco escrupuloso a la hora de elegir a sus comensales”.

“A menudo asistía... un grupo... de los más mezclados... senadores; patricios...; matronas...; sacerdotes... charlatanes y vagabundos..., cierto número de los cuales ocultaban bajo sus bucles algo largos sus orejas horadadas, señal de esclavitud”. (Capítulo VII)

¿Pero, entonces, quiénes fueron los libertos?

Los libertos o manumitidos (del latín manusmissio, literalmente “tarea de la mano”) antes habían sido esclavos que, al amparo de la ley romana o tras el cumplimiento de ciertas formalidades oficiales o personales de sus amos, adquirían o recobraban la libertad.

Se concedió, puntualmente, la libertad al esclavo por disposición de la ley si denunciaba a perpetradores de graves delitos (asesinatos, falsarios, desertores del ejército) y si su amo lo abandonaba por hallarse gravemente enfermo el esclavo, entre otras.

La libertad del esclavo concedida por voluntad del amo (o manumisión) se hacía acompañar o no de ciertas formalidades; de aquí que se les denominaran “solemnes” o “no solemnes”, según el caso.

Fueron manumisiones solemnes: la inscripción del esclavo como hombre libre en el censo romano; la simulación de un juicio ante el pretor, quien reconocía la libertad del esclavo y por disposición testamentaria donde, en una de sus cláusulas, el testador concedía la libertad a sus esclavos, después de su fallecimiento.

Las manumisiones no solemnes carecían de la intervención de funcionarios públicos, como sí exigían las anteriores. Menos formales, se llevaban a cabo por mera declaración oral del amo ante sus amigos o plasmada en una carta, o, caprichosamente, si el amo compartía su mesa con el esclavo.

Las manumisiones conferían, a la vez, la libertad y la ciudadanía romana al manumitido, pero no se piense que plenas: el estigma discriminatorio de la anterior condición permanecía indeleble.

A partir de entonces, al manumitido se le llamaba “liberto”.

Césares, órganos de poder y autoridades romanas

La conversación entablada entre Aulo Plaucio y el centurión Hasta enviado por Nerón, ordenando el César la entrega de Ligia, revela interioridades del poder estatal imperial romano.

“Aulo Plaucio – dijo Hasta – el César ha sabido de la presencia en tu casa de la hija del rey de los ligios, entregada por éste, en vida del divino Claudio...”.

“El divino Nerón... no queriendo imponerte por más tiempo esa carga y considerando que como rehén debe ser tomada bajo la protección del César mismo y del Senado, te ordena que me la entregues”. (Capítulo IV)

El término “caesar” en lengua cartaginesa significa “elefante”. No se sabe cuándo se incorporó a la familia de los Julia. Uno de sus miembros fue llamado Cayo Julio César, el que, según Suetonio, se autotituló emperador. Le sucedieron en el poder Octavio Augusto, Tiberio Nerón, Cayo Calígula, Tiberio Claudio Druso y Nerón Claudio (este último, nefasto personaje recreado en la novela de Sienkiewicz). Todos ellos se hicieron llamar “César”.

Con Julio César termina la etapa republicana romana; las relaciones esclavistas de producción se encabezan, ahora, por los emperadores o césares.

Establecido en Roma el régimen imperial, la sucesión en el poder político se producía por designación de los comicios o del senado (mera practica nominal); por proclamación del ejército o por nombramiento del propio emperador asegurando así la sucesión del elegido.

En el caso de Nerón, impuesto de la muerte de Claudio, su predecesor, salió en busca de los guardias apenas se difundió la noticia, congregó a los soldados y se hizo acompañar de estos hasta el Senado, en clara señal de su reconocimiento como nuevo César.

Nerón como detentor absoluto del poder político imperial, gobernó a su antojo el destino romano, dilapidó las arcas augustas, asesinó a familiares, a enemigos, a extranjeros y a cristianos e incendió la Ciudad Eterna.

Vivió entre los años 37 y 68 de nuestra era. Su muerte puso fin a la dinastía Claudio – Juliana en la cúspide del poder imperial.

Los comicios y el senado romanos fueron órganos colectivos de poder público cuyas funciones políticas, todavía hoy, resultan contradictorias para los estudiosos del tema.

Los comicios, presentes en la historia romana desde la etapa monárquica, no fueron más que asambleas populares en las que se hacían representar las diferentes tribus originarias de Roma.

Si los representantes provenían de las curias o de las centurias (divisiones clasistas de las tribus atendiendo al número de miembros y a las riquezas que poseían), se constituían los comicios curiados o los centuriados.

Aunque se les atribuyen funciones legislativas, otros solo les destinan facultades para ciertos asuntos civiles y de familia. Los comicios centuriados gozaron de preponderancia en la vida republicana al conocer de problemas políticos y de orden interior.

Los últimos destellos de los comicios se gestan en los mismos inicios de la era imperial, con sus pronunciamientos legales en asuntos civiles cuando establecieron incapacidades hereditarias y restricciones en las manumisiones.

Finalmente, con el avance impetuoso y luego decadente del imperio, los comicios dejan de existir como fuentes formales del derecho romano.

El senado romano es tan viejo como la propia historia de Roma. Algunos dicen que Rómulo, el hermano de Remo,

ambos amamantados por una loba y fundadores de la Ciudad de las Siete Colinas, fue su creador: puro mito.

El senado (del latín *senex*: viejo, anciano) surge de los consejos de ancianos que aconsejaban a los padres de familias a la hora de tomar una decisión trascendente. Así pues, la primera función del senado fue de carácter consultivo.

En la etapa republicana el senado, gracias a su carácter de órgano de poder permanente, ganó en trascendencia, dado la temporalidad en el ejercicio de la función pública de los cónsules y otros magistrados.

El número de senadores varió al compás del tiempo histórico: 100 en la monarquía, 300 a principios de la república y de 600 a 900 senadores en el imperio: en verdad una cifra elevada y parasitaria.

Se accedía al cargo de senador mediante listas confeccionadas al efecto, en las cuales se registraban con preferencia a los exmagistrados y otros altos funcionarios. Como era de esperar, el número uno de la lista correspondía al “princeps” (príncipe o primero): el César.

Una función senatorial de suma importancia política fue aprobar los acuerdos de los comicios centuriados. En la misma medida, los llamados senadoconsultos o mandatos emitidos por el senado romano, devinieron en una fuente esencial para el derecho de entonces.

A pesar de ello, la autoridad omnipotente del emperador barrió con todos los antecedentes legales del derecho romano, y su voluntad, manifestada a través de sus “constituciones”, se erigió como única norma valedera.

Una prueba de ello: el emperador Calígula, sobrino de Claudio, el predecesor de Nerón, designó como senador a su caballo Incitato.

¡Qué aberración!

En un banquete orgiástico ofrecido por Nerón a sus contertulianos, un personaje de Sienkiewicz, saturado de alcohol, grita:

“¿Dónde están los que pretenden que Roma va a perecer? ¡Qué tontería! ... yo, cónsul, lo sé mejor que nadie..., Videant consules... ¡Treinta legiones salvaguardan la pax romana!” (Capítulo VII)

Tal exclamación, salpicada de latinismos, nos muestra la figura del cónsul, nacido como gobernante junto a la república romana.

En verdad fueron dos los cónsules que oficiaban en sus cargos. El binomio consular compartía las responsabilidades de gobierno por el término de un año. Al estar compartido el poder, afirmaban los romanos, la tiranía de un solo hombre se conjuraba con esta fórmula, amén de la temporalidad en el cargo.

En sus comienzos, los dos cónsules fueron patricios; más tarde, compartieron el cargo con los plebeyos, para finalmente, de manera indistinta, sin importar la procedencia clasista, acceder a los mismos.

La asunción al cargo fue mediante su elección por el pueblo (entiéndase por pueblo a los ciudadanos romanos) en los comicios. Mantuvieron cierta preponderancia en los primeros años de la etapa imperial, pero con la centralización

de poderes en las augustas personas, se desdibujaron como figuras políticas. No obstante, sus reminiscencias de colegialidad y temporalidad los hace resucitar las secuelas de la Revolución Francesa, muchos siglos después: ¡Napoleón Bonaparte fue cónsul!

En cuanto a los latinismos inconclusos en el jactancioso discurso del personaje novelesco, “Videant consules ne quid respublica detrimento capiat”, quiere decir: “Los cónsules tomen todas las medidas para evitar todo perjuicio a la república”, y “pax romana”, la paz romana, con todo acierto, solo se lograba con las espadas y escudos de las legiones dislocadas en todo el mundo de entonces.

Nerón fue cónsul en cuatro oportunidades

Vinicio, el enamorado, intentaba a toda costa encontrar a los fugitivos (Ligia entre ellos, por supuesto). Con tal propósito, interesaba que en los puestos de vigilancia, sus jefes detuvieran a Ligia y a Urso, su servidor, idea que desestimó ya que “las autoridades locales se negarían sin duda a detenerlos con una orden privada de Vinicio, no sellada por el “pretor”. (Capítulo XIII)

¿Qué autoridad romana era esta?

La figura del pretor apareció en Roma en el año 367 antes de Cristo.

El pretor solo cedía en jerarquía ante los cónsules a los que, en ocasiones, sustituía temporalmente.

Los pretores se elegían en los comicios y por centurias. Sólo fueron dos en los comienzos romanos: el pretor urbano (para los ciudadanos romanos) y el pretor peregrino (para los

extranjeros residentes en Roma). Posteriormente, su número fue ampliado en la misma medida en que el imperio crecía.

Los pretores conocían de pleitos entre los ciudadanos y los extranjeros, de acuerdo con su competencia. De aquí la necesaria orden oficial emitida por estos funcionarios para detener a Ligia y a su fiel sirviente.

La trama de Sienkiewicz nos conduce a otra autoridad romana.

En el ingenioso diálogo con su astuto interlocutor, el soplón Quilón Quilónides, adula a nuestro conocido Petronio, concediéndole título de autoridad romana:

“Y mientras respondo a tus benévolas preguntas, las prosigo desde aquí. Confía en mí, noble “tribuno”. (Capítulo XIII)

Culta perfidia; quizá esta dignidad en voz de Quilón rendía un trato irónico a Petronio: inicialmente el cargo de tribuno, de casta plebeya, identificó a sus defensores, y con él intentaba demeritar el rango social del patricio; pero también, con los años, el término sirvió para distinguir a los oradores elocuentes de la antigua Roma, sin importar la magistratura que ocuparan.

Los tribunos plebeyos se destacaron en la defensa de los intereses económicos y sociales de la plebe (segmento pobre o bajo de la población romana). Encabezaron su larga y cruenta lucha convocándola a reuniones o concilios de la plebe, cuyos acuerdos resultaban obligatorios para sus miembros.

Tales acuerdos, logrados mediante la votación de los asistentes, se denominaron plebiscitos, connotado

antecedente de nuestras consultas populares sobre asuntos nacionales.

Tratados y extranjeros

Se hace patente en la novela la presencia de acuerdos o tratados firmados entre Roma y sus vecinos territoriales. He aquí un ejemplo entresacado de su lectura:

“... el César ha sabido de la presencia en tu casa de la hija del rey de los ligios, entregada por éste, en vida del divino Claudio, a mano de los romanos como prenda de que los ligios nunca franquearían los límites del imperio”. (Capítulo IV)

Luego, más adelante, se reitera la condición de rehén de Ligia, en cierto diálogo: “... es la hija adoptiva de Pomponia Grecina, hija del rey de los ligios, que la entregó a Roma como rehén”. (Capítulo IX)

Las legiones republicanas e imperiales ensancharon los límites territoriales de Roma. Las regiones conquistadas se sumaron a la república o al imperio, a las buenas o a las malas. La naturaleza avasalladora de estas relaciones propició que entre Roma y los pueblos derrotados o temerosos, se suscribieran alianzas, pactos o tratados.

Si entre los firmantes se declaraba la amistad, el tratado concertado se denominaba por los romanos “amicitia”; si se convenía una alianza militar, entonces “societas”. Roma, Egipto, las ciudades griegas y Cartago (antes de ser arrasada por los romanos), sostuvieron importantes tratados, evidente manifestación de un embrionario Derecho Internacional Público en la época recreada por el autor.

En cuanto al pacto suscrito entre la nación de Ligia y Roma, según Sienkiewicz, a manera de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, era usual la entrega de rehenes para su perfección: en este caso, la hija del rey de los ligios.

Ligia, pueblo del este de la antigua Germania, evidentemente, mediante dicho tratado, se comprometía a respetar las fronteras romanas y, como cláusula compromisoria adicional, entregaba la hija del rey, nuestra conocida Ligia (apréciese que con el mismo nombre se identifican en la novela la región natal y el patronímico de la heroína, que por otra parte, se corresponde con la actual Polonia y, el escritor, como buen nacionalista polaco y autor de novelas históricas, no podía dejar pasar la ocasión de vincular su país con Roma).

Para los romanos, los naturales de los países fronterizos, colindantes con la república o el imperio, eran “bárbaros”, término despectivo utilizado para denotar su aparente inferioridad social y económica. El despliegue de las fronteras romanas provocó la asimilación de las poblaciones bárbaras; y el desarrollo mercantil consecuente, acentuó el contacto con los bárbaros, más allá de las mismas.

Ligia y Urso, su criado personal, por ser ligios, eran bárbaros en plena capital imperial.

El tratamiento a los bárbaros varió mucho al ritmo de los gobernantes romanos. De enemigos irreconciliables se transformaron en socios comerciales hasta que adquirieron la ciudadanía romana, gracias al emperador Antonino Caracalla en el 212.

Entre tanto, los romanos crearon para los bárbaros asimilados o extranjeros un derecho: el llamado “derecho de gentes” (ius gentium).

Ligia y Urso, como ligios, en ciernes podían contar con el respaldo legal del derecho de gentes; aunque, contradictoriamente, Acte, su amiga en el palacio imperial, infiere en otro sentido:

“Como se desprendía de sus propias palabras, Ligia no era, en suma, un rehén, sino una niñita olvidada por sus compatriotas, es decir, una persona no protegida por el derecho de gentes”. (Capítulo VII)

Desacertaba Acte en su apreciación, aunque Ligia no tuviese el rango de rehén como garante de un pacto, su estado de extranjera le confería la tutela del ius gentium.

El derecho de gentes fue un derecho romano hecho para los extranjeros, encaminado a regular los negocios, las relaciones personales y los conflictos que entre bárbaros se suscitaban.

Así surgió la figura del pretor peregrino, magistrado romano competente para conocer de tales controversias.

Una precisión semántica: la belleza de Ligia y la complexión atlética de Urso, no los convierte en bárbaros por antonomasia, con un sentido figurado de exageración, propio de los cubanos, sino que responde a su estirpe étnica originaria de más allá de los confines del imperio romano.

Clases sociales en la Ciudad de las Siete Colinas

La mayoría de los personajes novelescos pertenecen, socialmente hablando, a la rancia aristocracia patricia,

algunos de ellos señalados como “quirites”. La presencia de plebeyos romanos es apenas advertida en su trama.

Los patricios remontan su origen al mítico Rómulo, quien como primer rey romano crea el senado, razón por la cual sus integrantes fueron conocidos como “padres” (padres) y los suyos, patricios.

Tan romántica estirpe no desacredita que los patricios fueran los terratenientes, los esclavistas; en fin, los ricos y poderosos destinados a guiar los derroteros romanos de entonces.

Por supuesto, Vinicio y Petronio son patricios, y mucho más, quirites.

El espíritu de Vinicio rememora su soberbia ascendencia en el siguiente pasaje:

“... el descendiente de los Quirites se despertó en Vinicio para quien el hijo de un pueblo extranjero valía menos que el más miserable de los mendigos”. (Capítulo XXVII)

El propio Vinicio, ya casi cristiano pero siempre patricio, calentaba su cerebro aún más en medio de las llamas que devoraban a Roma:

“Quien llame a las armas a los quirites- pensaba Vinicio – destronará a Nerón y se vestirá de púrpura”. (Capítulo XLIII)

Si los patricios, por su linaje, descendían de Rómulo, los quirites lo remontaban a Eneas (el héroe troyano del poema homérico, en fuga por el mar Mediterráneo, tras la caída y destrucción de su ciudad por los aqueos y su caballo de madera) a quien atribuían la fundación de Roma.

Los quirites, nobleza terrateniente y esclavista en los mismos inicios romanos, prevalecieron sobre otros contemporáneos y, al sojuzgarlos, se erigieron en cúspide social primigenia. Como fundadores de la ciudad de Roma se arrogaron el derecho originario.

Los plebeyos, de claroscuro prosapia, sin acceso a los órganos de poder, con escasos derechos y pocos bienes, fueron aquellos que, de acuerdo con la concepción patricia, no ocuparon curules senatoriales, pero en verdad integraron la abigarrada masa popular que siglos después conmovería los pilares sociales romanos.

Los destinos de Roma oscilarían, ora entre patricios, ora entre plebeyos, pero también entre patricios y plebeyos de consuno.

Matrimonio y divorcio romanos

Contraer matrimonio y luego disolverlo fue fácil tarea para los consortes romanos; no estaba preñado de trámites burocráticos.

El César, en generoso arranque, le exigió a Vinicio:

“Pues bien, te ordeno que mañana vayas a Roma, la desposas y no reaparezcas ante mí si no es con el anillo nupcial”. (Capítulo XLI)

Por sentado que la desposada no podía ser otra que Ligia.

Haciendo caso omiso de la orden imperial, lo cierto es que casarse en aquellos tiempos sólo exigía a los novios: ser púberes con edades de 12 años para las hembras y 14 años para los varones (o ya haber rebasado estas edades); la

manifestación del consentimiento de los contrayentes (se requería el de los ascendientes o tutores en ciertas situaciones especiales) y gozar del derecho a casarse (*ius connubium*), amparo legal sólo para los ciudadanos romanos.

En sentido general, su celebración excluía formalidades innecesarias aunque luego fue exigido el testimonio de amigos. Casi cuatro siglos después de Nerón, el emperador romano de Bizancio, Justiniano (482-565 n.e.) estableció el contrato nupcial pero solo para ilustres consortes.

Otra singularidad del matrimonio romano fue la imprescindible convivencia de los desposados, hecho que convalidaba la integración del mismo.

Pero ... el matrimonio romano, supuestamente “consorcio para toda la vida”, podía ser liquidado por voluntad coincidente de los cónyuges o por la iniciativa de uno de ellos: el repudio.

Platicaban animadamente tío y sobrino sobre la familia adoptiva de Ligia cuando Petronio caracterizaba a Pomponia Grechina, la madre adoptiva:

“Además es univira, por lo que resulta verdaderamente un fénix entre nuestras mujeres, cuatro o cinco veces divorciadas...”. (Capítulo I)

Cierta cortesana que de virgen vestal nada tenía, le afirmaba al César que había soñado con ser una de ellas:

“Nerón empezó a aplaudir y todo el mundo lo secundó, porque la desvergüenza de Crispinila, mujer que ya se había divorciado varias veces, era legendaria en toda Roma”. (Capítulo VII)

Así pues, cuando el marido (o la mujer) le espetaba a su cónyuge la fórmula verbal “ten para ti tus cosas” se concretaba el repudio, y con él, la extinción del matrimonio.

El ya conocido personaje histórico, el español Lucio Séneca de breve trayectoria en la novela, y preceptor de Nerón Claudio, obligado por su pupilo a suicidarse, lleno de amargura e ironía por la alta tasa de divorcios de sus días, exclamó:

“¿Qué mujer se sonroja ahora por el divorcio desde que ciertas damas ilustres no cuentan ya los años por el número de cónsules sino por el de sus maridos?” “Se divorcian para volverse a casar; se casan para divorciarse”.

¡Mordaz crítica del filósofo a las émulas de Crispinila!

Del silencio de Sienkiewicz podemos inferir que ni Ligia ni Vinicio echaron mano al recurso del repudio.

Cristianos y romanos.

Dos protagonistas colectivos viven en la novela de Sienkiewicz, unidos, en oposición, a la cruz: los cristianos y los romanos.

Los primeros, guiados por el Apóstol Pedro, fundador de la iglesia cristiana; los segundos, por su César, Nerón Claudio.

En el encuentro entre ambos, creado cinematográficamente por el polaco, “las miradas de aquellos dos hombres se cruzaron. Y...a nadie se le ocurrió que en aquel minuto se encontraban frente a frente los dos amos del universo: uno que pronto iba a borrarse como un sueño sangriento; otro, aquel viejo vestido de lana ruda, que tomaría

posesión, para siempre, de aquella ciudad y del mundo entero”. (Capítulo XXXVI)

El politeísmo anidaba en las mentes romanas, griegas y bárbaras.

Quilón Quilónides, deleznable actor en el argumento, imploraba a Vinicio:

“En nombre de Júpiter, de Apolo, de Vesta, de Cibeles, de Isis, de Osiris, en nombre de Mitra, de Baal y de todos los dioses de Oriente y Occidente, te conjuro, señor, a que abandones este proyecto...”. (Capítulo XXI)

¡Elocuente muestra de divinidades del panteón pagano!

El monoteísmo cristiano, nacido en el Cercano Oriente, sobre las bases de la naturaleza pecaminosa del hombre y de su redención por el Mesías, en espera de mejor vida más allá de la muerte, desbroza su camino en la vorágine de una crisis social y moral insalvable para el imperio esclavista romano.

Le escribía Vinicio a Petronio sobre la nueva secta:

“Pero lo que sí sé... es que donde comienza su doctrina acaba la supremacía romana, acaba Roma..., acaba el gobierno, acaban el César, la ley y todo orden establecido”. (Capítulo XXVII)

Con apego a la verdad histórica, Vinicio exagera. Constantino, el Grande (280-337 n.e.) casi trescientos años después de la muerte de Nerón Claudio, se bautiza y proclama el cristianismo como religión oficial del imperio romano: permanecían las relaciones esclavistas de producción y los emperadores romanos, ahora cristianos.

La suma de creyentes cristianos, con su veloz paso, hace decir a uno de nuestros conocidos, Petronio:

“Es sorprendente la habilidad de esas gentes para hacer adeptos. ¡Y cómo se propaga la secta!”.

“Sí, son millares y decenas de miles en Roma, en las ciudades de Italia, en Grecia y en Asia. Hay cristianos en las legiones y entre los pretorianos; los hay incluso en el palacio del César. Esclavos y ciudadanos, pobres y ricos, plebeyos y patricios profesan esa doctrina...”. (Capítulo XXXV)

Por esto, Nerón Claudio, como Sumo Pontífice del paganismo romano, los persigue.

En aquel entonces, no se deslindaba el poder estatal del religioso; así Nerón (y sus antecesores y sucesores también) concentraba en sus manos política y culto religioso.

En el Capítulo XXX de la novela, interroga a sus cortesanos:

“¿Podéis decirme por qué los humanos temen a Vesta más que al resto de las divinidades? ¿Por qué razón? Yo mismo, que soy pontífice supremo he sentido miedo”.

La vida política romana estaba permeada de ritos religiosos.

Nerón, como pontífice (esta voz significa “hacedor de puentes”), además de tenderlos sobre el río Tíber, debía calendariar los días de observación religiosa, los destinados a los oficios del culto politeísta y los del ejercicio jurídico.

Conjeturo que desde la alcoba imperial de Nerón Claudio se tendía una escalera o puente hacia la antesala de la morada de Júpiter y demás deidades paganas.

Un César pirómano y homosexual.

Tanto el novelista Sienkiewicz como el cronista Suetonio sostienen la piromanía y la homosexualidad de Nerón.

No cabe duda que fue el autor intelectual del incendio de Roma. Prendió fuego a la cuna de su imperio por puro morbo inspirador de su torcido talento. El incendio es descrito magistralmente, casi con calor y asfixia perceptibles en la narración de la trama novelesca.

La charla de Nerón es interrumpida por un liberto suyo:

“Perdón, divino emperador... Roma arde. La mayor parte de la ciudad está ardiendo”. “Todos los reunidos se levantaron inmediatamente. Nerón dejó la forminga y exclamó: “¡Dioses!... Así veré una ciudad ardiendo y acabaré mi Tróade”.

Un interlocutor le expone:

“Señor... la ciudad no es más que un mar de fuego, los habitantes se ahogan de humo, caen asfixiados o enloquecidos se arrojan a las llamas. Roma está perdida, señor”.

“Nerón exclamó: “Ay de ti, sagrada ciudad de Príamo”. (Capítulo XLI)

“Pero la mayoría decía que había sido el César quien había ordenado incendiar Roma para librarse de los olores fétidos de Suburra y de este modo poder edificar una ciudad nueva que se llamaría Neronia”. (Capítulo XLIV)

Suetonio, con su testimonio, más cercano a estos hechos, confirma el incendio de Roma y a Nerón como su instigador. En su libro “Las vidas de los doce césares” (año 121) en el

título dirigido a la de Nerón Claudio, en la sección XXXVII, narra:

“Desagradándole, según decía, el mal gusto de los edificios antiguos, la estrechez e irregularidad de las calles, hizo poner fuego a la ciudad; lo hizo con tal desfachatez, que algunos consulares, sorprendiendo en sus casas esclavos de su cámara, con estopas y antorchas en las manos no se atrevieron a detenerlos”.

Cuenta el propio Suetonio que habiendo un familiar de Nerón citado el verso griego que decía “que todo se abraza y perezca después de mí”, el César le ripostó: “No, más bien viviendo yo”. Cumplió su amenaza.

El escritor polaco, sin paños tibios, revela la homosexualidad de Nerón.

“Como esteta y experto, Nerón se extasiaba ahora con la hermosura de Pitágoras y, lleno de admiración, le besaba las manos. Unas manos tan hermosas”. (Capítulo VIII)

Una aclaración oportuna: este Pitágoras nada tiene que ver con su famoso homónimo, filósofo y matemático de la antigüedad griega, quien vivió, aproximadamente, cinco siglos antes de Nerón Claudio. Sálvese así la honra al creador del teorema matemático.

Suetonio es más crudo en su revelación. Este biógrafo romano, en la citada obra, esta vez en su sección XXIX, hace discurrir las aberraciones sexuales del César Nerón:

“Tras haber prostituido todas las partes de su cuerpo, ideó como supremo placer cubrirse con una piel de fiera y lanzarse así desde un sitio alto sobre los órganos sexuales de hombres y mujeres atados a postes; una vez satisfechos

todos sus deseos, se entregaba a su liberto Doríforo, a quien servía de mujer, del mismo modo que Sporo le servía a su vez a él, imitando en estos casos la voz y los gemidos de una doncella que sufre violencia”.

¡Ni qué decir!

La ciencia médica contemporánea ha eliminado de sus registros como enfermedad a la homosexualidad.

¡Qué salud la del César Nerón Claudio!

Persecución y martirio de cristianos.

Uno de los pasajes más oscuros de la historia de Roma es el de la persecución y martirio en masa de los creyentes en Cristo. Anticipo secular de las razzias, los campos de concentración y las cámaras de gases de los nazifascistas.

Hoy le denominaríamos genocidio religioso.

Fue un hecho indubitado.

Nuestro cronista Suetonio lo avala en la sección XVI de la biografía de Nerón Claudio:

“Los cristianos, clase de hombres llenos de supersticiones nuevas y peligrosas, fueron entregados al suplicio...”.

El historiador romano Cornelio Tácito (55-117 n.e.) añade que, los cristianos acusados del incendio de Roma, de alimentarse con sangre de niños y de envenenar las fuentes de abasto de agua potable, se les envolvía en pieles de bestias para que los perros los devorasen, se les ataba en cruz o se les embadurnaba el cuerpo con resina,

encendiéndolos por la noche como antorchas para alumbrarse.

Sobre tales hechos descansa la horripilante descripción novelada de Sienkiewicz:

“En el anfiteatro se elevó un clamor: ¡Los cristianos! ... ¡Los cristianos!”.

“Las verjas de hierro rechinaron; en los oscuros corredores resonó el grito habitual: ¡A la arena!, y en un abrir y cerrar de ojos la arena quedó poblada por una especie de rebaño de faunos velludos”.

“En aquel momento empujaron a la arena nuevas hornadas de víctimas cubiertas con pieles de animales”.

“Y lo que se vio era horrible: cabezas engullidas en fauces abiertas, pechos rajados de través de un solo mordisco, corazones y pulmones arrancados; y se oía el crujido de los huesos”.

“... las verjas se abrieron de nuevo. Salieron animales de todas clases: tigres de Éufrates, panteras de Numidia, osos, lobos, hienas, chacales...”.

“El espectáculo sobrepasó cualquier realidad y se transformó en una especie de orgía sangrienta, espantosa pesadilla, monstruoso delirio de un alienado”. (Capítulo LVI)

“...; finalmente unas niñas impúberes fueron descuartizadas por caballos salvajes”. (Capítulo LVIII)

¿Cuán cierta fue la magnitud de la persecución y martirio de los cristianos? ¿Exagera Sienkiewicz?

Los historiadores, y dentro de ellos los del Estado y el Derecho, pugnan en sus criterios.

Como más arriba se consignó, Suetonio y Tácito, cuyas vidas transcurren en fechas cercanas a estos exterminios, los apuntalan. Sin embargo, para otros, ningún cristiano fue arrojado a los leones hasta el emperador Marco Aurelio Antonino (121-180 n.e.), el que, además de jefe de estado, fue partidario de la filosofía estoica y en su obra *Pensamientos* recoge tal suplicio.

De todas formas, en mayor o menor número pero siempre con procedimientos monstruosos de aniquilación masiva, los cristianos fueron ultimados por los emperadores romanos. Quizá Nerón Claudio no fue el único.

La masividad de víctimas en los circos de la novela, sí se exagera por el autor buscando trepidancia dramática, digna de recreación cinematográfica, como fue en su momento hecha por magnates de la industria fílmica, asentados en el llamado “bosque de acebos” californiano.

El horror literario en las arenas del circo romano, gracias a la pluma de Sienkiewicz en nada cede al recreado en 24 cuadros por segundo.

Destinos históricos y novelados.

El fundador de la Iglesia Cristiana, el apóstol Pedro, permaneció en Roma hasta su captura. Murió crucificado.

Reina desde la basílica que lleva su nombre en El Vaticano.

El romano Pablo de Tarso, perseguidor de cristianos y luego uno de sus apóstoles más distinguido, también fue apresado y posteriormente ejecutado.

Pedro y Pablo murieron en el suplicio el mismo día: el primero en la mañana, el segundo al anochecer.

Popea Augusta, la esposa de Nerón durante los acontecimientos novelados, murió de un puntapié que le propinó su marido porque, enferma y embarazada, le reconvinó cuando se retiraba de una carrera de carros.

Lucio Domicio Enobarbo, más conocido por Nerón Claudio César Druso Germánico, impuesto de las sublevaciones militares ocurridas en las Galias y en Hispania, lideradas por Julio Vindex y Servio Sulpicio Galba, respectivamente, cuyas avanzadas se acercaban al Palatino romano, se hizo auxiliar de su secretario, el liberto Epafrodio, y se clavó un puñal en la garganta. Su cuerpo fue quemado.

Con Nerón terminaba la dinastía claudio-juliana.

Afirma Suetonio que el César exclamó poco antes de suicidarse: “¡Qué muerte para tan grande artista!”

El redimido griego Quilón Quilónides, convertido al cristianismo, acusa a Nerón de incendiario, lo que le cuesta la vida luego de una brutal paliza y el arrancamiento de su lengua.

Se le imputó el crimen de lesa majestad (literalmente “herir al más grande”).

El “árbitro de la elegancia”, Petronio, involucrado en una conspiración senatorial contra el César, adelanta su muerte, y junto a su amada Eunice, se abren las venas y mueren uno y otra entrelazados sus brazos.

El hercúleo y fidelísimo Urso, tras rescatar a Ligia de los cuernos del uro (toro salvaje europeo cuya especie se

extingue en 1627 con la muerte en cautiverio del último ejemplar), remedo del pasaje mitológico de Europa raptada por Júpiter transformado en toro, alcanzado el perdón sobre sus vidas por la hazaña realizada, se retira junto a sus amos.

Ligia y Vinicio, olvidados por el emperador, se establecen en Sicilia, donde aguardan por los postreros acontecimientos romanos, sumidos en el amor y la fe cristiana.

Leer Quo vadis? es viajar en el tiempo a la época imperial neroniana y compartir con Ligia, Vinicio y Urso sus penas y alegrías.

Es un pedazo de historia de Roma que ningún lector avisado en asuntos de Estado y Derecho puede pasar por alto.

Recelando uno de otro, conversaban en cierta oportunidad el patricio Vinicio y el bárbaro ligio Urso:

“Los dioses han dado a los romanos la soberanía sobre la tierra entera”- dijo gravemente Vinicio”.

“Los dioses son malos espíritus – le respondió Urso tranquilamente – donde no hay romanos no hay soberanía romana”.

Aguda respuesta del noble bruto al rancio quirite, reveladora del amor a la libertad y a la independencia.

Pero fue nuestro Apóstol quien retrató con su recio estilo a la Roma esclavista:

“La enfermiza Roma, ¡cuna del pensamiento viejo, horno del pensamiento nuevo, casa del arte, pensamiento eterno!”. (O.C., t. 14, p. 239).

LAS MIL Y UNA NOCHES

Con la expresión al-basmalah se inician el Libro Santo de Corán y las Mil y una noches: “En el nombre de Alá, el Misericordioso, el Compasivo” y “Alá es más sabio, más juicioso, más poderoso y bienhechor”.

El Corán, libro de inspiración divina, le fue infundido a Mahoma por el arcángel Gabriel, el enviado de Alá.

Las revelaciones coránicas (las primeras en el año 610 n.e.), son fijadas de manera escrita bajo el califato de Utman Ibn Affan, entre los años 644 a 656, después de Cristo.

Menos precisas son las fechas de escritura de Las mil y una noches (en árabe Alf layla n'a layla) cuya datación arranca en el siglo IX y termina en el XIV.

Y peor aún la identidad de sus autores.

Algunos le atribuyen al iraquí Abu abd-Allah Muhammed el Ganshigar la primera compilación de estos cuentos orientales; otros a Bulaq, en El Cairo.

Lo cierto es que el libro de narraciones musulmicas más conocido en el mundo, es un texto recompuesto por autores

desconocidos, elemento que no le priva de su singular encanto.

Como si fuera una “matrioshka” rusa, Las mil y una noches se estructura sobre el relato infinito de Scheherazada, la bellísima hija de un visir o funcionario musulmán jefe de los principales auxiliares del califa, condenada a morir por el rey Schahriar, la que para salvar su vida narra cuento tras cuento al monarca, el uno nacido del anterior, con el propósito de que la sentencia real no se cumpla.

Las mil y una noches, de incondicional ambiente confesionalista islámico, en sus relatos invoca con suma frecuencia a Alá, y con ello revela su fe en el Libro Santo de los musulmanes, el Corán, que además de místico encierra preceptos jurídicos.

Corría el año 610 de la noche de Belén cuando Mahoma tuvo sus primeras revelaciones divinas en el desierto arábigo. Tenía 40 años de edad (el número 40 es considerado sagrado en el Cercano Oriente: los 40 días que pasó Moisés en el Monte Sinaí, los cuarenta días de Jesús en el desierto y la edad de Mahoma al iniciar su ministerio) cuando el arcángel Gabriel, enviado de Alá (Dios), conmina a Mahoma a cumplir con su misión profética y proselitista a favor del Islam (en árabe “entregarse”), le dice algo y Mahoma (“uno que será muy ensalzado”) lo repite, lo recita (en árabe qara’a) y esa recitación es el Corán (qur’an).

El Corán se integra por ciento catorce capítulos (sura), cada uno de los cuales cuenta con numerosos versículos (aleyas).

Todas las suras (excepto la número 9) se inician con la ya conocida expresión “En el nombre de Alá, el Misericordioso, el Compasivo”.

Se aprestaba Scheherazada a comenzar sus narraciones al rey cuando dialogaba con su hermana:

“Al punto de hallarme yo con el rey, te mandaré llamar y tú acudirás cuando este haya dado fin a su escena amorosa conmigo, y entonces me dirás”:

“¡Oh, hermana!, cuenta esas maravillosas historias que nos harán pasar una entretenida noche”. “Y yo entonces, contaré tales historias que, si Alá lo quiere, habrán de salvar y liberar de la crueldad del rey a muchas jóvenes musulmanas”. (Fábula del asno, el buey y el labrador)

El anterior fragmento confirma lo inicialmente consignado, cuyo fundamento coránico se encuentre en la sura 4 Las mujeres (aleyas 1 y 59):

“¡Hombres! Temed a nuestro Señor que os creó a partir de un solo ser, creando de él a su pareja y generando a partir de ambos muchos hombres y mujeres”. “Y temed a Alá, por quien os pedís unos a otros, y respetad los lazos de sangre”. “Realmente Alá os está observando”.

“¡Creyentes! Obedeced a Alá, obedeced al Mensajero y a aquellos de vosotros que tengan autoridad”. “Y si discutís por algo, referidlo a Alá y al Mensajero, si es que creéis en Alá y el Último Día”. “Es lo mejor y la solución apropiada”.

Por otra parte, cuando Scheherazada califica de “musulmanas” a las jóvenes que pretende salvar de la crueldad del monarca, se refiere claramente a las que “se entregan totalmente” (muslim) a Alá, cuya iniciación religiosa

se practica al pronunciar la frase ritual: “No hay más Dios que Alá y Mahoma es su Profeta”.

En un pasaje anterior, en la propia Fábula del asno, el buey y el labrador, un comerciante sostenía agria charla con su esposa:

(...) “Y contestó él: No puedo, pues grande es mi temor a la muerte”.

“Y dijo ella:”Entonces pienso que solo te burlas de mí”. “Y comenzó a discutir con él y a lanzarle palabras ofensivas y violentas, al punto que lo dejó tan extrañado y perplejo que hizo venir a sus hijos y al cadí y los testigos. Porque había resuelto hacer testamento antes de revelar el secreto y morir “. (...).

En el segmento anterior afloran señales del sistema jurídico islámico regulados por el Corán.

El “cadí” fue y es un juez o magistrado musulmán que juzgaba, en delegación del califa (éste, en sus comienzos, cabeza del Estado islámico) a los infractores de los preceptos coránicos. Como autoridad encargada de la administración de justicia, podía constituirse unipersonalmente o integrar tribunales colegiados para su ejercicio.

Los testigos, tanto de conocimiento como instrumentales, cuales piezas claves a la ahora de impartir justicia, son muy tomados en cuenta por el Corán.

“Y buscad como testigos a dos hombres, pero si no los hubiera, entonces y un hombre y dos mujeres, cuyo testimonio os satisfaga, de manera que si una de ellas olvida, la otra se lo haga recordar”.

“Que los testigos que sean solicitados no se nieguen a serlo”. (Sura 2 La vaca, aleya 281)

“¡Vosotros que creéis!” Que haya testigos entre vosotros en el momento del testamento cuando a alguno se le presente la muerte”. (Sura 5 La mesa servida, aleya 108)

“Y los que acusen a las mujeres honradas sin aportar seguidamente cuatro testigos, dadles ochenta azotes y nunca más aceptéis su testimonio”. (Sura 24 La luz, aleya 4)

El testamento como acto de última voluntad del dueño de sus bienes, también tiene amplia acogida en el Libro Santo.

“Se os ha prescrito que cuando a alguno de vosotros se le presente la muerte dejando bienes, el testamento sea a favor de los padres y de los parientes más próximos, según lo reconocido”.

“Y quien cambie algo del testamento después de haberlo oído, sobre él caerá el mal que puede derivarse”. “Alá es Quien oye y Quien sabe”. (Sura 2 La vaca, aleyas 179 y 180)

Según decía Scheherazada en su Historia del comerciante y el efrít, el primero le exponía al genio:

“Poseo numerosas riquezas y tengo, además, hijos y una esposa; también dispongo en casa de algunos dineros que me fueron conferidos en depósito, para que los guardase”. (...). “Y Alá es la garantía de mis palabras”.

Las relaciones mercantiles también están presentes en el Corán.

“No os apropiéis unos de la riqueza de otros, recurriendo a la falsedad, ni recurráis a los jueces para arrebatar algo de la riqueza de otro con delito, sabiendo lo que hacíais”.

“¡Vosotros que creéis! Cuando tratéis entre vosotros un préstamo con plazo de devolución, ponadlo por escrito; y que esto se haga con equidad, uno de vosotros que sepa escribir”. (...). (Sura 2 La vaca, aleyas 186 y 281)

“¡Vosotros que creéis!” “¡Cumplid los contratos!” (Sura 2 La mesa servida, aleya 1)

“Cumplid con las medidas cuando las deis y sed justos en el peso; esto es mejor y tiene un final más hermoso”. (Sura 17 El viaje nocturno, aleya 35)

Continuaba la voz de un personaje, sobre el cual Scheherazada narraba en la Noche 2, diciéndole al genio:

(...) “¡Oh, mi hijo! Alá, señor y dueño de los destinos, te ha reservado intacto para salvarte y salvar así tus derechos (...)”.

El Corán fue cuidadoso con los derechos de los hijos.

“Te preguntan en qué deben gastar. Di: El bien que gastéis que sea para vuestros hijos, para vuestros padres y parientes, y para los huérfanos, los pobres y los caminantes”.

“Las madres deberán amamantar a sus hijos durante dos años completos”. (...) “Sustentarlos y vestirlos es responsabilidad del progenitor, según lo que es reconocido”. (Sura 2 La vaca, aleyas 213 y 231)

“Alá os prescribe acerca de la herencia de vuestros hijos: al varón le corresponde la misma parte que a dos hembras” (Sura 4 Las mujeres, aleya 11).

“No matéis a vuestros hijos por temor a la miseria; Nosotros los proveemos a ellos y a vosotros. Que los matéis es una falta enorme”. (Sura 17 El viaje nocturno, aleya 31)

Con la intervención del segundo “jeque” (o jefe islámico de una provincia o territorio árabe), da continuidad la Historia del comerciante y el efrít, en la segunda noche de cuentos de Scheherazada. Le decía la esposa al jeque:

“Mi corazón se desbordó de amor hacia ti, simplemente porque Alá lo quiso, y porque soy una verdadera creyente en Él y su Profeta”.

La sempiterna presencia de Alá en las Mil y una noches se hace acompañar, según lo dicho arriba, de su profeta Mahoma, cuyo patronímico se omite.

Nacido en el año 569 o 570, Mahoma deviene en el político que bajo los atributos del islamismo monoteísta intenta unificar la nación árabe.

Su vida discurre como comerciante, orador, héroe, legislador y profeta de Alá, su enviado de carne y hueso.

Mahoma, según la Sura 41 La explicación, aleya 6, exclama:

“Yo soy solo un mortal como vosotros, a quien se ha revelado que nuestro Alá es un Dios Único”.

Su condición de mensajero de Alá se confirma en la Sura 3 La familia del Imrán, aleya 144:

“Y Mahoma no es más que un Enviado. Otros enviados le han precedido ya: si, pues, este muere, o le mataran, ¿volveréis atrás, a la infidelidad?” (...).

Considero que el mérito histórico de Mahoma se asienta en el propio Corán, en la Sura 5 La mesa, aleya 3:

“Hoy os he perfeccionado vuestra religión, que es el islamismo, y os he dado el complemento de mi gracia”.

Muere el 8 de junio de 632, cumplida su misión.

En el largo relato de las Historias de Simbad el Marino, cubierto desde la noche 290 a la 315, alongadas en aras de su sobrevivencia personal, la bella Scheherazada descubre, una y otra vez, rasgos sociales y políticos de la nación árabe de entonces: la esclavitud y las autoridades de gobierno.

El Estado teocrático musulmán, amén de sus relaciones feudales de producción, desde muy temprano participó en el comercio esclavista.

Antes de la invasión islámica a España en el 711, ya los reinos europeos habían conocido de la venta de negros esclavos en sus dominios, ofrecida por tratantes musulmanes.

No solo fueron cazados como esclavos los africanos subsaharianos sino también los blancos europeos: el autor de Don Quijote, Miguel de Cervantes Saavedra, fue apresado como esclavo, condición sufrida durante cinco años en Argel.

El Corán admite la existencia de la esclavitud.

Simbad el cargador, admiraba la fastuosa residencia de Simbad el Marino, y fisgoneando por la abertura de la puerta:

“Vio al fondo un inmenso jardín, en el que, bajo bellos sombrajes, se avistaban jóvenes, servidores, esclavos adolescentes y gentes de toda condición (...).”

Después de cantar versos llenos de pesar por su mala suerte, Simbad el cargador, fue invitado a pasar al interior de la morada de Simbad el Marino:

(...) “Salió de la puerta de palacio y avanzó hacia él un pequeño esclavo de gentil rostro, formas encantadoras y bello ropaje”. (...).

Los preceptos coránicos abordan en disímiles situaciones, rasgos de la esclavitud islámica:

“¡Creyentes!” Se os prescribe aplicar el talión en caso de asesinato: libre por libre, esclavo por esclavo, (...)”.

“No os caséis con las idólatras hasta que no crean. Una esclava creyente es mejor que una mujer libre idólatra”. (Sura 2 La vaca, aleyas 177 y 219)

“Y quien matare a un creyente por error, deberá poner en libertad a un esclavo creyente” (Sura 4 Las mujeres, aleya 91)

En otros pasajes del libro Las mil y una noches, guiados por Scheherazada, se describieron autoridades de gobierno islámico.

Cuando ya culminaban las Historias de Simbad el Marino, surgen otras:

“Y el diván se colmó de una muchedumbre de visires, emires, chambelanes, guardias y palatinos”.

“Pero el rey continuó juzgando, dando empleos, destituyendo, gobernando y resolviendo los asuntos pendientes, y así hasta que acabó la jornada. Luego terminó el diván y el rey regresó a palacio”.

El diván no es más que la sesión plenaria del supremo consejo de gobierno musulmán, órgano colegiado presidido por el monarca, el califa o el sultán.

El diván tenía funciones administrativas y judiciales, tal como se aprecia en la reseña.

El califa y el sultán, máximas autoridades de gobierno en el mundo árabe, se diferenciaban, dado que el primero era considerado el vicario del profeta sobre la tierra, vale decir, su

sucesor; en tanto, el sultán, originalmente un jefe militar, luego, con el desvanecimiento de los califatos, se arroga los poderes de aquél.

La aleya 62 de la Sura Las mujeres, refrenda el poder de estos gobernantes teocráticos:

“¡Oh fieles!” “Obedeced al Señor y su Enviado, y a aquellos de entre vosotros que tienen autoridad”.

Dignos de obediencia también fueron los emires. Estos, militares en sus comienzos, se transformaron en príncipes con prerrogativas en los destinos de sus territorios.

Por último, los chambelanes musulmanes no son más que ministros en funciones al servicio del jefe de Estado.

En fin, a lo largo de Las mil y una noches desfilan, ahora o después, una u otra autoridad de gobierno, con mayor o menor jerarquía política, pero todos empeñados en perpetuar las relaciones económicas presentes en las tierras del Oriente islámico.

La fe en el Día del Juicio Final es fundamento inmovible entre los musulmanes. Las trepidantes aventuras de Simbad el Marino, colindantes con la muerte, le hacen reflexionar:

“Nuestra muerte sería un martirio y contaría en el Día de la Retribución”.

Como dogma religioso, el islamismo sostiene la resurrección de los muertos y su enjuiciamiento final; como creyentes sus almas irán a parar, o al paraíso o al infierno musulmán.

El Corán, como libro religioso, reflexiona profusamente al respecto:

“Toda alma probará la muerte Y el Día del Levantamiento se os pagará cumplidamente la retribución que os corresponda”.

“Quien sea alejado del Fuego e introducido en el Jardín, habrá triunfado”.

“La vida de este mundo no es sino el disfrute engañoso de lo que se acaba”. (Sura 3 La familia del Imrán, aleya 135)

Simbad el Marino aseguró con sus buenas acciones un lugar agradable en el Jardín coránico.

En la cuarta y séptima historias, Simbad el Marino se casa con diferentes mujeres. El rey de su cuarta historia, le dice:

“Deseo casarte entre nosotros con una joven bella, alegre, perfecta, rica en dinero y en cualidades, para que ella te decida a permanecer siempre en nuestra ciudad”. (...).

(¿Qué hombre sería capaz de rechazar tal proposición?)

El anciano interlocutor de Simbad en la séptima historia, le confiesa:

“Pero debo decirte que tengo una hija, muy joven aún, llena de encantos y de alegría, la que será muy rica a mi muerte. Por lo mismo, deseo dártela en matrimonio, a condición de que tú consientas en vivir en nuestro país y hacer nuestra vida”. (¡Qué afortunado fue Simbad el Marino!)

Sin remilgos, aceptó, pero... ¿estamos ante la figura delictiva de la bigamia, sancionada en los códigos penales

occidentales? ¡No! El Corán admite la poligamia del hombre en el matrimonio.

El propio Mahoma se casó con más de una de sus trece mujeres (como medio diplomático efectivo utilizó el profeta los enlaces matrimoniales múltiples) bajo licencia expresa del Corán:

“¡Oh Profeta!” “Te está permitido casarte con las mujeres que hayas dotado y con las cautivas que Alá haya hecho caer en tus manos; y con las hijas de tus tíos maternos y con las de tus tías maternas que hayan emigrado contigo; y con cualquiera mujer creyente que se ofrezca al Profeta, si el Profeta quiere tomarla en matrimonio”. (...). (Sura 33 Los coligados, aleya 50)

La confirmación de la licitud de la poligamia masculina se aprecia en la aleya 3 de la Sura 4 Las mujeres:

“Si habéis podido temer ser injustos con los huérfanos, temed serlo con vuestras mujeres. No desposéis más de dos, tres o cuatro, y escoged aquellas que os hayan gustado. Si no la podéis sostener con decoro y equidad, no toméis más que una o limitaos a vuestras esclavas”.

En la propia sura pero en la aleya 25 se declara que:

“Aquel que no sea lo bastante rico para casarse con mujeres libres, tomará por esposas a esclavas creyentes que posea”.

La encantadora Scheherazada nos escamotea el número de esposas de Simbad el Marino, pero podemos inferir que, riquísimo como era, tendría las que quisiera.

De la lectura de Las mil y una noches, y de los preceptos coránicos, no es difícil aseverar el predominio del hombre sobre la mujer; la manifiesta inferioridad de esta se valora en los versículos que siguen de las suras Las mujeres y La vaca:

“Alá ordena que en la división del caudal hereditario, deis a los varones el doble de lo que deis a las hembras”. (Aleya 11)

“Los hombres son superiores a las mujeres porque Alá les ha otorgado la preeminencia sobre ellas, y porque las dotan con sus bienes”. “Las mujeres deben ser obedientes y guardar los secretos de sus esposos”.

“Los maridos que sufran desobediencia de sus esposas, pueden castigarlas: dejarlas solas en sus lechos; y hasta golpearlas”. (Aleya 11)

“Y buscad como testigos a dos hombres, pero si no los hubiera, entonces un hombre y dos mujeres cuyo testimonio os satisfaga” (Aleya 34)

Definitivamente, los preceptos coránicos sustraen los derechos civiles de las mujeres, hecho que en cierto grado, todavía subsiste en los países islámicos.

En la tercera y la cuarta historias de Simbad el Marino, otra vez en casa luego de espeluznantes aventuras, este, generosamente, entrega parte de su fortuna a los desvalidos.

“Entonces me dirigí a mi calle, entré en mi casa, saludé a mis familiares, mis amigos y mis antiguos compañeros e hice grandes mercedes a las viudas y a los huérfanos.” (...).

“Y yo encerré con cuidado mis tesoros en los armarios, no olvidando, sin embargo, el dar grandes limosnas a los pobres,

a las viudas y a los huérfanos, y muchas larguezas a los amigos y conocidos”. (...).

Un pilar básico del Islam es el dar limosna a los pobres.

En la aleya 255 de la Sura La vaca, del Corán, se ordena:

“¡Oh creyentes!” “Dad en limosna parte de los bienes que os hemos repartido antes del día en que nada se pueda adquirir”. (...). “Los infieles están ligados a la iniquidad”.

Antes las aleyas 213 y 218 del propio capítulo, se habían pronunciado en igual sentido:

“Si te preguntan sobre los bienes que deben hacer, respóndeles: “Socorred a vuestros hijos, a vuestros parientes, a los huérfanos, a los pobres y a los hijos del camino: el bien que hagáis será conocido por Alá”.

“Si te preguntan sobre los huérfanos, di: “Es bueno que miréis por sus intereses; y si mezcláis vuestros bienes con los suyos, haced fructificarlos”. “Son nuestros hermanos”. (...).

Con holgura, Simbad el Marino cumplió estos deberes para con las personas tuteladas por el Corán.

Sin embargo, Simbad el Marino, infringió el Libro Sagrado cuando mató.

En la cuarta y extraordinaria historia de Simbad, Scheherazada cuenta su enterramiento vivo junto al cadáver de su esposa, cuando, perdidas las esperanzas de retornar a la superficie, la cripta funeraria es abierta para inhumar a otro difunto, acompañado, según la costumbre del extraño lugar, del consorte sobreviviente.

(...). “Entonces esperé a que los hombres de arriba hubiesen taponado de nuevo la boca del pozo y, sin hacer el

menor ruido, muy suavemente, así un hueso de muerto y me fui sobre la mujer, a la que maté de un golpe en la cabeza”. (...).

(...) “continúe yendo todos los días a la gruta para quitar los panes y el agua, matando a cuantos eran enterrados vivos”. (...).

Tales muertes provocadas por Simbad violan el precepto coránico contenido en la aleya 33 de la Sura El viaje nocturno:

“No matéis a ningún hombre, que Alá os lo ha prohibido, excepto por una causa justa”. “Si alguien muere habiendo sido muerto injustamente, damos autoridad contra su asesino; pero que no cometa ningún exceso en matar, pues realmente ha sido amparado por su derecho”.

Ahora bien, si se trata de dar muerte a otro creyente musulmán, la justa pena se incrementará en el más allá. Así lo confirman los versículos 91 y 92 del Capítulo Las mujeres:

“No está permitido a ningún musulmán matar a otro”. “Si la muerte es involuntaria, el perpetrador está obligado a conceder la libertad a un esclavo creyente y pagar el precio de sangre a la familia del muerto, a menos que ella se la condone”. (...).

“El que matase intencionalmente a un creyente, tendrá por recompensa el infierno, donde permanecerá eternamente”. “Sobre él recaerá la ira de Alá, que lo maldecirá y lo condenará a eterno suplicio”.

Hallemos justificadas las muertes que cometió Simbad el Marino, sobre infieles, para que pueda ingresar en el Jardín coránico.

De los labios de Scheherazada escuchamos la conversación final que sella la amistad eterna entre los dos Simbad. Díjole el Marino al Cargador:

“Tú es cierto que has permanecido pobre y yo he adquirido riquezas incalculables; pero, ¿no es cierto que cada uno ha sido retribuido según su esfuerzo?”

El Corán llama a la resignación de los musulmanes de acuerdo con lo que les haya tocado en suerte. Así:

“Felices aquellos que, en el seno de la indigencia, griten: “Nosotros somos los hijos de Alá y retornaremos a Él”. (Sura 2, 151)

(...) “Alá aumenta los bienes de aquel que le place”. (...). (Sura 2, 263)

Con ello destinado, Simbad el Cargador, por obra de su benefactor Simbad el Marino, se convirtió en mayordomo de este hasta que la amarga muerte irrumpió.

Y por discreto, como Scheherazada, callo, no por romper el amanecer sino por el momento.

El Corán traza patrones legales a los creyentes musulmanes pero no descuida sus obligaciones religiosas.

La peregrinación a la Ciudad Santa de la Meca es otro pilar elemental del Islam; al menos una vez en la vida, todo musulmán debe intentarlo.

Así dice el Corán:

“Cumplid la peregrinación a la Meca y la visita al templo en honor de Alá”.

(...). “Cuando ya no tenga nada que temer, aquel que emprenda la peregrinación a la Meca ofrecerá, después de haber visitado los santos lugares, tanto como su peculio se lo permita (...)”. (Sura 2 La vaca, aleya 192).

Y así lo plasma Scheherazada en su relato La tumba de los amantes:

“Iba yo un año en peregrinación a la Santa Casa de Alá. Y cuando hube cumplido con todos mis deberes de peregrino, volví a Medina para visitar una vez más la tumba del Profeta”.

En rápido tránsito de lo sacro a lo mundano, la institución del divorcio se regula en el Corán y, a lo largo de Las mil y una noches, es figura palpable entre sus protagonistas, como ahora en la narración titulada El divorcio de Hind.

La joven Hind se casa con el gobernador del Iraq, hombre grotesco e impotente. La desposada, conocido el motivo de la abstinencia sexual de su consorte, le ofende con unos versos hilvanados a propósito de su condición.

“Cuando Al-Hajage oyó el canto en que Hind le comparaba con un mulo, salió de la habitación, lleno de desaliento, sin que su esposa advirtiese su presencia y su desaparición, y mandó al instante que buscaran al cadí Abdalah, hijo de Taher, para hacer pronunciar el divorcio”.

Aunque simple en su formalidad, el divorcio constituye toda una minuciosa reglamentación en el texto sagrado.

Las aleyas siguientes de la Sura La vaca, lo muestran:

“La repudiación solo podrá tener lugar dos veces. Los maridos tratarán a sus mujeres con humanidad y no podrán arrojarlas del lugar sin justicia (...)”. (227).

“El que repudie tres veces a una mujer no podrá volverla a tomar hasta que ella haya pasado por el lecho de otro esposo que la haya repudiado (...)”.

“Cuando la mujer que hayáis repudiado haya esperado el tiempo que se precisa, no le prohibáis hacer legítimamente un segundo matrimonio”. (228).

Al fin y al cabo, en el Islam es el hombre quien dispone de la suerte de la mujer por él divorciada.

Las Mil y una noches embriaga a sus lectores con el licor destilado en sus centenares de relatos extraordinarios, llenos del exotismo oriental, de monstruos y genios, de bellas vírgenes y pícaros malandrines, de lámparas mágicas y alfombras voladoras, pero, detrás de este sorprendente mundo irreal, asoma la piel de un sistema jurídico consagrador de relaciones feudales y esclavistas, con arraigadas desigualdades sociales, algunas de las cuales todavía están por ser superadas.

Los fundadores de las religiones cristiana e islámica fueron comparados por el filósofo francés Voltaire, el que con su característica irreligiosidad cristiana afirmó que “Mahoma por lo menos escribió y luchó; Jesús no sabía leer ni hubiera sabido defenderse”. “Mahoma tuvo a la vez el coraje de Alejandro (rey macedonio conocido por el Magno (356-323 a.n.e.) y el espíritu de un Numa” (segundo rey del período monárquico romano).

Pero nuestra Scheherazada, perenne insomne, ingeniosa narradora, con la cabeza todavía sobre sus hombros, nos guiña el ojo, calla por ser discreta y apunta con su dedo hacia otro contexto.

LAS AVENTURAS DE ROBIN HOOD

El entorno político de Robin

Todo el argumento novelesco del biógrafo y escritor infantil británico Roger Gilbert Lancelyn Green (1918-1987) se revela en el discurso de Robin Hood a sus hombres:

(...) “Si no lo sabíais ya todos, ahora sabéis que yo soy ese Robin Hood que, durante años, ha amparado a los que sufrían bajo la crueldad y la injusticia de los condes, barones, obispos, abades y alguaciles mayores”. (...).

(...) “porque uno de nosotros tiene que gobernar y yo vengo de una raza de gobernantes, aunque ahora no somos más que esclavos de nuestros amos normandos”. (Capítulo III Los proscritos del bosque de Sherwood).

Con sus palabras el héroe de Sherwood nos muestra la Inglaterra feudal con sus estratos sociales y la presencia de los invasores normandos.

Cupo la gloria de unificar a las tribus anglosajonas al rey Alfredo el Grande (849-899 n.e.) y con ellas impulsar el feudalismo inglés; su definitiva consolidación lo logró el normando Guillermo el Conquistador (1027-1087), cuando

invadió aquel país y repartió entre los suyos las tierras usurpadas a los nativos.

Si bien el feudalismo inglés se asentó sobre las bases del contrato de vasallaje, suscrito entre los señores feudales, como propietarios de grandes extensiones de tierra, y los siervos de la gleba, dependientes de aquellos, la invasión normanda le dio un toque de distinción: el trono extranjero se arrojó los poderes políticos y económicos, y, de tal suerte, los señores feudales anglosajones se convirtieron en satélites de la corona normanda.

En este caldo de cultivo medieval surgen alianzas de señores feudales contra el poder central, en tantos otros a él se pliegan.

He aquí, entonces, porqué Robin insulta a los “amos normandos”.

A pesar de ello, Guillermo el Normando, había consolidado su poder hegemónico.

Antes, gracias a un censo de tierras del nuevo reino, obligó a los terratenientes anglosajones a declarar, como si fuese el último día de sus vidas, todos sus bienes. Las declaraciones juradas fueron plasmadas en un registro catastral denominado Domesday Book o Libro del Día del Juicio Final, en alusión a la creencia cristiana.

A la vez, exigió a todos sus vasallos un juramento de “alivio” o fidelidad. Los monarcas sucesores de Guillermo en la corona anglonormanda, también lo exigieron a los suyos.

Apenas un siglo después, los hermanos Plantagenet, Ricardo Corazón de León (1157-1199) y Juan Sin Tierras

(1167-1216), de igual manera, exigieron a sus vasallos el propio juramento de fidelidad.

Es en esta época donde se enmarcan las hazañas de Roberto Fitzooth, conde de Huntingdon, o mejor, el mítico Robin Hood.

Nuestro Robin Hood no es más que un sucedáneo novelesco, en otro tiempo, de los llamados outlaws, es decir, los fuera de la ley que, por centenares, lucharon desde los bosques contra la ocupación normanda de sus tierras.

En el escenario histórico de Robin Hood, el príncipe Juan, en ausencia de su hermano Ricardo, enfrascado en las batallas de la tercera cruzada cristiana (1189-1192) contra los musulmanes, le suplanta como monarca en funciones y, al socaire de las luchas de los anglosajones no sometidos al centenario orden normando, se empeña en despojar de sus tierras a aquellos insumisos.

Organización feudal inglesa

El normando Sir Guido de Gisborne le grita a Roberto Fitzooth (Robin):

(...) “Todos sabemos que tú te burlas de las leyes y levantas a los siervos en contra de sus amos. El hecho mismo de llamarte conde de Huntingdon, por derecho de los antepasados sajones de tu madre, demuestra que eres un traidor; los antiguos condes sajones fueron despojados y proscritos por negarse a obedecer a su legítimo rey, Guillermo de Normandía, y sólo el condado creado por el rey tiene derecho legal”. (...). (Capítulo II Cómo Roberto de Locksley se convirtió en un proscrito).

Más allá de la diatriba política entre estos dos personajes, lo cierto es que los condados (shire en inglés británico), fueron (y son) divisiones territoriales en cuya unidad se perfilan los fines administrativos, judiciales y políticos del Estado feudal inglés.

El origen de los condados se remonta al siglo VII, mucho antes de la invasión normanda, en Inglaterra. Estaban encabezados por el conde, quien ejercía su jurisdicción de tal manera que remedaba un pequeño Estado dentro del contexto feudal.

El título de conde tiene sus raíces en los tiempos romanos.

En la época en que se precipitan los acontecimientos novelados, el sheriff era el representante del rey en el condado y concentraba en sus manos funciones judiciales y administrativas.

La suma de los condados anglosajones constituía el reino, y, por supuesto, en su cúspide de poder, el rey.

Afincado en el poder, Guillermo respetó una vieja estructura consultiva sajona, denominada Consejo Supremo de la Nación, integrado por los vasallos del monarca, nobles y eclesiásticos, los cuales, además de brindar consejos en materia de leyes, devinieron en un tribunal feudal.

Modificado por el Conquistador, comenzó a conocerse como Aula o Curia Regia.

En cuanto a las reinas, figuras de tanta trascendencia histórica en Inglaterra, baste recordar a Isabel I (1533-1603) y Victoria (1837-1901), como autoridades de gobierno, no se identifican en la novela, salvo que los Plantagenet fuesen

célibes o estériles, cosa que no fue así por asuntos de sucesiones reales.

Las féminas británicas nunca estuvieron excluidas del poder político efectivo por la inaplicación en su país de la famosa Ley Sálica, surgida entre los pueblos francos, a cuyo tenor las mujeres no accedían a la línea de sucesión de la corona.

Marian Fitzwalter, la compañera de Robin, por su arrojo y fidelidad a su esposo, hubiese sido una excelente candidata a ceñir la corona real en su frente, al menos en el bosque de Sherwood.

El matrimonio de Marian y Robin

En los siguientes pasajes se advierten los tropiezos y, al fin, la consumación del matrimonio de Marian y Robin, donde afloran rasgos de esta institución familiar en pleno feudalismo inglés.

Conversaban el fraile Miguel Tuck y lord Fitzwalter, el padre de Marian, acerca del inconcluso matrimonio de su hija:

“Y sin embargo, ella está casada a medias con él por los preceptos de la iglesia - señaló el fraile, y es completamente suya por los dictados de su corazón”.

- “El matrimonio no se completó – gritó lord Fitzwalter - ; por lo tanto me importa un bledo”.

- “Los matrimonios – sentenció el fraile – se hacen en el cielo. El amor es obra de Dios”. (...).

-“La ceremonia fue interrumpida – tronó Fitzwalter -. Esa es una prueba segura de que el cielo no la bendecía”. (...). (Capítulo III Los proscritos del bosque de Sherwood)

El retorno del rey Ricardo a Inglaterra provoca el reencuentro con Robin y, felizmente, la celebración de la boda.

(...) “He oído decir (...) que lady Marian es todavía doncella y lo sería hasta que yo, el rey volviera a darte su mano en matrimonio”. “¿Es verdad?”.

- “Sí lo es, mi soberano – contestó Robin, y Marian se acercó a Robin Hood y puso su mano entre las suyas”.

- “Entonces aquí y ahora te la doy. Mi señor de Hereford unirá vuestras manos en santo matrimonio, y el fraile Tuck actuará de acólito con él”. (...).

“Y así se casaron Robin y la doncella Marian, con Ricardo Corazón de León para entregar la novia, en el bosque de Sherwood”. (Capítulo XXI Robin Hood y el alto peregrino”.

¡Más claro ni el agua! El matrimonio formalizado entre Marian y Robin, gracias a la intervención real, se consagró al amparo del derecho canónico.

El derecho canónico es un código de normas eclesiásticas destinado a regular la vida social de la iglesia de sus seguidores.

Un perfil normativo destacadísimo dentro de él, fue el matrimonio cuya jurisdicción absorbió la iglesia.

Para el derecho canónico el matrimonio es un estado de la fe cristiana, un sacramento, razón por la cual, una vez formalizado, su vínculo resulta indisoluble, salvo que la muerte separe a los cónyuges (este fue el caso de nuestros contrayentes: Marian y Robin).

El divorcio, como causa de disolución del vínculo matrimonial, solo fue admitido de forma muy excepcional.

La formalización del matrimonio entrañaba, además del consentimiento de los padres de la novia (a veces en contra del suyo propio), la entrega de dotes matrimoniales, también por aquellos, a manera de una garantía económica.

De igual manera, exigía la fidelidad de la esposa al marido, como se aprecia en el Capítulo 7, versículo 10, en la Primera Epístola a los Corintios, firmada por el apóstol Pablo:

(...) “Pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor: Que la mujer no se separe del marido”.

Si este es un precepto cristiano encaminado a la esposa, peor fue el llamado “derecho de pernada” vigente en los tiempos de la novela.

Esta prerrogativa feudal de los nobles normandos y sajones, permitía dormir a los señores, con exclusión del marido, con la vasalla desposada en su primera noche de bodas.

Algunos sostienen que el escocés William Wallace (1272-1305) se levantó en armas contra los caballeros ingleses para impedir tal ultraje a su novia, entre otras causas.

Marian Fitzwalter y Roberto Fitzooth pertenecían a la nobleza sajona, factor social que no obstaculizaba su unión matrimonial.

Ahora bien, si Marian hubiese sido una vasalla de Robin, entonces el matrimonio de ambos derivaría hacia el conocido como “morganático” (en latín “dote de la mañana”), dado sus acusadas diferencias en rangos sociales.

Un rey inglés, varios siglos después de estos hechos narrados por Lancelyn Green, renunció a su real status para casarse con una ciudadana norteamericana, sin sangre “azul” en sus venas. Su nombre: Eduardo VIII (1894-1972), quien abdicó del trono británico por amor en el año 1936. ¡Excelente ejemplo de matrimonio morganático!

Transacciones mercantiles y tributarias feudales

Las aventuras de Robin Hood están salpicadas de eventos mercantiles y tributarios, como corresponde a este régimen feudal inglés de creciente prosperidad económica.

La compraventa es el negocio más recurrido en las páginas de la novela pero hay otros, como se puede apreciar de su lectura.

La principal riqueza de los señores feudales fue la tierra, la que, además de ser vendida, podía ser arrendada.

El arrendamiento es un contrato mediante el cual el dueño de la tierra (arrendador) cede un pedazo de la misma a otro persona (arrendatario) para su explotación, por un término señalado entre las partes, a cambio de una renta o precio.

Robin, simulando ser un carnicero propietario de tierras, las ofrece al alguacil mayor de Nottingham:

(...) “Tengo doscientas o trescientas reses y muchos acres de buena tierra libre. Si deseáis verla, puedo arrendárosela con todo derecho”. (Capítulo XI Robin Hood y el carnicero).

La hipoteca (en griego “bajo encierro de promesa”) es una garantía contractual concedida sobre un crédito o préstamo de

dinero que recae sobre un bien inmueble (por ejemplo, una finca o una casa).

El buen amigo de Robin, sir Ricardo de Legh, apremiado por la devolución de cuatrocientas libras que debe al abad de Santa María, le expone al arquero de Sherwood:

(...) “Hasta que el abad me prestó cuatrocientas con la garantía de mi casa y tierras; mañana se cumple el plazo que me dio para pagarlo. Si a mediodía no le llevo las cuatrocientas libras, todo lo que tengo es suyo”. (...). (Capítulo VI Cómo sir Ricardo de Legh le pagó al abad).

Efectivamente, la hipoteca es una obligación indivisible: o se paga toda la suma adeudada en el término pactado, o se pierde irremisiblemente el bien hipotecado.

Afortunadamente, Robin concedió a sir Legh la cantidad que le faltaba y este no perdió sus propiedades.

Los tributos menudeaban en el régimen feudal. Monarcas, clérigos y señores feudales abrumaban a la población con sus tributos.

Uno de ellos, el llamado “diezmo” (consistía en la entrega de frutos o ingresos en su décima parte a la autoridad impositora), de prosapia eclesiástica, se manifiesta en el diálogo entablado entre Guillermo Scarlet, seguidor de Robin, y un viejo sirviente del abuelo del mismo Robin:

(...) “Pero, ahora que lo pienso, yo tengo los ahorros de veinte años de servicio: ¡seguramente estos nuevos amos no nos robarán nuestros ahorros!”.

-“Todo, menos un diezmo, podemos llevarnos, buen Scathlock – le dijo un viejo que había sido caballero de

Guillermo Fitzooth”. “Esa décima parte la toman como multa por el leal servicio a nuestros verdaderos amos (...)”. (Capítulo IV El rescate de Guillermo Scarlet).

Otro tributo, muy propio de aquella época de transportación pedestre, lo es el “peaje”.

Conversaban Robin Hood y el Pequeño Juan del carnicero que frecuentemente atravesaba el bosque de Sherwood, sin pagar el tributo pertinente:

-“¡Dos veces a la semana- dijo Robin- y nunca nos ha pagado derecho de peaje! (...).

Robin decidió exigirselo:

-“Yo soy de la banda de Robin Hood (...) y si no pagas el tributo en oro, bájate de ese carro y págalo en golpes”. (Capítulo XI Robin Hood y el carnicero).

Por suerte, la sangre no llegó al río y los residentes de Sherwood trabaron amistad con el atrevido carnicero.

El derecho de peaje, dentro del abanico de tributos, es una tasa que abona el obligado a su pago a cambio de la contraprestación que recibe en este caso: el derecho a transitar por un camino o atravesar un puente. Fue (¡y es!) de mucho uso en el régimen feudal.

Así experimentó su metamorfosis la acumulación originaria de capital, surgida en el régimen esclavista, adaptándose a las nuevas condiciones socioeconómicas del feudalismo.

Justicia distributiva feudal inglesa

Reyes, barones, condes, alguaciles y hasta Robin Hood, de acuerdo con sus fueros locales, impartían una justicia distributiva expedita.

Enjuiciaba en duros términos Robin al traidor Worman:

(...) “No, no quiero palabras... Uno de vosotros echad una soga sobre esa rama... Bien, colocadle ahora el lazo... Fraile Tuck, los últimos ritos de la Iglesia... después, seis de vosotros echad a correr con el extremo de la soga, hacedlo rápido...”.

“Una vez que Worman hubo sufrido la suerte que tan justamente merecía, Robin Hood se volvió hacia el obispo”.
(...) (Capítulo XV Robin Hood y el obispo).

A pesar de su vileza, Worman no tuvo el debido proceso que merecía; lo suyo fue un ajusticiamiento, cuando más, en sumarísimo proceso penal, de acuerdo con el fuero implantado en los bosques de Sherwood por el conde de Huntingdon.

Mas, sí existió en la Inglaterra de Robin un sistema judicial.

El sistema judicial inglés descansó en los tribunales locales populares. Los dos principales fueron los de los condados y el de las centenas (especie de división territorial dominada por una asamblea de hombres notables de la vecindad, cuyo número ascendía a cien).

En los condados, el principal magistrado fue el sheriff secundado por los notables de la zona.

El tribunal o corte del condado era convocado dos veces al año por el sheriff. Su competencia fue casi absoluta en materias administrativas, civiles y penales.

La corte de la centena sesionaba una vez al mes bajo la magistratura del ealdorman (del inglés old, viejo y man, hombre: el hombre más viejo) o juez de rango cercano al del alcalde de la ciudad.

De numerosa integración, esta corte derivó en su composición en un grupo menor, de doce notables con jurisdicción en asuntos civiles y criminales.

La corte de la centena (hundred court) devino en una primera instancia judicial.

La Iglesia también gozó de jurisdicción contenciosa, si no contaba con centena en su demarcación territorial.

A lo largo del relato se suceden episodios que, sin ofrecer muchos detalles, no obstante hacen asomar el régimen judicial inglés del momento.

Airada discusión había estallado entre el arrogante Guido de Gisborne y el amigo de Robin, Guillermo Scarlet:

(...) “Después de esto, se llevaron a Scarlet a la casa para someterlo a alguna apariencia de juicio ante el alguacil mayor”. (...) (Capítulo IV El rescate de Guillermo Scarlet).

Simulaba Robin ser un verdugo, presto en desempeñar su oficio, cuando:

(...) “El capitán se adelantó y volvió a leer los cargos contra los tres hombres, la ley que habían transgredido, el castigo indicado y la orden especial del príncipe Juan que se

refería a su aplicación”. (...) (Capítulo XII La aventura de los mendigos).

Un posadero exigía al curtidor de pieles, amigo de Robin, la suma que le adeudaba:

(...) “Me debes veinte chelines, y si no me pagas, te encerraré en mi bodega hasta que pueda llevarte ante los jueces”. (Capítulo XIII Robin Hood y el curtidor).

Como se apuntó en otro momento, la Curia o Aula Regia inglesa, reformada por Guillermo el Conquistador, adquirió el status de Corte Suprema de Justicia para los pleitos surgidos entre los señores feudales, amén de órgano de apelación ante inconformidades de las partes con los fallos de tribunales inferiores.

Andando el tiempo, la Curia Regia cedió su espacio jurisdiccional a otras cortes: el King’s Bench (o “bancada del rey”) o corte especial para asuntos de sumo interés real; el Common Pleas (“de satisfacción común”) cuya competencia recaía sobre asuntos civiles y penales ordinarios, desprovistos de relevancia para el rey; y el Exchequer (“mesa de contaduría”), tribunal encargado de conocer sobre la administración y uso de los ingresos fiscales de la corona.

Bajo el reinado de Enrique I (1068 - 1135), años próximos anteriores a las aventuras de los bandoleros de Sherwood, fueron creados los llamados “jueces itinerantes”, los cuales, trasladándose de condado en condado, administraban justicia en asuntos civiles y criminales, como representantes de la Curia Regia. Quizá el mentado posadero esperaba por estos jueces para acusar al curtidor. Lancelyn Green no nos aclara al respecto.

Los jueces itinerantes irrumpen en los fueros condales como intromisores del rey, y con su actuación, contribuyen a uniformar la legislación positiva inglesa del momento.

Tales funcionarios no se aprecian en la novela, como más arriba se denotó.

El ejercicio jurisdiccional de los magistrados ingleses marca, indeleblemente, todo su ordenamiento legal, gracias a la incorporación de sus sentencias al derecho positivo británico.

En otras palabras, los jueces ingleses hacen su derecho.

Orden y leyes de caballería

Las referencias en la novela sobre los caballeros armados toman como patrón inspirador las hazañas del legendario rey inglés Arturo.

Roberto de Fitzooth o Robin Hood le increpa a sir Guido de Gisborne:

“-Sir Guido (...), todo esto que has hecho es malintencionado e indigno de la orden de caballería que profesas”. (...). (Capítulo II Cómo Roberto de Locksley se convirtió en un proscrito).

El perverso Guido de Gisborne le exigía a sir Ricardo de Legh la entrega de Robin:

(...) “Vos, sir Guido, un caballero y gentilhombre armado, sabéis bien que ni por las leyes de caballería ni por las de la hospitalidad, puedo yo entregar a ningún huésped dentro de mis puertas a ninguna autoridad, no siendo autoridad real”. (Capítulo X La flecha de plata).

Desde el principio de su leyenda, el rey Arturo se erige como símbolo de coraje y de devoción religiosa. Nada más se sabe sobre él, salvo que, como personaje de carne y hueso, vivió en el siglo VI de nuestra era y que había arrojado de Inglaterra a invasores vecinos tras vencer en doce grandes batallas ecuestres.

Los cuentos narran acerca de su corte en Camelot y de su gran salón donde se reunían sus caballeros en torno a la famosa Mesa Redonda.

Los caballeros de la Mesa Redonda del rey Arturo fueron conocidos como “la flor de la caballería”.

Un caballero, miembro de la Mesa Redonda, era distinguido por sus habilidades en el manejo de las armas (espada y lanza), en la monta de caballos, la cetrería, la caza y la lucha; pero también le adornaban su valor a toda prueba, los buenos modales, una refinada cortesía con las damas y una lealtad inquebrantable a los principios de su orden de caballería.

Dentro de su juramento a la Orden, sobresalía el insoslayable deber de proteger y ayudar a los débiles y menesterosos.

El honor de ingresar en la Mesa u Orden del rey Arturo solo se alcanzaba, por lo menos, a los veintiún años de edad, luego de exhibir un reconocido aval de sus hazañas.

La magia y la religión se trenzan en el relato del rey Arturo. El archifamoso mago Merlín le secundaba, y su no menos famosa espada Excalibur, le propició numerosas victorias en el campo de batalla.

A manera de remedo, el Capítulo XVIII La bruja de Papplewick añade tal fantasmagoría a las aventuras de Robin Hood.

De Arturo y sus caballeros de la Mesa Redonda proceden las llamadas leyes de caballería, código de conducta sostenido, más que por edictos reales, por las novelas de igual nombre. El paradigma de ellas fue, escrita hacia 1492 por Garci Rodríguez de Montalvo, un antiguo relato caballeresco, titulado Los cuatro libros del virtuoso caballero Amadís de Gaula, convertido, como hoy diríamos, en un best-seller.

Tanto fue su éxito y tantos sus imitadores que lograron enajenar a un buen castellano conocido por su nombre de Alonso Quijano, quien un día, transformado en caballero andante, inició su loca carrera combatiendo a molinos de viento.

El legado del rey Juan Sin Tierra

El príncipe Juan Sin Tierra, sir Guido de Gisborne y el alguacil mayor de Nottingham conforman el trío de “los malos” en la novela de Lancelyn Green.

Con la muerte de su hermano Ricardo Corazón de León, Juan Sin Tierra, al fin, se ciñe la ansiada corona de rey de Inglaterra.

Con el cetro y el trono conquistados, tuvo que enfrentar hechos trascendentes para la historia de su país.

Uno de ellos se insinúa en el siguiente pasaje de la novela.

Marian, la esposa de Robin Hood, abofetea al príncipe Juan al ser apresada por éste:

“Con un juramento levantó él la mano para devolverle el golpe, cuando una flecha silbó entre sus dos dedos pulgar e índice, cortándole hasta el hueso. Si Robin Hood no hubiera corrido casi media milla con la velocidad de uno de los venados de Sherwood, la flecha le hubiera atravesado la mano..., y hubiera tenido que firmar la Carta Magna por poder”. (Capítulo XXI Robin Hood y el alto peregrino).

Años después de su ascensión al trono (1199) el rey Juan Sin Tierra es vencido por los franceses en la batalla de Bouvines (1214), derrota que causa malestar entre los señores feudales ingleses.

Los barones y caballeros, hasta entonces seguidores del rey, se le sublevan con amenazas de derrocamiento.

Para aplacar estos exabruptos, el monarca se compromete mediante la Carta Magna de las Libertades (en inglés Great Chartre of Liberties), promulgada el 19 de junio de 1215, a no exigir a los complotados más tributos que aquellos que la costumbre había establecido.

Otras concesiones fueron: la convocatoria del Consejo General del reino (una especie de congreso de señores feudales) bajo cuya anuencia el rey solo podría solicitar otros ingresos a los barones, y la inmunidad de estos, salvo juicio previo condenatorio.

La Carta Magna inglesa, propulsora del futuro constitucionalismo burgués, restringía el poder centralizado del monarca frente a los derechos de los señores feudales, pero en nada favorecía a los siervos de la gleba.

Con la promulgación de la Carta Magna se deslindan las controversias civiles entre particulares que conocía el tribunal de la Curia Regia, cuya competencia fluye, entonces, a la corte del Common Please.

Como “malo” al fin y al cabo, Juan no observó plenamente lo convenido en la Carta, ni tampoco lo hizo su hijo Enrique III (1207-1272), de aquí que, de tal palo tal astilla; razones por las que los agraviados nobles ingleses se insubordinan liderados por uno de ellos (ya Robin había muerto mucho antes), llamado Simón de Montfort, quien a la postre, logra que la corona firme los llamados Estatutos de Oxford (1258).

Con los Estatutos de Oxford la autoridad real ve mermar sus facultades de gobierno, en tanto que los barones integrarían un Parlamento destinado a “parlar” (hablar, de ahí el nombre del nuevo órgano) sobre las quejas formuladas por los ciudadanos (de rancio abolengo, por supuesto) del país.

Tal fue la génesis del Parlamento británico y de sus vástagos continentales europeos.

Al menos, Juan “el malo”, legó a la posteridad instituciones jurídicas que su corajudo hermano no pudo hacer, ocupado casi siempre en guerra contra los sarracenos por el rescate del Santo Sepulcro (esta justificación sólo encubría mezquinos intereses económicos) o contra otros monarcas europeos.

Siglos después, el acervo político y jurídico inglés, ya consolidado, acompañando a los peregrinos del Mayflower, se asentó en las tierras norteamericanas, ya no defendido por los hombres vestidos de verde Lincoln sino por los de las casacas rojas.

EL CONDE LUCANOR

El mosaico de reinos (cristianos y moros) y fueros territoriales descosían a la España feudal.

Su unidad política fue lograda por los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, a principios del año 1492.

La unidad normativa, al menos en apariencias, la forjó el rey Alfonso X, el Sabio, con la publicación de sus Partidas entre los años 1263 y 1265, poco más de doscientos años antes de finalizar la Reconquista de la península.

El Libro de las Leyes, nombre original de las Siete Partidas alfonsinas (su número denota la concepción esotérica medieval) constituye un intento unitario enfilado contra la dispersión foral presente en cada uno de las monarquías hispanas de entonces.

En este entorno político y jurídico, el Infante Don Juan Manuel escribe El Libro de los enxiemplos del conde Lucanor et de Patronio en 1335 (trece años después las Partidas fueron promulgadas por el nieto de Alfonso X).

La obra es una secuencia de narraciones, todas cargadas de situaciones que culminan en una moraleja, mantenida

entre sus interlocutores, el conde Lucanor y su preceptor Patronio.

El Infante Don Juan Manuel (1282-1349), caballero medieval y defensor a ultranza de su rango social, era hijo de Doña Beatriz de Saboya, sobrina de Alfonso X, de aquí que “de casta le viene al galgo”, o mejor, al hidalgo, su interés por las bellas letras.

El Infante Juan Manuel es considerado el creador de la prosa narrativa española.

De lo que aconteció a un rey con su privado. Ejemplo I

“Acaeció una vez que el conde Lucanor estaba hablando en secreto con Patronio, su consejero, y díjole”:

“- Patronio, me aconteció que un muy grande hombre y mucho honrado, y muy poderoso, y que da a entender que es muy amigo mío, me dijo hace pocos días, en muy grande secreto, que por algunas cosas que aquél acaecieron, que era su voluntad la de partir de esta tierra y no tornar a ella de ninguna manera, y que por el amor y gran confianza que en mí había, que me quería dejar toda su tierra: la una vendida, y la otra, encomendada”.

“Y pues esto quiere, paréceme muy grande honra y gran aprovechamiento para mí; y vos decidme y aconsejadme lo que a vos parece en este hecho”.

Patronio, sagaz consejero, hace reflexionar a su señor sobre el ofrecimiento, mediante el ejemplo que relata, y, cargado de didactismo, hace desistir al conde de su aceptación.

Si el conde Lucanor hubiese aceptado la oferta de su amigo, encontraría amparo legal para la compraventa y la encomienda de dichas tierras en la Quinta Partida alfonsina:

“Aquí se comienza la Quinta Partida de este libro que habla de los préstamos y de los condesijos, y de las ventas y de los cambios, y de todos los otros pleitos y posturas que hacen los hombres entre sí, de cualquiera manera que sean”.

“Ley 1: Empréstar es una manera de gracia que hacen los hombres entre sí prestando los unos a los otros lo suyo cuando lo necesiten; y nace muy gran provecho de ello, pues se ayuda un hombre de las cosas ajenas como de las suyas, y nace y crece entre los hombres a veces amor por esta razón. Y hay dos maneras de préstamo, y la una es más natural que la otra; y esta es tal como cuando prestan los hombres unos a otros algunas de las cosas que están acostumbrados a contar o a pesar o a medir; y tal préstamo como este es llamado en latín *mutuum*, que quiere tanto decir en romance como cosa prestada que se hace suya de aquel a quien la prestan; y pasa el señorío de cada una de estas cosas sobredichas a aquel a quien es dada por préstamo y luego lo devuelve. Y la otra manera de préstamo es de cualquiera de las otras cosas que no son de tal naturaleza como estas, así como caballo u otra bestia, o libro y otras cosas semejantes; y a tal préstamo como este dicen en latín *commodatum*, que quiere tanto decir como cosa que presta un hombre a otro para usar y aprovecharse de ella, mas no para ganar el señorío de la cosa prestada”.

Las relaciones contractuales feudales apuntaban hacia el desarrollo de las relaciones económicas capitalistas de manera muy incipiente, pero, indudablemente muy

favorecedoras para los señores feudales. ¡Poderoso caballero es Don Dinero!

De lo que aconteció a un hombre bueno con su hijo. Exemplo II

“Otra vez acaeció que el conde Lucanor hablaba con Patronio, su consejero, y dijo cómo estaba en gran cuidado y en gran apuro de un hecho que quería hacer, y si por ventura lo hiciese, sabía que muchas gentes lo censurarían por ello; y, también, si no lo hiciese, hablar mal con razón”.

“Y díjole cuál era el hecho y le rogó que aconsejase lo que entendía que debía hacer con ello”.

Patronio, con sumo placer, comienza a narrarle al conde el convincente ejemplo que sigue:

“Señor, así aconteció que un hombre bueno tenía un hijo; como quiera que mozo según sus días, era asaz de sutil entendimiento. Y cada cosa que el padre quería hacer, porque pocas son las cosas en que algo contrario no pueda acaecer, decíale el hijo que en aquello él quería hacer, que viera él que podría acaecer en contrario. Y por esta manera le partía algunas que cumplían para su hacienda. Y viendo que cuanto los mozos son más sutiles de entendimiento, tanto más aparejados para hacer grandes yerros para sus haciendas; con entendimientos para comenzar la cosa, mas no saben la manera cómo se puede acabar, y por esto caen en grandes yerros, si no hay quien los guarde dellos”.

Y el cuento de Patronio descubre más y más yerros del hijo del buen hombre que conducen, finalmente, al preceptor a recomendar a Lucanor lo siguiente:

“Que antes que comience el hecho se cuide de todos los pro o el daño que de vos puede seguir (...)”.

La Cuarta Partida de Alfonso X, regula instituciones familiares de antaño y dentro de ellas destina normas a las relaciones paterno-filiales, medievales por supuesto; en tanto que la Séptima “habla de todas las acusaciones y malfetrías que los hombres hacen, por las que merecen recibir pena”.

“TÍTULO 17: Del poder que tienen los padres sobre los hijos, de cualquier naturaleza que sean”.

Ley 1: Patria potestas en latín tanto quiere decir en romance como el poder que tienen los padres sobre los hijos; y este poder en un derecho tal que tienen señaladamente los que viven y se juzgan según las leyes antiguas derechas que hicieron los filósofos y los sabios por mandado y por otorgamiento de los emperadores; y tienen sobre sus hijos y sobre sus nietos y sobre todos los otros de su linaje que descenden de ellos por la línea derecha, y que son nacidos del casamiento derecho.

Ley 2: Naturales son llamados los hijos que tienen los hombres de las barraganas. Estos hijos tales no quedan en poderío del padre, así como lo son los legítimos. Y otrosí no están en poder del padre los hijos que son llamados en latín incestuosi.

Ley 3: Tórnase esta palabra, que es llamada en latín potestas, que quiere tanto decir en romance como poderío, en muchas maneras, a veces se toma esta por señorío, así como aviene en el poderío que tiene señor sobre su siervo, a veces se toma por jurisdicción, así como acaece en el poder que tienen los reyes y los otros que tienen sus lugares sobre aquellos a los que tienen el poder de juzgar; a veces, se toma

por el poder que tienen los obispos sobre sus clérigos; y los abades sobre sus monjes, que tienen que obedecerles; y a veces se toma esta palabra potestas por ligamiento de reverencia, y de sujeción y de castigamiento que debe tener el padre sobre su hijo y de esta postrimera manera hablan las leyes de este título.

TÍTULO 19: Cómo deben los padres criar a sus hijos y otrosí de cómo los hijos deben pensar en los padres cuando les fuere menester.

Piedad y deudo natural debe mover a los padres para criar a sus hijos, dándoles y haciéndoles lo que les es menester según su poder; y esto se deben mover a hacer por deudo de naturaleza, pues si las bestias, que no tienen razonable entendimiento, aman naturalmente criar sus hijos, mucho más lo deben hacer los hombres, que tienen entendimiento y sentido sobre todas las otras cosas: Y otrosí los hijos obligados están naturalmente a amar y a temer a sus padres, y hacerles honra y servicio y ayuda en todas aquellas maneras que lo pudieren hacer.

Ley 1: Crianza es uno de los mayores beneficios que un hombre puede hacer a otro, lo que todo hombre se mueve a hacer con gran amor que tienen a aquel que cría, bien sea hijo u otro hombre extraño. Y esta crianza tiene muy gran fuerza, y señaladamente aquella que hace el padre al hijo, y comoquiera que le ama naturalmente porque le engendró, mucho más le crece el amor por razón de la crianza que hizo en él. Otrosí el hijo está más obligado a amar y a obedecer al padre, porque él mismo quiso llevar el afán de criarle antes que darle a otro.

Ley 2: Claras razones y manifiestas son por las que los padres y las madres están obligadas a criar sus hijos: la una es movimiento natural por el que se mueven todas las cosas del mundo a criar y a guardar lo que nace de ellas; la otra es por razón del amor que tienen con ellos naturalmente; la tercera es porque todos los derechos temporales y espirituales se acuerdan en ellos. Y la manera en que deben criar los padres a sus hijos y darles lo que les fuere menester, aunque no quieran, es esta: que les deben dar que coman y que beban, y que vistan y que calcen y lugar donde moren y todas las otras cosas que les fueren menester, sin las cuales los hombres no pueden vivir, y esto debe cada uno hacer según la riqueza y el poder que hubiere, considerando siempre la persona de aquel que lo debe recibir, y en qué manera lo deben esto hacer.

“Aquí se comienza la Setena Partida de este libro, que habla de todas las acusaciones y malfetrías que los hombres hacen, por las que merecen recibir pena”.

De estas, a pesar de ser un reino tan cristiano, las penas y tormentos por los “yerros” incurridos son brutales: además de pérdida de la vida, se infligía al reo la trucidación de miembros (en aquella época no existía la anestesia), los azotes y el embadurnamiento en miel para ser comido vivo por las hormigas. Huelgan los comentarios.

Ley 2: Acusar puede todo hombre a quien no le es prohibido por las leyes de este libro nuestro. Y aquellos que no pueden acusar son estos: la mujer y el niño que es menor de catorce años, y el alcalde o el merino o el adelantado que tenga oficio de justicia. Otrosí decimos que no puede acusar a otro aquel que es dado por de mala fama, ni aquel a quien fuese probado que dijera falso testimonio, o que recibiera

dineros porque acusase a otro, o que desampárese por ellos la acusación que hubiese hecho. Otrosí decimos que hombre que es muy pobre, que no tiene por valor de cincuenta maravedíes, no puede hacer acusación, ni los que fueren compañeros en hacer algún yerro no puede acusar el uno al otro sobre aquel mal que hicieron juntos; ni el que fue siervo al señor que le dio la libertad; ni el hijo o el nieto al padre o al abuelo; ni el hermano a sus hermanos, ni el criado o el sirviente o el familiar a aquel que lo crió o en cuya compañía vivió haciéndole servicio o guardándolo.

Ley 7: Acusado puede ser todo hombre mientras viviere de los yerros que hubiese hecho, mas después que fuese muerto no podría ser hecha acusación de él, porque la muerte desata y deshace, tanto a los yerros como a los que los han hecho, aunque la fama quede. Pero en pleito de traición que alguno hubiese hecho contra la persona del rey, o contra el provecho comunal de la tierra o por razón de herejía, bien puede hombre ser acusado después de su muerte.

Del asalto que hizo el rey Ricardo de Inglaterra en la mar contra los moros. Exemplo III

Ahora Patronio expone al conde Lucanor las cuitas bélicas del rey inglés Ricardo, Corazón de León, contra los moros, cuya suerte le convierte en compañero de un ermitaño en el Paraíso.

Las termina diciendo:

“Y entendió que le hacía Dios muy grande merced en querer fuese él compañero en el Paraíso de hombre que tal servicio hiciera a Dios, y tanto ensalzamiento en la fe católica”.

Más adelante, en el mismo ejemplo, Patronio insiste en su diálogo con Lucanor sobre el deber de los católicos para con Dios:

“Y si se muriera en el servicio de Dios, viviendo en la manera que yo a vos he dicho, seréis mártir y muy bien aventurado, y aunque no muera por las armas, la buena voluntad y las buenas obras os harán mártir, y aún lo que mal quisieren decir, no podrán; puesto que ya todos ven que no dejaste nada de lo que debe hacer de caballería, mas quieres ser caballero de Dios y dejar de ser caballero del diablo y de lo ufano del mundo, que es percedero”.

Como se aprecia, el feudalismo castellano estaba transido de la fe cristiana y de honor de caballero, elementos que no descuidó Alfonso X en sus Partidas.

La Primera Partida es una declaración confesional y fundamentalista, en términos actuales, del estado castellano-leonés, razones por las cuales el conde Lucanor escucha a su consejero, ideólogo del régimen.

Título 1: Que habla de las Leyes

“A servicio de Dios y por comunal de todos hacemos este libro porque los que lo leyeran hallasen en él todas las cosas cumplidas y ciertas para aprovecharse de ellas, y repartimos en títulos, que quiere decir tanto como suma de las razones que son mostradas y en estas razones se muestran las cosas cumplidamente según son y por el entendimiento que tienen son llamadas leyes. Las gentes ladinas llaman leyes a las creencias que tienen los hombres, y cuidarían que las de este libro no hablasen sino de aquellas, por ello, por sacarlos de esta duda, haremos entender qué leyes son estas”.

Ley 1: Para establecer de cómo los hombres han de creer y guardar la fe de Jesucristo, así como ella es, y otrosí de cómo sepan vivir los unos con los otros bien y ordenadamente según el placer de Dios y otrosí, según conviene a la vida de este mundo, viviendo en derecho y en justicia.

TÍTULO 4: Que habla de los sacramentos de la Iglesia.

Todo cristiano para conocer a Dios y ganar su amor debe tener en sí dos cosas: la una, la fe católica, que debe creer según en estas leyes antes fue dicho, la otra, los sacramentos de la santa Iglesia, que debe recibir según en estas leyes demostramos, pues bien así como alma y cuerpo es hombre cumplido, y Jesucristo es hombre y Dios, así el que cree en la fe católica y recibe los sacramentos tiene el nombre de cristus, y es cristiano acabado. De estos debe recibir todo cristiano los cinco por fuerza de ley pudiéndolos haber, y los dos por voluntad. El 1º es bautismo, el 2º, confirmación, 3º penitencia, 4º, comunión, 5º, unción que hacen a los enfermos cuando entienden que está cerca el fin. Y los otros dos son de voluntad: casamiento y orden, y ninguno debe ser apremiado a recibirlos, si no quiere.

Las leyes, de la 1 a la 20, contenidas en el título XXI, de la Segunda Partida, pormenorizan sobre “los caballeros y de las cosas que les conviene hacer”.

De tal manera, la sociedad medieval española de entonces, se componía de tres grupos: los labradores, los oradores y los defensores. Estos últimos eran los caballeros, así identificados por montar a caballo.

Los deberes de los caballeros castellanos eran “defender la iglesia, a los reyes y a todos los otros”.

Los caballeros se escogían de entre aquellos que “vengan de derecho linaje, de padre e de abuelo, fasta el quarto grado”.

Sus virtudes: cordura, fortaleza, medida y justicia (quizá al héroe cervantino, Don Quijote de la Mancha, le escaseaban las dos primeras pero con mucho, tenía las dos restantes).

“Ca la cordura les fará que lo sepan guardar a su pro e sin su daño”. “E la fortaleza, que estén firmes en lo que fizieren e non sean cambiadizos”. “E la medida que obren las cosas como deven e no passen a más”. “E la justicia que la fagan derechamente”.

La espada, como arma principal del caballero, concentra, según la propia Segunda Partida, las virtudes de los defensores.

“E bien otrosí como las armas que el ome tiene aderezadas para ferir con ellas allí do conviene muestran justicia que ha en sí derecho e igualdad, esso mismo muestra el ferro de la espada, que es derecho e agudo, e taja igualmente de ambas partes”. “E por todas estas razones establecieron los antiguos que la trapiessen siempre consigo los nobles Defensores, e con ella recibiesen honrra de la Caballería e con otra arma non: porque siempre les viniessen emiente destas quatro virtudes que deven aver en sí”.

De lo que aconteció al Conde de Provenza, cómo fue liberado de la prisión por el consejo que le dio Saladino. Exemplo XXV

La presencia árabe en la península ibérica no puede ser soslayada ni siquiera en la obra del Infante Juan Manuel, que les combatió.

Así, en este ejemplo, Patronio narra a su señor una anécdota en la que se involucra al sultán Saladino.

El meollo del relato es el consejo que debe brindar, esta vez, el conde Lucanor a un vasallo suyo acerca del casamiento de una parienta. Por sentado se da que el noble aconsejará al vasallo de acuerdo con el consejo, que a su vez, le ofreció Patronio.

“Y vos, señor conde Lucanor, pues debe aconsejar a aquel vuestro vasallo en razón del casamiento de aquella su parienta, aconsejándole que la principal cosa que cate en el casamiento que se aquel con quien la hubiere de casar un buen hombre en sí; que si esto no lo fuere, por honra, ni por riqueza, ni por hidalguía que haya, nunca puede ser bien casada”.

Las regulaciones conyugales se disponen prolijamente en la Cuarta Partida.

“Aquí empieza la Cuarta Partida que habla de los desposorios y de los casamientos”.

Caracteriza el predominio del marido sobre la mujer; el poder desmedido del padre sobre los hijos y la dependencia de los vasallos sobre los señores feudales. ¡No podía ser de otra manera!

Ley 1: Matrimonio es ayuntamiento de marido y de mujer hecho con tal intención de vivir siempre en uno, y de no separarse, guardando lealmente cada uno de ellos al otro, y no ayuntándose el varón a otra mujer, ni ella a otro varón, viviendo reunidos ambos.

Ley 2: Matris y munium son dos palabras del latín de que tomó nombre matrimonio, que quiere tanto decir en romance

como oficio de madre. Y la razón de por qué llaman matrimonio al casamiento y no patrimonio es esta: porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos que no el padre, pues comoquiera que el padre los engendre, la madre sufre gran embargo con ellos mientras que los trae en el vientre, y sufre muy grandes dolores cuando ha de parir y después que son nacidos, lleva muy grandes trabajos en criarlos ella por sí misma, y además de esto, porque los hijos, mientras que son pequeños, más necesitan la ayuda de la madre que del padre. Y porque todas estas razones sobredichas caen a la madre hacer y no al padre, por ello es llamado matrimonio y no patrimonio.

Las relaciones feudales de producción, caracterizadas por la propiedad señorial sobre la tierra y el contrato de vasallaje suscrito entre el señor feudal y los siervos de la gleba, jurídicamente libres pero esclavos de aquel en la práctica, se manifiestan tanto en la prosa del Infante como en el texto jurídico del tío-abuelo.

Lo primero, se apreció en este ejemplo; lo segundo, a continuación, también contenido en la Cuarta Partida.

TÍTULO 25 De los vasallos.

Ley 1: Señor es llamado propiamente aquel que tiene mandamiento y poderío sobre todos aquellos que viven en su tierra, y a este tal deben todos llamar señor, tanto en sus naturales como los otros que vienen a él o a su tierra. Otrosí es dicho señor todo hombre que tiene poderío de armar o de criar por nobleza de su linaje, y a este tal no le deben llamar señor, sino aquellos que son sus vasallos y reciben beneficio de él. Y vasallos son aquellos que reciben honra y beneficio

de los señores, así como caballería, o tierra o dineros por servicio señalado que les hayan de hacer.

Ley 2: De señorío y de vasallaje hay cinco maneras; la primera y la mayor es aquella que tiene el rey sobre todos los de su señorío, a la que llaman en latín *merum imperium*, que quiere tanto decir en romance como puro y esmerado mandamiento de juzgar y mandar a los de su tierra; la segunda es la que tienen los señores sobre sus vasallos por razón de beneficio o de honra que de ellos reciben; la tercera es la que los señores tienen sobre sus solariegos, o por razón de behetría o de divisa, según fuero de Castilla; la cuarta es la que tienen los padres sobre sus hijos; la quinta es la que tienen los señores sobre sus siervos.

Del juicio que dio un cardenal entre los clérigos de París y los frailes menores. Exemplo XXXI

Como siempre, Patronio parte de un relato, esta vez de clérigos, para arribar al prudente consejo encaminado al conde Lucanor, el que enfrenta una situación embarazosa en la que debe contar con una voluntad ajena para su consumación.

“Y sobre esto fue muy grande la contienda, su costo muy grande por los abogados en el pleito de entreambas partes”.

Como corolario del asunto, se desprende el consejo de Patronio:

“Y vos, señor conde, si el pleito es provechoso para ambos amos y ves que lo puedes hacer, aconséjote que lo hagas y no lo dejéis pasar, que muchas veces se pierden las cosas que se podrían acabar con dejarlas pasar, y después cuando el hombre quiere, o se pueden hacer o no”.

El sabio consejo de Patronio halla eco jurídico en la Tercera Partida.

“Aquí se comienza la Tercera Partida, que habla de la justicia, de cómo se ha de hacer en todo lugar por la palabra de juicio y por obra de hecho”.

Discurre sobre una justicia cuya balanza no estaba al fiel sino a favor de la conservación del orden económico feudal, sobre todo, la prevalencia de la corona y de la nobleza sobre los demás estratos sociales.

Título I: De la justicia.

Ley 3: Según departieron los sabios antiguos, justicia tanto quiero como cosa en que se encierran todos los derechos de cualquier naturaleza que sean. Y los mandamientos de la justicia y del derecho son tres: el primero es que el hombre viva honestamente en cuanto en sí, el segundo, que no haga mal ni daño a otro; el tercero, que dé su derecho a cada uno. Y aquel que cumple estos tres mandamientos hace lo que debe a Dios y a sí mismo y a los hombres con quienes vive, y cumple y mantiene la justicia.

TÍTULO 4: De los jueces y de las cosas que deben hacer y guardar.

Ley 1: Los juzgadores que hacen sus oficios como deben tienen nombre con derecho jueces, que quiere tanto decir como hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho. Y de estos hay de muchas maneras; y los primeros de ellos y los más honrados son los que juzgan en la corte del rey, que es cabeza de toda la tierra y vienen a ellos todos los pleitos de los que los hombres se agravian; otros hay aun sin estos que son puestos señaladamente para oír las alzadas de

los jueces sobredichos, y a tales como estos llamaron los antiguos sobrejueces por el poder que tienen sobre los otros, así como sobredicho es, otros hay que son puestos sobre reinos o sobre otras tierras señaladas, y llámanlos adelantados por razón que el rey los adelanta para juzgar sobre los jueces de aquellos lugares; otros jueces hay que son puestos en lugares señalados, así como en las ciudades o en las villas, o allí donde conviene que se juzguen los pleitos; y aún otros hay que son puestos todos los menestrales de cada lugar o por la mayor partida de ellos, y estos tienen poder para juzgar los pleitos que acaecen entre sí por razón de sus menesteres. Y todos estos jueces que hemos dicho llámanlos en latín ordinarios, que muestra tanto como hombres que son puestos ordenadamente para hacer su oficio sobre aquellos que han de juzgar cada uno en los lugares que tienen. Otra manera hay aún de jueces a los que se llaman delegados, que quiere tanto decir como hombres que tienen poder de juzgar algunos pleitos señalados, según les mandan los reyes o los adelantados o los otros jueces ordinarios; y sin todos estos, hay aún otros que son llamados en latín árbitros, que muestran tanto como juzgadores de albedrío, que son escogidos para librar algún pleito señalado con otorgamiento de ambas partes.

Así pues, las Siete Partidas de Alfonso X, el Sabio, intentan, a manera de código medieval, regular las relaciones feudo-vasalláticas castellanas y sirven de apoyatura jurídica a las conversaciones sostenidas por el conde Lucanor y su consejero, a través de la madeja de entuertos trenzados por el prudente Patronio.

Ambas obras, fiel reflejo de sus autores, atrapan en sus textos la realidad social de la España fragmentada de entonces.

Sesudos el rey y su sobrino-nieto, sentenciaron:

“Daño es empeoramiento o menoscabo o destrucción que el hombre recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro”. Séptima Partida, título 15, Ley 1.

“Si un hombre puede decir o hacer a su favor, hágalo, y si no, guárdese de decir o hacer su daño”. El conde Lucanor, Segunda Parte.

ESPEJO DE PACIENCIA

Corsarios y piratas

El Espejo de Paciencia es, ni más ni menos, la recreación poética del colonialismo español impuesto, bajo la espada y la cruz cristiana, en la ínsula de Cuba, cuyo calor tropical hizo nacer nuestras primeras letras y leyes de plumas hispanas asentadas en sus villas.

El canario Silvestre de Balboa Troya y Quesada, a manera de un Homero antillano, avecindado en la villa del Puerto Príncipe, en la isla de Fernandina compone en octavas reales el poema épico Espejo de Paciencia y en él narra, a lo criollo, el secuestro de Don Fray Juan de las Cabezas Altamirano, obispo de la ínsula, por el capitán francés Gilberto Girón, Señor de la Ponfiera; su posterior rescate por los vecinos de la villa de Bayamo, a cambio de cueros, ducados, carne y tocino, y, finalmente, el castigo a los perpetradores del crimen, acontecimiento que el poeta data en al año 1604.

La segunda estrofa del poema plantea el nudo del conflicto entre insulares y marinos:

*“Don Juan Cabezas es Altamirano,
A quien el cielo con amor se inclina,
Y hace que le confíe el soberano*

*La mitra episcopal de Fernandina
Al cual un atrevido luterano
Temerario y osado determina
Prender, de su codicia apasionado;
Que nacen muchos males de un pecado”.*

En Espejo de Paciencia no se identifica la condición de corsario, pirata o bucanero del capitán Gilberto Girón.

De cualquier manera, todos “perros del mar”, tenían en común la mar Oceana como escenario de sus correrías y depredaciones.

El término “pirata” designa al ladrón que anda robando por el mar (¡todavía existen!), sin sujeción a estado soberano alguno.

El corsario, por su parte, también en el líquido elemento salado navega como agente primitivo autorizado por un estado contra otro.

Finalmente, el bucanero fue un aventurero del mar dedicado al contrabando de mercancías, sin sujeción a nación alguna, sin que tal distinción restringiera su ferocidad.

El “mare nostrum” caribeño estuvo infectado de tales navegantes, europeos todos, que dirimían sus ambiciones y conflictos continentales en nuestras cálidas aguas ribereñas.

A lo largo del siglo XVI España sostuvo prolongadas guerras con Francia e Inglaterra.

El calificativo de “luterano” signado por Balboa Troya al capitán francés, le vincula a su condición de hugonote o calvinista, a pesar de que Enrique IV, rey de Francia, había renegado del calvinismo o protestantismo como credo

religioso, y abrazado el catolicismo por aquello de “París bien vale una misa”.

La beligerancia entre españoles y franceses culmina con la firma del Tratado de Vervins en 1598 (seis años antes de los sucesos del puerto de Manzanillo).

La precaria paz lograda entre España y Francia no es observada por los corsarios galos. El Tratado de Vervins tenía un apéndice secreto, según el cual el armisticio hispano-francés no llegaba más allá del Trópico de Cáncer y del este del meridiano de las Azores.

Cruzadas estas demarcaciones náuticas, los buques de una y otra nación podían atacarse.

Entonces la presencia del marino francés en las arenas de Manzanillo gozó de cobertura legal para emprender sus desafueros en tierras cubanas.

Gilberto Girón, si bien pudo ser un pirata francés en aguas caribeñas (sus compatriotas asolaron las poblaciones de Jamaica, La Española, Centroamérica y Venezuela), actuando por sí mismo, lo cierto es que resulta más probable su condición de corsario, al socaire de los sucesos históricos reseñados.

Pocos se hacen a la idea de que los bandidos del mar, corsarios, piratas y bucaneros, provocaran con sus incursiones, a manera de efecto en Cuba, la aparición de un texto poético criollo, jalón primario de su literatura nacional.

El cacumen poético de Silvestre de Balboa se benefició y con él, las bellas letras cubanas.

Villas y hatos

La frecuente presencia en el contexto poético de Espejo de Paciencia de los términos “villas” y “hatos”, denotan la organización administrativa de la colonia española de Fernandina.

“De los prelados es costumbre antigua

Visitar estos hatos cada año”; (...). (versos 97 y 98)

“Como el pastor de Dios llegado era

A Yara, rico hato y abundante” (...) (versos 110 y 111)

“Estaba el buen obispo muy sentido

De las pobres ovejas de esta villa” (...) (versos 457 y 458)

“Estaba apercebido ya en la iglesia

Blás López, sacristán de aquella villa” (...) (versos 1161 y 1162)

Las llamadas Leyes de Burgos (1512), las de Indias (1570) y las Ordenanzas de Cáceres (1573-1640) son los instrumentos jurídicos que afianzan el colonialismo español en Cuba, ordenamiento administrativo de la entrega de tierras a los conquistadores, y con ellas, la colonización de la comarca por vecindad y la subsiguiente fundación de villas.

Ya en 22 de julio de 1497, Cristóbal Colón fue autorizado mediante carta patente firmada por los Reyes Católicos, a repartir a los pobladores “tierras e montes e aguas” para que lo poseyeran “como suyo, con facultad de lo poder vender e dar e donar e trocar e cambiar e enagenar e empeñar e facer dello en ello lo que quisiera e por bien tuviere”.

Así la real misiva dio riendas sueltas al Gran Navegante para que arrebatara las tierras a los aborígenes cubanos y las entregara a los peninsulares, despojo “legalizado” por la antiquísima forma originaria de adquirir la propiedad desarrollada por los romanos: la ocupación de cosas “res nullius” (literalmente, “cosas nulas o de nadie”).

Brutalmente fue liquidada la propiedad colectiva ancestral de la tierra que habitaban los indios cubanos y su principal medio de sustento.

Diego Velásquez, pulcro continuador de esta política, profundizó en el reparto de tierras y le cupo el honor de fundar las primeras villas cubanas, enseñoreándose estas sobre aquellas.

Con las inaccesibles distancias geográficas que separaban a una y otras villas, correspondió a los consejos o cabildos locales la facultad administrativa de continuar la entrega de tierras a los peninsulares recién llegados al Nuevo Mundo.

Tal actuar fue confirmado en virtud de la Provisión Real (norma jurídica del monarca hispano) de 31 de agosto de 1520, a cuyo tenor se validaban los repartimientos hechos hasta este momento por el gobernador de turno y los cabildos.

Las Ordenanzas de Cáceres consagran la labor administrativa de los cabildos en este sentido:

64. “Que los sitios y solares para casas, y asientos para estancias y hatos de vacas, y yeguas y criaderos de puercos y de otros cualesquier ganado y granjerías, se pidan en el cabildo de esta villa, y en los demás cabildos de esta isla, cada uno en su jurisdicción, como lo han dado y concedido siempre hasta aquí, desde que esta isla se descubrió y que el

cabildo siendo sin perjuicio público y de tercero, pueda dar licencia para los tales solares y sitios”.

Contaba poco más de noventa años de fundada la villa de Bayamo (1513) por Diego Velásquez de Cuellar, cuando el capitán francés Gilberto Girón, Señor de la Ponfiera, desembarca con sus corsarios en el puerto de Manzanillo, apresa al obispo Altamirano en el hato de Yara, jurisdicción de Bayamo, y con ello desencadena los épicos acontecimientos, poéticamente recreados, poco tiempo después por el vate Silvestre de Balboa.

Indios y negros

Con pintorescos trazos, Balboa Troya caracteriza a los indios y negros esclavos, protagonistas en la hazaña bélica:

*“Y Rodrigo Martín, indio gallardo;
Cuatro etíopes de color endrina;” (...)* (versos 692 y 693)

*“Un negrito criollo despacharon
Con tocinos y carne a la marina”. (...)* (versos 715 y 716)

*“En este tiempo ya el negrillo había
Dicho a los marineros en el puerto” (...)* (versos 753 y 754)

*“Juan Gómez con los indios que allí trujo,
Su valor demostraba esa mañana;
Y los cuatro etíopes esforzados
Hicieron el deber como soldados.”* (versos 853,854,855 y 856)

Por su arrojo en el combate, el esclavo Salvador es beneficiado por la inspirada pluma del poeta:

*“Andaba entre los nuestros diligente
Un etíope digno de alabanza,
Llamado Salvador, negro valiente,*

*De los que tiene Yara en su labranza,
Hijo de Golomón, viejo prudente:
El cual armado de machete y lanza,
Cuando vido a Gilberto andan brioso,
Arremete contra él cual león furioso". (Estrofa CXVII:
versos 929 a 936)*

*"¡Oh, Salvador criollo, negro honrado!
Vuele tu fama y nunca se consuma:
Que en alabanza de tan buen soldado
Es bien que no se cansen lengua y pluma.
Y no porque te doy este dictado,
Ningún mordaz entienda ni presuma
Que es afición que tengo en lo que escribo
A un negro esclavo y sin razón cautivo". (Estrofa CXXI:
versos 961 a 968)*

Rimas altisonantes no pueden ocultar la realidad jurídica de indios y negros.

Los indios y negros tenían en común la esclavitud, encubierta y colectiva para los primeros; para los segundos, directa e individual.

Muy temprano en la conquista del Nuevo Mundo, en 20 de diciembre de 1503, la Provisión Real, firmada en Medina del Campo, ordenaba que los indios de La Española "sirvan a los cristianos en la cobranza y granjería y les ayuden a sacar oro pagándoles sus jornales".

Con esta norma se institucionalizaba la "encomienda", primero en aquella isla, luego en la vecina.

La encomienda, como institución legal, marcó su impronta en los años iniciales de la colonia. Los indios asignados a cada conquistador, en tierras ocupadas, supuestamente, serían libres e instruidos en la fe católica.

Su verdadero destino quedó descubierto poco después por alguien que había sido encomendero, fray Bartolomé de Las Casas, habiendo renunciado a su encomienda del puerto de Jagua, revela en sus memoriales (1516) “los agravios y sinrazones que se hacen a los indios”.

La encomienda de indios no podía faltar de alguna manera en las Ordenanzas de Cáceres:

47. (...) “Y que si algún indio tuviere necesidad de beber vino por alguna razón, que el protector de los indios le pueda dar licencia para que le puedan dar el vino que le pareciere” (...).

El sistema de encomiendas contribuyó al exterminio de los aborígenes cubanos.

Los primeros negros esclavos arriban a Cuba en 1515, según testimonia Diego Velásquez en su carta de relación de 1 de agosto de ese año a la Corona española:

“Dicen que á aquella isla han llevado muchos esclavos negros, y que no an dexado quedar allí ninguno, porque no tienen mandamientos de V.A. para ello, y también por muchos inconvenientes que dicen en su carta; que el servicio de V.A. no conviene que allí vayan ningunos esclavos negros á aquella isla”.

Luego sí fue muy conveniente el ingreso de negros esclavos en la isla Fernandina, a pesar de la bula del Papa Pío II, de 7 de octubre de 1482 (diez años antes del descubrimiento de América) que reprobaba el tráfico negrero que sostenían españoles y portugueses en el Viejo Continente.

Fue profusa y dispersa la legislación colonial reguladora del comercio de esclavos: desde 1526 hasta 1574 numerosas

provisiones y cédulas reales, ora prohibían el ingreso en Cuba de ciertos negros africanos, de acuerdo con su procedencia étnica y conducta personal; ora exigiendo licencias e impuestos por su admisión.

Las Ordenanzas de Cáceres, exquisitas en su minuciosa reglamentación de la esclavitud, ya en vigor en la isla desde 1574, tutelan la horrenda institución cuando acaecen los cruentos enfrentamientos que se suceden entre los pobladores de Bayamo y los corsarios franceses:

52. “Que ningún negro cautivo pueda traer espada, ni cuchillo ni otra arma alguna, aunque sea yendo con su amo, salvo que de noche yendo con su amo la pueda llevar” (...).

(El amo de Salvador transgredió esta norma: el esclavo iba “armado de machete y lanza” para su encuentro con el corsario francés. O quizá, por lo grave de la situación, le fue permitido portarlas. O en Bayamo se desconocía el reglamento de Cáceres).

55. “Que ningún negro cautivo tenga bohío de por sí donde duerma” (...).

56. “Que ningún negro cautivo pueda quedar fuera de la casa de su señor ó de la persona á quien sirviere, de noche después de teñida la campana de la queda” (...).

Las secciones de las Ordenanzas de Cáceres, reguladoras de la esclavitud, estuvieron vigentes en Cuba hasta que, en 1824, el gobernador Jerónimo Valdés en su Bando gubernativo, dictó su Reglamento de Esclavos.

Silvestre de Balboa nos escamotea el destino de Salvador Golomón, si logró su libertad personal en pago a su hazaña.

Por último, la elegante calificación de “etíopes” otorgada a los negros que intervinieron en la acción punitiva contra los corsarios, no va más allá del nimbo poético del autor.

La mayoría de los africanos traídos a Cuba pertenecían al área geográfica comprendida desde el litoral del África occidental subsahariana hasta el sur de Angola: Senegambia, Costa de Oro, Benin, Congo; Etiopía está localizada más al norte, sus costas miran al mar Mediterráneo.

La abolición de la esclavitud en Cuba fue alcanzada, definitivamente, en 1888, a pesar de las constituciones mambisas.

Gobierno local

Con las “naos” peninsulares, repletas de vituallas, arribó a la Fernandina la administración local: el viejo municipio castellano, saga del romano, mutado en criollo.

El municipio indiano extiende su jurisdicción territorial a los habitantes que lo pueblan, encabezado por un órgano rector: el cabildo o ayuntamiento.

Con él se manifiesta la autoridad popular.

Los victoriosos vengadores del obispo Altamirano, regresan a Bayamo:

“Ciñen sus sienes con razón honradas.

En esto ya el Cabildo y Regidores,

Con las demás personas señaladas,

Los frailes todos y la clerecía,

Los salió a recibir con alegría”. (Versos 1132 a 1136)

Entre los sonetos que acompañan el relato poético de Silvestre de Balboa, se acreditan como autores de los mismos, dos regidores y un alcalde ordinario, todos de la Villa del Puerto del Príncipe; ¡nada, que hasta las autoridades coloniales gozaban de numen suficiente para ensalzar la obra del canario!

Un oidor (antiguo juez de audiencias) asentado en Santo Domingo, en La Española, tuvo el mérito, previo encargo administrativo, de redactar en Cuba y para los cubanos un cuerpo normativo destinado a regular su vida colonial.

Las disposiciones redactadas por Alonso de Cáceres a finales del siglo XVI devinieron en fuente de derecho, no pocas veces antagónico con las autoridades metropolitanas.

Las Ordenanzas de Cáceres, ya en vigor cuando los sucesos bayameses, fueron aprobadas por el rey Felipe IV en 1640 y gozaron de vida jurídica hasta 1854.

Un cabildo de entonces, podía ser “abierto” si en él participaban los vecinos del lugar, o “cerrado” si solo, bajo la presidencia de los alcaldes ordinarios, deliberaban con éstos los regidores y jueces municipales.

El cabildo tenía dos alcaldes y tres regidores.

Los alcaldes ordinarios, llamados “primeros” y “segundos”, tenían funciones de gobierno e impartían justicia.

Los regidores, en número de tres, eran elegidos por los vecinos de la villa, hecho con el que daban la pincelada democrática a este órgano de gobierno.

Convocado el cabildo por el alcalde primero, en sus reuniones se decidía el derrotero administrativo del municipio en asuntos tan disímiles como encomiendas, esclavitud,

entrega de tierras, comercio, defensa contra piratas y corsarios o cualquier otro asunto.

Es mejor abreviar en las propias fuentes del autor de las reglas:

“Ordenanzas para el cabildo de la villa de la Habana y las demás villas y lugares de esta isla de Cuba, que hizo y ordenó el ilustre Sr. Dr. Alonso de Cáceres, oidor de la dicha Audiencia real de la ciudad Santo Domingo, visitador y juez de residencia de esta Isla”.

6. “Que los cabildos ordinarios se haga cada viernes, aunque no hagan, ni haya cosa que hacer en ellos y que estén en dicho cabildo juntos, a lo menos una hora, tratando y confiriendo qué cosas pueda haber para el bien de esta villa y aumento en ella”.

28. “Que en las casas del dicho cabildo haya una arca donde estén los libros de cédulas y provisiones de S.M. (...); y otra donde esté el dinero de esta villa y tenga tres llaves, la una tenga uno de los alcaldes, la otra el regidor más antiguo y la otra el escribano del cabildo”.

87. “Que todas estas ordenanzas sean y sirvan para esta villa y todos los pueblos de esta Isla, que para todos son convenientes y necesarios “(...).

Así lo dispuso Alonso de Cáceres, ordenanzas aplicadas por el cabildo bayamés del Espejo de Paciencia.

A pesar de toda su carga reglamentaria colonialista, el mérito de este cuerpo jurídico se iguala al del poema: primacía absoluta como textos legal y literario redactados en Cuba.

Al pronunciarse sobre el órgano de gobierno criollo, Martí sostuvo:

“El municipio es lo más tenaz de la civilización romana y lo más humano de la España colonial”.

“Por los municipios, en la más de las colonias, entró la libertad en las Américas”. (O.C., t. 36, p. 59)

Tenía toda la razón el prócer de la independencia cubana: doscientos sesenta y cuatro años después, quizá en feliz coincidencia histórica, por el municipio de Bayamo entró la libertad en Cuba.

El otro Espejo

Cuba es la puerta de entrada al Nuevo Continente. Sus bahías de La Habana y Santiago de Cuba, destinos preferidos en el comercio metropolitano.

El absolutismo peninsular más su monopolio comercial impuestos a sus colonias americanas, asfixian a las demás villas cubanas.

La de Bayamo sobrevive y florece gracias al comercio sin leyes: el contrabando.

Tanta fue su prosperidad que las autoridades eclesiásticas de la isla intentaron, fallidamente, el traslado de su catedral capital hacia aquella.

A su vez, las autoridades civiles y militares de inicios del siglo XVII, cuando ocurre la agresión corsaria a Manzanillo, deciden sofocar de manera cruenta a los contrabandistas bayameses, pero fracasan.

Y he aquí el desplome moral del Espejo de Paciencia; más bien un espejismo mercantilista brota de la intrépida actividad comercial ilícita en “Bayamo, villa sana” (verso 79).

El “Obispo consagrado/ Tan justo, tan benévolo y tan quisto,/ Que debe ser el sucesor de Cristo” (versos 67 y 68), es decir, Cabezas Altamirano, recibe la misión del gobernador colonial Pedro de Valdés, de encaminarse a la segunda villa fundada por Velázquez e interponer sus buenos oficios para aplacar, pacíficamente, el sucio negocio generado en este municipio.

“Estaba a esta sazón el buen prelado/ En esta ilustre villa generosa” (...) (versos 81 y 82), que decidió participar de las pingües ganancias que sus correligionarios obtenían del contrabando.

Pero el ahora bucanero (procede de la voz en lengua aruaco que significa “carne ahumada”), el capitán Gilberto Girón, le apresa porque los clérigos locales le debían dinero al francés por las mercancías que les fueron entregadas por este.

El secuestro del prelado ensoberbece a los bayameses, no tanto por el rango social de la víctima como por la probable revelación de sus turbios negocios a las autoridades coloniales.

De tal suerte, el bayamés contrabandista Gregorio Ramos, “Cuyo grande valor y pecho altivo/ Es digno siempre de alabanza y gloria, / Porque su fuerte brazo vengativo/ Alcanzó en Manzanillo una victoria” (versos 51 al 54), al frente de varios implicados, aniquila a los bucaneros del Señor de la Ponfiera.

Luego, el alto prelado y el alcalde mayor de la villa de Bayamo, ofrecen al rey sus versiones edulcoradas de lo acaecido, en justa batida de sus enemigos: franceses y luteranos.

Silvestre de Balboa, conocidas sus dotes poéticas por el obispo Altamirano, responde a la solicitud de este e hilvana sus octavas reales, cual intento altruista pero distorsionado de la cruda realidad.

Cierta o no esta versión de los hechos, mantenida por historiadores cubanos, Espejo de Paciencia es reflejo de la sociedad criolla en ciernes, afrentada por el exterminio de las comunidades indígenas cubanas, la trata de esclavos, la extrapolación de un decadente feudalismo español y la incipiente manifestación de las relaciones capitalistas de producción; todo ello sobre un tinglado de casuísticas normas jurídicas feudales y esclavistas.

LOS TRES MOSQUETEROS Y SU SAGA

Si los llamamos el conde de la Fére, el señor Du Vallon y el caballero de Herblay, pocos serían los lectores que reconocerían bajo estos patronímicos a los entrañables mosqueteros del caballero gascón D'Artagnan: Athos, Porthos y Aramis, respectivamente.

Estos héroes de ficción, vueltos a la vida literaria por su padre Alejandro Dumas (1802-1870), se entrecruzan con Luís XIII (1601-1643), Armand-Jean Duplessis, cardenal de Richelieu (1585-1642), Luís XIV (1638-1715) y Julio Mazarino, también cardenal (1602-1661), personajes históricos de la Francia del siglo XVII, gracias al talento inventivo de Dumas (padre), en sus novelas Los tres mosqueteros (1844), Veinte años después (1846) y El vizconde de Bragelonne (1848-50).

En ellas, el recién consolidado Estado monárquico francés sirve de escenario a las tramas aventureras, sazonadas de intrigas palaciegas, idílicos romances, heroicas hazañas y pugnas políticas por el poder, trenzadas todas bajo las cuerdas reales y eclesiásticas de la época.

Sobrepasadas la Guerra de los Cien Años (en verdad fueron 116 años de beligerancia desde su inicio en 1337 hasta culminar en 1453, año de la caída de Bizancio); la sublevación

campesina, despectivamente apodada por los nobles feudales Jacquerie (1358), término derivado del nombre Jacobo Buenhombre o Simplón, identificativo del campesinado galo, y las revelaciones y martirio de Juana de Arco (1412-1431), la “Doncella”, inspiradora de la victoria sobre los ingleses; Francia, por fin, surge como Estado nacional europeo.

El rey Luís XI (1423-1483) (dieciocho reyes franceses se ciñeron la corona real y empuñaron el cetro bajo este nombre, entre los años 814 y 1824; en estos mil diez años de historia francesa, excepto el rey Luís XVI (1754-1793), todos murieron con las cabezas reales sobre sus hombros), tiene el mérito de afianzar el poder monárquico, aliarse con la burguesía en sus contiendas contra los señores feudales, y, así, acondicionar el teatro histórico para sus homónimos Luís XIII y Luís XIV.

Dumas describe las peripecias iniciales del bisoño D 'Artagnan con sus compañeros de armas en Los tres mosqueteros, temporalmente ubicadas en el período histórico signado por la figura política de Richelieu, ministro de Luís XIII.

Así retrata el autor al cardenal Richelieu:

“En pie, (...), se veía a un hombre de estatura mediana, de expresión altiva y orgullosa, ojos penetrantes, amplia frente, cara adelgazada que hacía aún más larga una perilla que tenía sobrepuestos un par de bigotes. Aunque aquel hombre tenía apenas de treinta y cinco a treinta siete años, sus cabellos, bigote y perilla empezaban a grisarse. A falta de espada, aquel hombre tenía todas las apariencias de un guerrero, (...).”

“Aquel hombre era (...) Richelieu (...), viviendo tan solo por la fuerza de su genio, y no sosteniendo ya la pugna con Europa, sino por la aplicación eterna de su pensamiento; (...)

sostenido por la fuerza moral que hizo de él uno de los hombres más extraordinarios que han existido; (...). (Capítulo XIV El hombre de Meung).

El cardenal Richelieu (o Armand-Jean Duplessis) deviene en ministro del rey Luís XIII en 1624.

Su doctrina política descansaba en que el poder del rey era imagen del poder divino, razón por la que no puede ser debilitado por potencia alguna, ni temporal ni espiritual. Es por ello que la emprende contra ingleses y protestantes.

Su política exterior propendió al aplastamiento de la llamada “Casa de Austria” (coalición real de alemanes y españoles), factor que empujó a Francia como contendiente en el último período de la Guerra de los Treinta Años (estallido provocado por las luchas entre católicos y protestantes de Alemania en 1618, hecho que arrastró a todas las potencias europeas).

En el Capítulo XLI El asedio de La Rochela, expone Dumas que “fue uno de los grandes acontecimientos políticos del reinado de Luís XIII, y una de las grandes empresas militares del cardenal”.

Continúa exponiendo el novelista:

“Las finalidades políticas del cardenal eran muy importantes cuando emprendió aquel sitio”. (...).

(...) “Se trataba, pues, de destruir aquel último reducto del calvinismo, germen peligroso, al que iban de una manera constante a mezclarse los fermentos de rebelión civil o de guerra extranjera”. (...).

“La Rochela, que había tomado una nueva importancia con la ruina de las demás ciudades calvinistas, era, pues, el

hogar de las disensiones y de las ambiciones. Había más, porque su puerto venía a ser la última puerta abierta a los ingleses en el reino de Francia, y cerrándose a Inglaterra, nuestra eterna enemiga, el cardenal daba fin a la obra de Juana de Arco y del duque de Guisa”.

En otro pasaje, leía el mosquetero Aramis a sus compañeros la carta destinada a la costurera de Tours, fragmento de la cual, con altisonantes palabras, contenía estos elogios hacia el cardenal:

(...) “Su Eminencia es el más ilustre político de los tiempos pasados, de los presentes y probablemente de los venideros. Sería capaz de apagar el sol, si este le estorbase”.
(...) (Capítulo XLVIII Un asunto de familia).

Quizás Aramis no exageraba tanto.

Un intercambio de frases, llenas de fina ironía, entre Richelieu y los mosqueteros, revela la agudeza de todos los interlocutores:

“El cardenal se mordía los bigotes y algo también los labios”.

-“¿Sabéis qué parecéis, siempre juntos como lo estáis ahora, armados y guardados por vuestros lacayos? Pues parecéis cuatro conspiradores- dijo el cardenal”.

-“En cuanto a eso, monseñor, tenéis razón- le contestó Athos-. Como Su Eminencia ha podido verlo el otro día, conspiramos únicamente contra los rochelenses”. (Capítulo XI Oficial).

Bajo la regencia de su madre, María de Médicis, y la tutela política del cardenal de Richelieu, el rey Luís XIII inició su reinado en 1610.

Así le caracteriza Alejandro Dumas:

(...) “Caprichoso e inconstante, el rey aspiraba a ser llamado Luís el Justo y Luís el Casto. La posteridad tendrá dificultad en comprender este carácter, que la historia no explica sino por hechos y nunca por razonamientos”. (Capítulo XV Gente de toga y gente de espada).

Conversaban largo y tendido Luís XIII y su capitán de mosqueteros cuando éste se atrevió a preguntarle sobre su estado de salud:

“-Mal, señor, mal- contestó el rey-. Me aburro”.

“Aquella era, en efecto, la peor enfermedad de Luís XIII. Con frecuencia cogía a uno de sus cortesanos, lo llevaba a una ventana, y le decía: “Señor de tal, aburrámonos juntos”. (Capítulo VI Su majestad el Rey Luís XIII).

Más adelante, en la propia conversación el monarca le expone al jefe de sus mosqueteros:

“(...) ¿Quién queréis que sea sino el hombre que vela cuando yo duermo, el que trabaja cuando yo me divierto, el que lo maneja todo, lo mismo dentro que fuera del reino, lo mismo en Francia que en Europa?”.

Esquivando responderle, el capitán le dice que Dios.

“- No, señor; quiero hablar del que es sostén del Estado, de mi único servidor, de mi único amigo, del señor cardenal”.

Una pintoresca caracterización del rey y de su ministro cardenalicio, la ofrece el propio Dumas en el Capítulo LXVII
Conclusión:

“El cardenal era para él la serpiente fascinadora, y él era el pájaro que revolotea de rama en rama, sin poder escapar de ella”.

Diga lo que se diga, Su Eminencia, el cardenal de Richelieu, apuntaló firmemente el absolutismo monárquico, cuyo máximo exponente sería precisamente el hijo de Luís XIII.

Puntos a favor del monarca, como gobernante, se le anotan por dos hechos singulares, trascendentes para el Estado y el derecho franceses: uno, cuando celebra una denominada Asamblea de Notables (especie de convención convocada por el rey a la que asistían distinguidos representantes de la nobleza, el clero y la incipiente burguesía francesas) que sesionó en las ciudades de Rouen y París, en el año 1617, y dos, la promulgación de su Ordenanza Real de 1629, intento de conversión del derecho consuetudinario francés en norma escrita, en la que se regulaban instituciones administrativas, civiles y procesales.

En Veinte años después, Dumas (padre) traslada el relato novelesco a los años infantiles del rey Luís XIV, ya desaparecido Richelieu y sucedido en el cargo de ministro por el también cardenal, de origen italiano, Giuglio Mazarino.

No obstante los espectros de Richelieu y Luís XIII sobrevuelan en el Capítulo San Dionisio (Tercera Parte) de la novela.

Así le dijo Athos a Raúl, el vizconde de Bragelonne cuando visitaban la cripta real:

-“Esa frágil sepultura fue la de un hombre débil y sin grandeza, cuyo reinado abundó, sin embargo, en sucesos de inmensa trascendencia, porque sobre ese rey velaba el

espíritu de otro hombre, (...). “Ese hombre era el verdadero rey; el rey de derecho no era más que un fantasma a quien prestaba su alma. Y tanto poder tiene la majestad monárquica entre nosotros que ni siquiera se la concedió al que gobernó en realidad un sepulcro a los pies de aquel por cuya gloria gastó su vida; porque ese hombre (...), si empequeñeció al rey, engrandeció la soberanía, y en el palacio del Louvre hay dos cosas diferentes: el rey, que es mortal, y la soberanía que es inmortal”. (...).

“Entonces, sin embargo, imaginando todos (...) que la hora de la muerte del cardenal era la hora de la liberación (...) ese gran hombre que tenía en sus manos la vida de Francia y que (...) podía ahogarla o dejarla respirar, (...), no confundáis al soberano con la soberanía, el primero es el hombre, la segunda es el espíritus de Dios. Cuando dudéis a cuál de los dos hayáis de servir (...) fijaos en el principio invisible, porque éste lo es todo y Dios ha querido sólo hacerle palpable encarnándolo en un hombre”.

“(...). Así como nosotros tuvimos un ministro sin rey, tendréis vos un rey sin ministros (...).”

De lo expresado por Athos, podemos concluir dos cosas: una, para este mosquetero, el origen del poder es divino, al ser el rey la encarnación terrenal de Dios; Dios es la soberanía, y el rey, su representante, dos, el absolutismo monárquico de Luís XIV a lo largo de cincuenta y cuatro años de reinado.

Todo comenzó el 21 de abril de 1642.

El pequeño delfín Luís, de casi cinco años de edad, fue bautizado.

Su padre Luís XIII, enfermo, le preguntó: ¿Cómo te llamas ahora?

-“Luís XIV, padre”.

-“¡Todavía, mi hijo, todavía, pero quizá sea pronto, si es la voluntad de Dios!”.

Poco después, murió el rey (le dio tiempo decirle a su amante Du Barry: ¡Después de nosotros, el diluvio!).

Luís XIV es educado bajo la regencia de Ana de Austria (1601-1666) y la toga cardenalicia del italiano.

Dumas nos retrata a Mazarino:

“Aquella toga encarnada, aquellos ricos encajes, aquella frente descolorida e inclinada como en señal de meditación (...), todo podía hacer creer que la sombra del cardenal Richelieu estaba todavía en su morada”. (...).

(...) “Aquella sombra de Richelieu era Mazarino: Mazarino, que estaba solo y se sentía débil”.

-“¡Extranjero!- murmuraba para sí- ¡Italiano! ¡No saben salir de ahí! (...) si se les dejase, me asesinarían, me ahorcarían (...), pese a que nunca les he hecho otro mal que el de tenerlos sujetos, tal vez con alguna violencia (...)”.

(...) “Cuando Mazarino quedó solo, se miró con cierta satisfacción al espejo. No era viejo todavía, pues apenas contaba con cuarenta y seis años; su estatura algo menos que mediana pero bien conformado su cuerpo; su tez fresca y hermosa; su elevada mirada llena de fuego; tenía la nariz grande pero bien proporcionada; la frente ancha y noble; los cabellos castaños y algo encrespados; la barba más negra que los cabellos y rizada siempre, circunstancia que le

favorecía en extremo”. (...). (Primera Parte, Capítulo La sombra de Richelieu).

Entraba Mazarino en una sala donde se encontraba la regente Ana de Austria, acompañada de su hijo Luís XIV, y según Dumas:

(...)”Inclinóse respetuosamente ante la reina e hizo una profunda reverencia al rey, el cual correspondió con su movimiento de cabeza bastante altanero; pero una mirada de su madre vino a echarle en cara la predisposición al odio que desde su niñez profesó Luís XIV al cardenal y acogió con sonrisa en los labios el cumplido del ministro”. (Primera Parte, Capítulo Ana de Austria a los cuarenta y seis años).

La animadversión del monarca por el cardenal solo concluyó en 1661 con la muerte del segundo, ya desbrozado el camino absolutista gracias a las togas cardenalcias.

En varios de los incidentes desencadenados en esta segunda parte de la trilogía, los protagonistas hacen alusión al “parlamento” francés.

Dos de ellos se reproducen.

En el Capítulo La sombra de Richelieu (Primera Parte), en el soliloquio que sostenía Mazarino, expresa:

“En cuanto al Parlamento... ¡Bien! Ya veremos lo que podemos hacer del Parlamento”. (...).

Más avanzada la lectura de la novela (Cuarta Parte, Capítulo La carta de Carlos I), en el diálogo entablado entre el caballero inglés Lord Winter y la esposa del rey Carlos I (1600-1649) de Inglaterra, poco después ejecutado por Oliverio Cromwell (1599-1658), líder de la oposición burguesa en aquel país, Enriqueta, refugiada en Francia, se escucha:

“-¡Ah!, ya sabéis-dijo la reina-que el rey todavía es un niño y que su madre es mujer...de muy poco valimiento. Mazarino lo es todo”.

“-¿Pretende, acaso, hacer en Francia el papel que Cromwell en Inglaterra?”

“-¡Oh, no! Es un italiano hábil y astuto que quizá sueña con el crimen, pero nunca se atreverá a cometerlo, y, al contrario de Cromwell, que dispone de las dos cámaras, no tiene más apoyo que el de la reina en su lucha con el Parlamento”. (...).

En dichos contextos, el término “parlamento” en verdad se corresponde con los llamados Estados Generales, una especie de parlamento instituido en Francia por el rey Felipe IV, en 1302, a modo de órgano consultivo integrado por los estamentos de la nobleza, el clero y la alianza de burgueses e intelectuales, estos dos últimos reconocidos como “el Estado Llano” o “Tercer Estado” (apréciese la imagen del concepto).

La composición clasista de los Estados Generales favorecía a la monarquía francesa hasta que el 20 de junio de 1789, los elementos del Estado Llano se levantan contra la nobleza y el clero, y encienden la pira de la Revolución Francesa del 14 de julio del propio año.

Los Estados Generales se convocaban de cuando en cuando, particularmente en casos de crisis económicas y sociales. Sus acuerdos no estaban revestidos de obligatoriedad, razón suficiente para desconocerlos por sus propios integrantes o el pueblo.

Con el absolutismo supremo de Luís XIV, las atribuciones de los Estados Generales decayeron hasta la lasitud.

Bajo la palabra “parlamento” sí fueron conocidos en Francia varios órganos de administración de justicia.

El de superior jerarquía lo fue el Tribunal del Rey o Parlamento, orgánicamente compuesto por la Gran Sala (presidida por el canciller del reino), la Sala de Demandas y la Sala de Investigación, las cuales, con el decursar del tiempo atrapado en los cambios sociales, dieron paso a otros tribunales superiores.

Un poco más tarde, fueron establecidos los parlamentos provinciales, toda vez que el de París resultaba lejano y abarrotado de litigios para conocer de otros conflictos judiciales desatados fuera de esa metrópoli.

Pero esta segunda acepción no es la que se infiere de la lectura de los pasajes reproducidos.

El novelista Dumas no vacila en identificar a sus héroes con la monarquía y la nobleza, nacionales o foráneas.

La irrupción de Carlos I y Oliverio Cromwell en las páginas de Veinte años después, da rienda suelta a tales sentimientos; bien se cuidan los intrépidos mosqueteros en secundar a los del Estado Llano.

Conversaban Athos, Porthos y D’Artagnan (Sexta Parte, Capítulo Los caballeros) cuando el último le responde al primero:

“-¡Bah!- contesto D’Artagnan- ¿Qué me importa a mí, en resumidas cuentas, que el señor Cromwell, que es inglés, se rebele contra su rey, que es escocés? Soy francés y nada tengo que ver con eso. ¿Por qué queréis hacerme responsable de ello? (...).

“-Porque todos los caballeros son hermanos; porque vos lo sois; porque un rey, de cualquier país que sea, es el primero entre los caballeros; porque la plebe, ciega, ingrata y estúpida, se complace siempre en rebajar a cuantos les son superiores...Y vos, D’Artagnan, vos, el modelo de la antigua hidalguía, ilustre y valiente, habéis contribuido a hacer caer a un rey en manos de cerveceros, sastres y carreteros”. (...).

Inculpaban a Carlos I de graves yerros cometidos como monarca, elementos que anticipaban la imposición de severísima pena al reo.

Compadecido de él, D’Artagnan escucha a su amigo mosquetero:

“-Como quiera que sea-respondió Aramis-, el castigo no debe caer sobre él, sino sobre sus ministros, puesto que la primera ley de la constitución inglesa dice: “El rey es infalible”. (Séptima Parte, Capítulo El proceso).

Por su parte, Athos escuchaba el último discurso del rey Carlos I, pronunciado ante el tribunal que le juzgaba y que le condenó a muerte, y el mosquetero se preguntaba:

“(…). ¿Es posible que yo oiga lo que estoy oyendo, que vea lo que veo? ¿Es posible que haya abandonado Dios al que es su imagen en la tierra hasta el punto de dejarlo morir tan miserablemente?... ¡Que no lo haya visto! ¡Que no me haya despedido de él!”. (...). (Séptima Parte, Capítulo Remember).

La ejecución por decapitación de Carlos Estuardo se llevó a cabo el 30 de enero de 1649. Un verdugo cortó su cabeza con un hacha.

Ciento cuarenta y cuatro años después, cortarían la cabeza de otro rey, a pesar de su imagen divina y don de

infallibilidad; esta vez, en Francia y bajo la acerada cuchilla de la guillotina.

Vencedores de entuertos palaciegos en la lucha por el poder político, D'Artagnan y Porthos, en presencia del cardenal Mazarino y la regente Ana de Austria, los dos mosqueteros recibían los títulos de capitán y barón, respectivamente.

Un año después de estos sucesos, Luís XIV arribaba a su mayoría de edad.

No por gusto la novela que pone fin a la saga de los mosqueteros tiene por segundo título el de ***Diez años más tarde.***

“La vejez está a mi puerta y la muerte la sigue mirando hasta el fondo de mi casa” exclama D'Artagnan al rey Luís XIV (Capítulo XIV Su Majestad y el teniente patentizan su respectiva memoria; primer tomo).

Efectivamente, los cuatro mosqueteros están viejos al concluir la trilogía, solo Raúl, el hijo de Athos y vizconde de Bragelonne está lleno de juventud.

Junto a ellos, codo con codo, además de los conocidos personajes históricos de Mazarino, Ana de Austria y del propio rey Luís XIV, entran en liza otros, también de carne y huesos, redivivos por Dumas (padre) en la novela ***El vizconde de Bragelonne.***

De nacionalidades francesa o inglesa, ahora toman los hilos del relato, entre otros: Nicolás Fouquet (1615-1680), el superintendente de finanzas del joven monarca; Juan Bautista Colbert (1619-1683), banquero y ministro de Luís XIV; el rey inglés Carlos II (1630-1685), hijo del depuesto y decapitado Carlos Estuardo; Jorge Monk (1608-1670), militar, político y

primer Duque de Albemarle, antecesor nobiliario de aquel otro Lord que tomó La Habana en 1762; y John Lambert (1619-1683), figura parlamentaria británica, así como los escritores franceses Juan de la Fontaine (1621-1695), fabulista y Juan Bautista Poquelin, más conocido por Molière (1622-1673), actor y dramaturgo.

Con estos personajes se trenza la trama novelesca cuyos hilos se aprietan en torno a los encuentros y desencuentros de Francia con “la pérfida Albión”, como llamaban los romanos a Inglaterra; la tutela política de Mazarino, en sus últimos años, sobre el joven monarca, hasta la muerte del cardenal; el despunte absolutista de Luís XIV; los amores y desamores de este en su corte, la existencia oculta de un hermano gemelo del rey, preso en la fortaleza de La Bastilla, y las intrigas palaciegas entre Fouquet y Colbert por el poder político.

Dumas nos describe al rey y a su tutor en los siguientes términos:

“(…) Era el rey de corta estatura, pues apenas medía cinco pies y dos pulgadas, pero su juventud ocultaba este defecto, cubierto además por una gran nobleza en todos sus movimientos, y por cierta ligereza en los ejercicios corporales”.

(Algunos biógrafos de Luís XIV le conceden mayor talla, más de 1,80 metros, sin peluca y sin tacones.)

“(…) Todos los ojos, después de haber admirado al joven monarca, tan hermoso y tan noble, buscaban a ese otro rey de Francia, más rey en otro tiempo que el primero, y tan viejo, tan pálido y encorvado, que llamaban el cardenal Mazarino”. (Capítulo VIII Cómo era Su Majestad Luís XIV a los veintidós años; primer tomo).

Como vemos, el manto cardenalicio ocultaba la corona real.

Le decía Luís XIV a Carlos II:

“(...) Y hoy mismo... que cuento veintidós años, hoy que he llegado a la edad de las grandes mayorías reales, hoy que debería tener la llave del Tesoro, la dirección de la política, la supremacía de la paz y de la guerra..., mirad lo que me dejan; ved este abandono, este desdén... mientras que allí... ¡Allí, allí es donde está el verdadero rey de Francia, hermano mío! (Capítulo IV El desconocido de la hostería Los Médicis revela su incógnita; primer tomo).

Se refería al cardenal Mazarino.

La muerte de este, cambiaría su destino.

En su lecho de muerte, Dumas pone en los labios del cardenal estas palabras dirigidas al monarca:

“(...) Majestad- dijo el cardenal en voz tan baja que el soplo de su palabra llegó sólo como una recomendación del sepulcro a los oídos atentos del joven rey- No tengáis jamás primer ministro”. (Capítulo XLVIII Agonía; primer tomo).

La cardenalicia recomendación fue observada: el monarca concentró, a partir de entonces, a lo largo de su reinado de cincuenta y cuatro años, todo el poder político; para ello, solo se auxilió de ministros nominales.

Dumas coincide con esta opinión:

“La muerte del cardenal se supo por la mañana en el palacio y en la ciudad. Los ministros (...) entraron en la sala de sesiones para celebrar Consejo”.

“El rey los mandó llamar al momento”.

“-Señores- dijo-, mientras vivió el señor cardenal, yo lo dejé que gobernara mis asuntos; mas al presente quiero gobernarlos yo mismo; vosotros me daréis vuestros consejos cuando yo os lo pida. ¡Marchaos!”. (Capítulo L Primer día del reinado de Luís XIV; primer tomo).

¡Ya comenzaba, desde bien temprano, a enseñar sus uñas absolutistas aquel que pretendió encarnar el Estado!

A pesar de ello, el rey dependía del capital financiero. La acumulación originaria de capital engordaba para la fecha.

Arrojado, como si se estuviera batiendo en duelo, D´Artagnan le espeta al rey:

“(…), y no veo las cosas como Vuestra Majestad, señor. El reinado de Mazarino ha concluido, pero comienza el de los financieros, que son los que tienen el oro, y Vuestra Majestad no debe tener mucho”. (Capítulo LIII El rey; primer tomo)

La alusión de D´Artagnan apunta como flecha a los ministros de Luís XIV, señores Fouquet y Colbert, en tenaz pugna el uno contra el otro, en busca de la gracia soberana y una tajada de poder político. La perspicacia absolutista utilizará a uno u otro, según convenga a los designios reales.

Ya hoy no existen tantos reyes como entonces, sin embargo, muchos presidentes de repúblicas responden a los intereses del capital financiero doméstico o foráneo, o de ambos, tal como vislumbró D´Artagnan.

La tendencia absolutista del estrenado rey francés se advierte en la lectura de esta tercera novela.

En sincero diálogo con su capitán de mosqueteros, el monarca revela sus más íntimas aspiraciones:

“(…) Me parece que olvidáis demasiado que un rey solo debe dar cuenta a Dios de sus actos”.

“(…) Estoy fundando un Estado en el cual no habrá más que un amo (…), y ha llegado el momento de cumplir mi promesa”.

Más adelante, Luís XIV enfatiza en sentido figurado:

“(…) ¡Lejos de nosotros, señor, esas levaduras de los abusos feudales! La Fronda, que debía perder a la monarquía, la ha emancipado. Soy amo en mi casa, (…) y tendré servidores que (…) llevarán la adhesión y la obediencia hasta el heroísmo”. (Capítulo LXXIII El rey Luís XIV; tercer tomo).

La aludida Fronda, simiente revolucionaria burguesa, retoñaría años más tarde, bajo el reinado de otro Luís.

Otra vez, en esta tercer parte, reaparecen los llamados Estados Generales.

Intercambiaban el superintendente y su rey cuando éste le dice a su servidor:

“- Descansad, señor Fouquet; no prodiguéis más vuestras fuerzas; la sesión de los Estados será corta, y cuando mis secretarios la hayan cerrado, no quiero que se hable más de negocios en Francia (…)

“- ¿No tiene Vuestra Majestad nada que decirme sobre la Asamblea de los Estados?”

“- No, señor Fouquet (…)

Las Ordenanzas Reales pujadas por los Estados Generales en el período absolutista monárquico de Luís XIV, fueron inspiradas por el conocido Colbert, quien logró que el

rey relegara, sin mucho esfuerzo, este órgano colegiado de su función legislativa.

Colbert se auxilió de comisiones de asesores y jurisperitos para su labor renovadora del reino sobre las bases económicas que trazaba.

Bajo este singular sello absolutista son promulgadas las Ordenanzas Reales siguientes: la de Procedimiento Civil (1667); la de Aguas y Bosques (1669); la de Instrucción Criminal (1670); la de Comercio (1673), y la de Marina (1681). Ellas llenaron vacíos legislativos del momento.

Luís y Colbert, no obstante, permitieron que los miembros de la Asamblea francesa intervinieran en las discusiones de los proyectos de Ordenanzas que regularían el procedimiento civil y la instrucción criminal, a manera de un ligero soplo de participación estamental.

Ordenanzas posteriores, promulgadas durante el propio reinado de Luís XIV o por sus sucesores, enriquecieron el tejido legal absolutista, ahora bien pertrechado administrativamente, como nunca antes.

Bien vale la pena recordar su tristemente célebre Código Negro de 1685, regulador de la vida esclava en las colonias ultramarinas francesas.

La manifiesta beligerancia del rey francés hacia los países vecinos del suyo, también se aquilata en esta tercera parte.

Narra Dumas (padre):

“Luís XIV tenía grandes motivos de queja contra Holanda (...)”.

“A su advenimiento al trono, es decir, cuando falleció Mazarino, Luís XIV encontró planteada ya aquella cuestión política”. (Capítulo LXX Cómo pasó Luís el tiempo desde las diez y media de la noche hasta las doce; segundo tomo).

Dentro de los errores que se le imputan hoy a su política de relaciones exteriores, se cuentan las guerras con Holanda, España, Inglaterra y Austria. Dentro de ellas se destacan las bautizadas con los nombre de Guerras “de la Devolución” (1667-1668) y la “de la Sucesión Española” (1701-1714).

Tenía Luís XIV diez años de edad cuando es firmada la Paz de Westfalia (1648), y a partir de ella, Francia emerge como potencia continental europea, escalón que coronará el entonces niño. De tal suerte, en aquel momento se decía que “cuando Francia tiene gripe, Europa estornuda”. Tanto fue su poder.

La hegemonía francesa decae con la firma del Tratado de Ryswick en 1697. Para ese entonces, Luís XIV tenía cincuenta y nueve años de edad.

Continuamos con Dumas y la recreación de otros episodios de la beligerancia del monarca absoluto.

En un diálogo lleno de suspicacias por sus interlocutores, Luís le sostenía a Enriqueta, la hermana del rey inglés Carlos II:

“(…) Los holandeses, como sabéis, me insultan cada día en sus gacetas y con su actitud republicana. No me gustan las repúblicas”.

“(…) El semblante del rey estaba animado. Sobre su frente se leía una voluntad cuya temible expresión no encontraba contradicción en Francia, y no debía encontrarla

tampoco dentro de breve tiempo en Europa”. (Epílogo; tercer tomo).

En el mismo Epílogo de la novela, Colbert y D’Artagnan polemizaban sobre la necesidad francesa de contar con un poderoso ejército de tierra, dado el barrunto de batallas que se avecinaban.

Ante el escepticismo mostrado por el ministro, D’Artagnan sostiene que:

“-Porque el rey será derrotado por mar, si no cuenta con los ingleses, y, derrotado por mar, no tardarían en invadir su reino, o los holandeses por los puertos o los españoles por tierra”. (...).

Dumas aprovecharía los escenarios bélicos para dar muerte a varios de sus más queridos personajes de la trilogía, porque de ella no escapan, no solo los de carne y hueso, sino tampoco los recreados por la pluma del mulato.

Porthos, el titán, fue el primero en caer.

Combatiendo al lado de bretones insubordinados contra el rey, halla la muerte cuando estalla el barril de pólvora que había arrojado a sus enemigos, y la caverna donde se encontraba, se hunde, aplastándolo.

Su último aliento le permitió decir en tono burlón:

“- ¡Es mucho peso!”. (Capítulo LXX La muerte de un titán; tercer tomo).

Athos, el mejor amigo de D’Artagnan, consternado por la partida de su hijo Raúl, postrado en su lecho, muere presagiando la caída mortal de su vástago en lejanas tierras.

“(…), y dijo en voz tan baja que apenas pudo oírsele, estas palabras, dirigidas a Dios o a Raúl:

“-¡Aquí me tenéis!”. (Capítulo LXXVIII El ángel de la muerte; tercer tomo).

El hijo de Athos, Raúl, el vizconde de Bragelonne, combatiendo en tierras árabes en busca de la muerte, quebrantado por la frustración amorosa que había sufrido, la alcanza en desesperada acometida contra sus adversarios sarracenos.

Una cerrada descarga de fusilería le inflige ocho heridas, tres de ellas mortales.

Rescatado su cuerpo, muere entre los suyos:

“Se levantó al vizconde; estaba frío y muerto. Tenía un bucle de cabellos blondos en la mano derecha, y esta mano crispada sobre su corazón”. (Capítulo LXXXIX Parte de guerra; tercer tomo).

Los cabellos pertenecían a la amada Luisa de La Vallière, cortesana del rey Luís XIV.

El intrépido gascón, D’Artagnan, encuentra su última hora dirigiendo el asedio contra una fortaleza holandesa en la zona de guerra de Frisia.

Un balazo disparado desde la fortaleza segó su vida.

Iba a empuñar el bastón flordelisado de Mariscal de Francia.

“Apretando entonces con su crispada mano el bastón bordado de flores de lis en oro, abatió hacia él los ojos (...), y cayó murmurando estas palabras extrañas, (...), palabras que en otro tiempo habían representado tantas cosas en la tierra,

y que nadie comprendía, a no ser el moribundo que las pronunciaba:

“-Athos, Porthos, hasta la vista. ¡Aramis, adiós para siempre! (Epílogo La muerte de D’Artagnan; tercer tomo).

El cuarto hombre de los mosqueteros, el enigmático Aramis, viejo y encorvado, ahora Duque de Alameda, refugiado en España, sobrevivió las aventuras que corrió con sus entrañables compañeros.

A pesar de la tristeza que nos atenaza por la desaparición de estos héroes, podemos gritar el lema de los mosqueteros, y con él, volver a mejores tiempos: ¡Todos para uno, y uno para todos!

Pero volvamos al llamado Rey-Sol.

La conversación que sigue, sostenida por Luís XIV y una de sus principales cortesanas, Dumas la recoge así:

“-¡Oh! Entonces, Majestad, os prometo maravillas, pues sois el astro de la corte (...).”

“(...) ¡Oh! Señora, señora- dijo Luís XIV- bien sabéis que toda luz viene de vos, y que si tomo el sol por divisa, no es más que un emblema”. (Capítulo XI El mediador; segundo tomo).

Más allá de sus errores como estadista autócrata, como obstinado perseguidor de protestantes y jansenistas, de enviar a La Bastilla a numerosos inocentes, como artífice de guerras de rapiña, Luís XIV bien merece el calificativo de Rey-Sol.

Se distinguió por su afición a la música, la danza, la caza y los ejercicios al aire libre, incorporando sus cortesanos a estas prácticas.

Devino en mecenas protector de ilustres intelectuales de su época, tales como el crítico de arte y poeta Nicolás Boileau-Despréaux (1631-1711), el dramaturgo Juan Bautista Racine (1639-1699), el ya conocido Molière y muchos más.

Bajo su reinado, por tanto, eclosionan las artes y las bellas letras; París es la nueva Roma.

Luís XIV es el creador del Palacio de Versalles, inmueble paradigmático para las casas reales europeas; también ordenó la construcción del Hospital General de Salpêtrière, adquirió la manufactura de tapices de los Gobelinos, erigió el Observatorio Nacional, los Arcos de Triunfo de las puertas citadinas de Saint-Denis y Saint-Martin, y la Plaza “Luís el Grande” o plaza de Vendôme, en París.

Como todo sol, emitió radiaciones letales pero, también, otras benéficas.

¡No! Luís XIV nunca dijo: “El Estado soy yo”.

En su lecho de muerte, sentenció: “Ya me voy pero el Estado permanecerá siempre”.

Así ha sido hasta hoy, mas el Estado es perecedero.

Otros dos “Luíses” le sucedieron en el trono; la vorágine revolucionaria de 1789 cortó, además de cabezas plebeyas y reales, la cadena de soberanos franceses. Luego aparecieron otros, sin sangre azul, que se hicieron llamar “emperadores”.

Terminemos la trilogía destinada a los mosqueteros del rey con esta simbólica frase que, al menos una vez, escucharon o pronunciaron Athos, Porthos, Aramis y D´Artagnan: ¡El rey ha muerto! ¡Viva el rey!

EL ÚLTIMO DE LOS MOHICANOS

Cuando los “caras pálidas” europeos (no me refiero a los vikingos sino a holandeses, pero principalmente, a ingleses y franceses) cruzaron en sus naves el “gran lago salado” del Atlántico, desataron entre ellos revanchas expansionistas en las tierras vírgenes del septentrión americano y, consecuentemente, la exacerbación de las rivalidades intertribales de los “pieles rojas”, naturales dueños de sus ancestrales territorios.

Este es el meollo de la novela que ahora nos revela la colonización inglesa de los Estados Unidos de América.

El escritor James Fenimore Cooper (1789-1851) con ***El último de los mohicanos*** nos traslada a la Norteamérica de mediados del siglo XVIII donde, en medio de la belleza natural del agreste paisaje, se mataban franceses e ingleses, cada cual arrastrando a sus aliados indios, por la conquista de territorios inexplorados.

Desde el mismo principio de la década de los cincuentas de ese siglo, Inglaterra y Francia, viejas potencias europeas enfrascadas en seculares conflictos, rivalizaban ahora por el control de la América norteña, en lo que se conoce como las guerras coloniales inglesas contra franceses e indios.

La pugna se extendió desde 1756 hasta 1763 y permitió a Inglaterra erigirse como potencia dominante en los territorios hoy comprendidos al este de los Estados Unidos y Canadá.

El futuro primer presidente de los Estados Unidos, George Washington (1732-1799), tomó parte, como soldado, en estas contiendas.

Así lo describe el novelista:

“(…) solo se pudo salvar de un total aniquilamiento gracias a la presencia de ánimo de un valeroso joven, natural de Virginia, cuya fama, acrecentada por los años, llegó a la cúspide de la gloria. Y para decirlo de una vez, este joven virginiano, que a la sazón tenía veintitrés años de edad, era Washington”. (Capítulo I).

Colonización inglesa

A diferencia de la española en el sur del Nuevo Continente, la colonización inglesa del territorio norteamericano, se rigió bajo los auspicios de empresas mercantiles británicas.

La primera colonia fue fundada por Walter Raleigh, en 1581, bajo el reinado de Isabel I, bautizada con el nombre de Virginia, en franca alusión al estado de virginidad de la monarca.

Virginia fue concedida a la Compañía de Londres, en tanto que, el territorio de Nueva Inglaterra, colonia fundada más al norte en la costa oriental, se encomendó a la Compañía de Plymouth y Bristol, puertos sajones de intenso bregar mercantil.

Las tierras concedidas a los colonos, bajo el principio romano de **res nullius** (cosas de nadie), tan socorrido antes

por españoles y portugueses, en verdad fueron arrebatadas a los legítimos poseedores, los pieles rojas aborígenes.

El novelista reconoce el despojo en su discurso narrativo.

Dialogaban Ojo de Halcón (héroe blanco sumado a los mohicanos) y sus dos amigos indios en estos términos:

“-Por lo que a mí se refiere, no veo que el hombre blanco sea tan malo. Es bien cierto que se ha apoderado de las tierras de caza de ustedes”. (...).

¡Fría reprobación de lo acaecido al respecto!

“-Los caras pálidas llegaron a nuestra tierra, en la que estábamos viviendo en paz con los otros pieles rojas. Éramos un pueblo, y éramos felices”. (...).

(...) “Los caras pálidas vinieron y le dieron a mi gente agua de fuego”. (...).

(...) “Entonces mi pueblo fue desposeído de todo cuanto le pertenecía. Poco a poco fueron desalojados de las riberas”. (...). (Capítulo III).

Intentos legitimadores de la ocupación de tierras a los nativos nortefños se ponderan en las primeras ordenanzas que se autoconceden los colonos a manera de gobiernos locales.

Dos ejemplos son el Pacto del Mayflower (1620) y las Disposiciones Fundamentales de Connecticut (1634).

Los colonos ingleses, inspirados en su Carta Magna (1215), la que supuestamente reposaba sobre pilares democráticos, pretendieron, a la par de la fundación de las colonias, crear órganos locales de gobierno, continuadores de tales principios.

Los cuarenta y un colonos firmantes del Pacto del Mayflower (11 de noviembre de 1620) consignan que “habiendo emprendido, para la gloria de Dios y el avance de la fe cristiana y el honor de nuestro Rey y país, un viaje para fundar la primera colonia en la región nororiental de Virginia (...), nos comprometemos a la total sumisión y obediencia”.

Pero la fundación de la colonia exigía de un espacio sobre la superficie terrestre: ¿le compararían la tierra del nordeste de Virginia a los pieles rojas que allí moraban?

Las Disposiciones Fundamentales se dictan en 1634 cuando los colonos de las villas de Hartford, Windsor y Wetherfield, fundadas en el curso del río Connecticut, deciden unir esfuerzos y crear un gobierno local.

Dentro de su estructura administrativa, las Disposiciones ordenan la integración de una Corte General, encargada de dirimir las discordias vecinales.

La décima ordenanza de las Disposiciones Fundamentales clama que:

“Se ordena, sentencia y decreta, que cada Corte General (...) tiene poder para (...) disponer de las tierras baldías (...)”.

De tal manera, los caras pálidas refrendaban “legalmente” el despojo del principal medio de sustento de sus poseedores originarios, los aborígenes americanos.

El autor Fenimore Cooper, desnuda, sin tapujos la geofagia inglesa, el odio de los colonos hacia las etnias locales, y las luchas fratricidas entre estas, al tomar partido por un u otro conquistador europeo.

Nacido poco después de la independencia norteamericana, fue testigo excepcional de la rapiña y el exterminio desanudados contra los mal llamados “indios”.

El hurón Zorro Sutil, nombre escogido con cierta complicidad por el escritor, retrata al indio plegado a los blancos “malos” (los franceses), fratricida de los mohicanos (aliados de los blancos “buenos”, los ingleses) y perverso a ultranza.

A pesar de su acentuado negativismo, este personaje, de manera ladina y engañosa, descubre verdades colonialistas cuando se dirige a los miembros de la tribu delaware:

“El Espíritu que hizo a los hombres los hizo hermanos de distintos colores. A algunos los hizo con las caras pálidas y a éstos les permitió ser tratantes y perros para con sus hermanos. Les hizo desear el mundo entero. Les dio lengua como al gato montés, con la insidia del puerco, pero no con la astucia del zorro. Con su lengua el cara pálida les dice mentiras a los indios. Él paga guerreros para que libren sus batallas. Con sus mentiras se adueña de los bienes de la tierra. El Gran Espíritu le dio bastante, pero él quiere todo”.

“Así con los caras pálidas. A algunos el Gran Espíritu los hizo con las pieles rojas como el sol, y a estos los hizo a su imagen. Les dio estas tierras llenas de caza y cubiertas de árboles. El sol y la lluvia maduraron sus frutos y las nieves cayeron para hacerlos agradecidos. Si guerreaban entre ellos era para demostrar que eran hombres. Eran valientes, justos y felices”. (Capítulo XXIX).

La fundación de Jamestown en 1607 fue el principio del fin de la felicidad de las comunidades aborígenes norteamericanas.

El gran jefe delaware Tamenund le argumentaba a Cora, joven blanca inglesa, apresada en su tribu:

“Muchos veranos han llegado y se han ido - dijo el más viejo - desde que yo bebí las aguas de mis propios ríos. Los hijos de los blancos eran insaciables”. “Ellos vinieron y se apropiaron de nuestras aguas y nuestras tierras”...”Nos han sumido en la pobreza y nos han dejado poca libertad”. (...). (Capítulo XXIX).

El gran jefe Tamenund, personaje de ficción, halla eco de sus amargas palabras en las de otro gran jefe, este de carne y hueso, de la tribu sauk, quien combatió al ejército del presidente estadounidense Andrew Jackson (1767-1845, séptimo en el alto cargo): Halcón Negro.

En su discurso de rendición (1832), casi un siglo después de los acontecimientos novelados, sostuvo:

“Halcón Negro es un indio. Él nada ha hecho como para sentirse avergonzado como indio. Él ha luchado por sus compatriotas, los squaws y los papúes, contra los hombres blancos que vinieron, año tras año, a estafarlos y arrebatárles sus tierras”. (...).

“Los hombres blancos desprecian a los indios y los sacaron de sus hogares. Pero los indios no son fraudulentos. Los hombres blancos maldicen de los indios y los miran con rencor. Pero los indios no dicen mentiras ni roban”.

“Un indio, que pueda ser tan malo como los hombres blancos, no puede vivir en nuestra nación; se les condenaría a muerte y servirían de alimentos a los lobos”.

“Los hombres blancos son maestros de la maldad; arrojan miradas engañosas, y acuerdan falsas acciones; se ríen en la cara del pobre indio, despreciándole; le estrechan la mano

para ganar su confianza, para emborracharlos, para estafarlos y arruinar nuestras esposas”.

(...) “Ellos nos envenenaron con su presencia. No estamos a salvo. Vivimos en peligro. Estamos siendo como ellos, hipócritas y mentirosos, adúlteros, vagos, charlatanes y perezosos”.

“Invocamos al Gran Espíritu. Fuimos a nuestro gran padre. Fuimos embravecidos”.

(...) “El espíritu de nuestro padre, se levantó y nos dijo: venguen sus equívocos o mueran”.

(...) “Proferimos nuestros gritos de guerra, desenterramos el tomahawk; alistamos nuestros cuchillos, y el corazón de Halcón Negro, henchido en su pecho, cuando guió a sus guerreros a la batalla”.

“Él está satisfecho. Él partirá al mundo de los espíritus satisfecho. Él ha cumplido su deber. Su padre lo recibirá allí, y lo alabará”.

Halcón Negro partió hacia su destino junto al Gran Espíritu, pero el de sus compatriotas todavía permanece irredimido, arrinconados en reservas tribales, sin agua y sin tierras propias.

LA CONSPIRACIÓN DE LOS IGUALES

El escritor ruso-soviético Ilya Grigorievich Ehrenburg (1891-1967), testigo presencial de las revoluciones populares de 1905, democrático-burguesa de febrero de 1917 y bolchevique de 7 de noviembre del propio año, en su país, nos traslada con su novela ***La conspiración de los iguales*** a los escenarios franceses levantados por el golpe de Estado de 27 de julio de 1794, fecha en que se inicia el declive de la Revolución Burguesa, comenzada el 14 de julio de 1789, con el asalto a la fortaleza de la Bastilla.

Graco Babeuf

La figura histórica de Francisco Emilio Babeuf (1760-1797) permite engarzar, en sus páginas, todo el discurrir revolucionario francés de sus principales protagonistas, desde Robespierre (Maximiliano Francisco María Isidoro de Robespierre: 1758-1794) y Saint-Just (Luís Antonio León de Saint-Just: 1761-1794) hasta Napoleón Bonaparte (1769-1821).

Babeuf (conocido entre los suyos por el sobrenombre de Graco, en clara alusión a los hermanos Tiberio y Cayo, reformistas plebeyos romanos del siglo II a.n.e.), enemigo a

muerte del feudalismo, combatió en las filas revolucionarias desde el primer momento.

A raíz de la traición termidoriana (así llamada por ocurrir el golpe contrarrevolucionario el 9 de Termidor del Año II, según el calendario republicano francés), Graco Babeuf alza su voz y clama por el regreso de la Revolución a sus ideales primitivos y propone la implantación de la dictadura de los pobres contra los adinerados.

En 1796 se une a un complot contra el Directorio (órgano de tendencia reaccionaria integrado por cinco miembros investidos de atribuciones ejecutivas), pero delatado por un provocador, es arrestado y, un año más tarde muere en el cadalso.

Un chiquillo, de diez u once años de edad, es detenido por el policía Labrat cuando, como vendedor de periódicos, voceaba un titular que declaraba la terminación de la Revolución. El agente le reprende:

“(...). La Revolución, amigo mío, no puede terminar. La Revolución es algo sólido, es para siempre. Lo demás es mentira”. (Capítulo I Igualdad o...).

¿Cómo fue engendrada esta Revolución?

La Revolución Francesa

La Francia del último cuarto del siglo XVIII exhibía un acentuado contraste social entre sus gobernantes y gobernados: en la cúspide, una monarquía absolutista acompañada de una licenciosa nobleza feudal y un clero elitista; en la base, una abigarrada multitud de desposeídos integrada por siervos de la gleba, campesinos sin tierras, peones del campo, artesanos de la ciudad, y desocupados en

general; como eslabón intermedio, una asechante burguesía compuesta de banqueros, industriales, comerciantes e intelectuales, que miraba hacia arriba con envidia y hacia abajo con aversión.

A este segmento vinculante correspondería prender fuego a la mecha del barril de pólvora revolucionaria.

La intelectualidad de avanzada de la época inspiró, con sus obras e ideas, a los más atrevidos en empujar el carro del cambio social.

En El espíritu de las leyes, Carlos de Secondad, más conocido por sus títulos nobiliarios de barón de La Brede y de Montesquieu (1689-1755), modela la teoría de la tripartición de poderes (ya concebida por el inglés John Locke: 1632-1704), a cuyo tenor el Estado debe tener separados y contrapesados los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Tal posición afrentaba a las monarquías absolutas.

Si bien se burló de la tripartición de poderes, el suizo Juan Jacobo Rousseau (1712-1778), asestó un rudo golpe a las ideas absolutistas, ya melladas por aquella, al pronunciarse a favor de la democracia directa y traspolar la soberanía al pueblo, suprimiendo su identificación en figuras de abolengo real.

Por su parte, el marcado anticlericalismo de Voltaire (Francisco María Arouet: 1694-1778) añadió un detonante más para el gran estallido revolucionario de 1789. Abogó por la liquidación de las relaciones feudales de producción.

Un tanto conservador en el campo político, no obstante, se mostró partidario del control constitucional sobre los monarcas.

El inspirador de la Enciclopedia francesa, Dionisio Diderot (1713-1784), en su pensamiento se afilia, ora con Rousseau, ora con Montesquieu, pero lo cierto es que también fustiga el absolutismo monárquico, el clericalismo y el feudalismo, sentir que trasciende a los hombres de acción del 14 de julio.

El caldo de cultivo estaba sazonado: solo restaba la chispa incendiaria para su cocción.

Jacobinos versus girondinos

En el mismo capítulo “Igualdad o...”, el actor dramático que interpretaba a Nerón en las tablas del Teatro de la República, en París, Ehrenburg le caracteriza de esta manera:

“Talma tenía buena memoria. Se lo trataba ahora de jacobino pero antes le habían gritado: ¡Girondino! ¿Qué era él? (...).

¿Qué postura política asumieron los jacobinos y los girondinos en los acontecimientos de la Revolución Francesa?

Los términos “jacobinos” y “girondinos”, más que calificar en la toponimia francesa, se identificaron con grupos políticos, rivales en su lucha contra la nobleza y la monarquía.

Los jacobinos (se reunían en las cercanías de la iglesia de San Jacobo, remembranza mística del patriarca hebreo, hijo de Isaac y Rebeca, en París, y de aquí su bautismo popular) contaban entre sus filas a hombres del temple revolucionario de Robespierre, Saint-Just, Dantón (Jorge Joaquín: 1759-1794) y Marat (Juan Pablo, de origen suizo: 1743-1793), entre otros.

Sostenían a ultranza ideas republicanas y antifeudales, razones que les valió ocupar posiciones de primera línea en el

combate por la Revolución. Muchos de ellos fueron ejecutados o asesinados durante el terror termidoriano.

De variada procedencia social, se contaba entre ellos a pequeños burgueses, nobles venidos a menos y liberales, intelectuales, artesanos y comerciantes menores.

Los jacobinos insuflaron aires democráticos y radicales al torbellino revolucionario francés finisecular.

Los girondinos (ganan esta denominación gracias al estuario de Gironda, donde confluyen los ríos Garonne y Dordogne, en la ciudad portuaria de Burdeos, localizado en el sudoeste de Francia, lugar donde residían varios de sus militantes), mejor organizados y con más recursos materiales y financieros, componían sus partidarios clases selectas de banqueros, industriales, grandes comerciantes, en fin, representantes de la alta burguesía, estrechamente vinculada con los moradores del palacio de Versalles.

Su comprometimiento con el derrocado régimen y arraigado conservadurismo, se revelan desde los propios inicios de la Revolución hasta su preeminencia en la eliminación de vestigios jacobinos.

Tales eran las fuerzas coaligadas y en pugna que derribaron al último Capeto Luís XVI y que entronizaron al Estado burgués.

¿Qué era, entonces, el actor Talma? ¿Jacobino o girondino?

Órganos del gobierno burgués

Babeuf, el personaje histórico de la novela de Ehrenburg, nos introduce en otros importantes pasajes revolucionarios a

través de órganos de gobierno de aquellos tiempos turbulentos.

Con las noticias del levantamiento popular en París, Babeuf abandona su natal Roye y marcha a la gran capital:

“Durante la noche Babeuf oyó la Revolución; al día siguiente la vio. No vio a una asamblea de los Estados Generales (...).” (Capítulo III Bajo la linterna oxidada).

Un amigo de Babeuf, tipógrafo de ocupación, llamado Devin “consintió de buen grado en publicar un semanario, “El corresponsal picardo”. “Se imprimían los decretos de la Asamblea Nacional, avisos y también artículos filosóficos de Babeuf, en los cuales este dialogaba con la sombra de Licurgo (...).” (Capítulo IV A través de las rejas).

Tenemos, pues, dos referencias a importantes estructuras políticas de aquellos días: los Estados Generales y la Asamblea Nacional.

En cuanto a los primeros, baste recordar que fue el rey Felipe IV quien, en 1302, convocó a los Estados Generales a manera de un remedo parlamentario de carácter consultivo, integrado por los estamentos sociales de la nobleza, el clero y el Estado Llano, este último una coalición de burgueses e intelectuales.

El Estado Llano o Tercer Estado, como también se le conocía, disponía de casi la mitad de los miembros en esta singular asamblea cuando fueron convocados por el rey Luís XVI (1754-1793) en 1788.

La convocatoria fue librada, a modo de válvula de escape social, ante la aguda crisis económica que vivía Francia.

Constituidos los Estados Generales, el 5 de mayo de 1789 comienzan los debates.

Un punto controversial e insoluble entre los representantes de los estamentos lo fue el del voto de aprobación en torno a los asuntos debatidos.

Nobleza y clero proponían el voto estamental, en el cual, por supuesto, el asunto sometido a votación quedaría 2 a 1, a favor de estos, dado su identificación ideológica.

Los del Tercer Estado, se afiliaban a la votación personal, que de lograr el consenso, les beneficiaría por su número mayoritario.

Irreconciliables posturas de los presentes, conducen a que los del Tercer Estado se reúnan el 10 de junio del propio año y constituyan la Asamblea Nacional.

El cisma entre los bandos fue insalvable.

Siete días después, la flamante Asamblea Nacional se pronunciaba por la igualdad tributaria de todos los franceses, acuerdo que lesionaba los intereses económicos de la nobleza y el clero.

La pusilanimidad de Luís XVI, de una parte, y la creciente marea revolucionaria, por otra, desbordan a París, cuya fortaleza de la Bastilla fue tomada por asalto de elementos populares en respuesta al inusitado movimiento de tropas realistas que se aprestaba a sofocarlos.

El 14 de julio de 1789 jalona el nacimiento del primer Estado burgués y la agonía del régimen feudal.

La Asamblea Nacional de 1789 fue un órgano de poder revolucionario pero burgués, sin perfiles de Estado del nuevo

tipo, estadio conseguido en 1791 con la promulgación de la primera Constitución.

En una conversación entre girondinos, Ilya Ehrenburg pone en uno de ellos las frases siguientes:

“Todavía hay un brindis: ¡Por la nueva Constitución! No es la divagación de los jacobinos, como en el 93. Es una verdadera Constitución absolutamente igual a la de los ingleses: una Cámara Alta, un censo electoral; en una palabra, una barrera para las gentes honestas y no para el populacho”. (...). (Capítulo VIII Nuestra Señora de Termidor).

Las crestas de las olas girondinas o jacobinas marcaban las Constituciones francesas del momento revolucionario.

Con el propósito de redactar una Constitución y con ella legitimar el nuevo Estado, recién nacido, la Asamblea Nacional se transforma en Asamblea Constituyente.

Desde el 25 de agosto de 1789 hasta el 14 de septiembre de 1791, sesiona la Asamblea Constituyente. En esta última fecha es promulgada la primera Constitución burguesa francesa.

De corte conciliador, dado por los girondinos, descansa el poder ejecutivo en el monarca (todavía con la cabeza sobre sus hombros), y admite su separación de los poderes legislativo y judicial.

Una Cámara de más de setecientos miembros asumió la función legislativa.

El principal mérito de la Constitución de 1791 es su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, contenida en su prefacio.

Nos narra Ehrenburg:

“¿Habían caído algunas cabezas? (...). Eso no era más que un ligero cambio de decoración doméstica. Los nuevos jefes estaban lejos de pensar en el fin de la Revolución. Ellos la amaban sinceramente: unos por la Declaración de los Derechos del Hombre, otros por los diamantes requisados”. (Capítulo V El tribuno del pueblo).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclama los derechos subjetivos más importantes de las personas tales como su inviolabilidad, las libertades de expresión y credo, la presunción de inocencia de los acusados hasta tanto se pruebe su responsabilidad, y otros más.

La Constitución de 1793, fruto del choque violento entre realistas y jacobinos, radicaliza el proceso revolucionario francés, liderado por Robespierre.

Disuelto el anterior gobierno y con él la Asamblea Constituyente, dan paso a la Convención Nacional.

La Convención Nacional comienza sus funciones de gobierno el 21 de septiembre de 1792 las que concluyen el 26 de octubre de 1795, fecha de su derrocamiento por el golpe contrarrevolucionario de Termidor.

La Constitución de 1793 abortó prematuramente. Impulsada por Robespierre e inspirada en las ideas republicanas de Rousseau, hacía descansar la soberanía en el pueblo, la participación de este de manera directa en los asuntos de gobierno y trazaba para el Estado un modelo constitucional al modo latino.

En el ínterin, la Convención Nacional se auxiliaba del llamado Comité de Salud Pública en sus gestiones de gobierno, desplegadas con manos duras y cercenaduras de cabezas de todo tipo.

Dialogaban dos agentes de la seguridad pública en el Capítulo I Igualdad o...:

“(...). Es seguramente una orden de la Convención y, cuando la Convención decide no hay que discutir. (...)”.

A pesar de ello, la Convención Nacional se desplomó por el empuje termidoriano.

Retomemos el pasaje del niño vendedor de periódicos cuando fue arrestado por el policía mientras voceaba la caída de la Revolución.

Los transeúntes comentaban el incidente:

“(...), y un hombre (...) se echa a reír al ver la cara del policía desconcertado”.

“-Sí, ha terminado... ha terminado... y era tiempo”.

“(...) ¿Y si la Convención hubiera decretado hoy que la Revolución verdaderamente ha terminado? ¡Es que la Convención había decretado tantas otras cosas! (...)”.
(Capítulo I Igualdad o...).

¡Sí! La Revolución había caído el 9 de Termidor del Año II republicano, gracias al golpe contrarrevolucionario girondino.

Las nuevas autoridades declararon fiesta nacional la fecha, reconocida como “la caída del tirano Robespierre”.

El golpe impidió la entrada en vigor de la Constitución de 1793.

Cinco complotados, con uniformes de gala, sombreros con plumas y departamentos en el Palacio de Luxemburgo, encumbrados en el poder político, se autotitularon “Ciudadanos Directores”.

Esa pentarquía girondina, a escasos meses de la sedición, promulgó en 1795 su nueva Constitución.

La Constitución de 1795, de rigurosos acento burgués, dispuso que el Directorio Nacional devenía en órgano ejecutivo de gobierno, y sus Directores serían designados por el poder legislativo, esta vez integrado por dos cámaras: el Consejo de los Quinientos y la del Senado.

La primera proponía leyes a la segunda, y esta las examinaba para su aceptación o modificación, o rechazo.

El Directorio Nacional significó el afianzamiento definitivo en el poder de la cúpula burguesa francesa.

Así describe la pluma de Ehrenburg estos acontecimientos en el Capítulo IX Con Fouché:

“El Directorio continuaba la política de la Convención: bordeaba. (...) Los mismos astutos ciudadanos Directores no podían tener a la vez a todos los partidos en la prisión. Sin pensar en modo alguno en consolidar la República, querían asegurarse los favores de los republicanos”.

“(...) El Directorio distribuía generosamente pensiones, subvenciones, buenos puestos... o hasta simplemente regalos”.

En este propio capítulo reaparece el intransigente “tribuno del pueblo”, Babeuf, de quien los señores Directores, por considerarlo extremadamente peligroso, estiman que “basta prometerle una vida regalada y elogiará en todas las esquinas el patriotismo del Directorio”.

Babeuf, por supuesto, no aceptó las prebendas prometidas, y a la larga, perdió su vida debido a su intransigencia revolucionaria.

Pero como afirma el refrán, “el que a hierro mata, a hierro muere”, el corso Napoleón Bonaparte, el 18 de Brumario del Año VIII de la República (10 de noviembre de 1799) asestó su golpe al Directorio, lo barrió de un tirón, y a la usanza romana, se instaló en el poder como Cónsul, o mejor, como primer cónsul.

Desde la Asamblea Constituyente de 1789 hasta el 18 de Brumario, los pronunciamientos normativos de las diferentes estructuras de gobierno que se sucedieron en la Revolución Francesa, descienden como un río crecido.

El legado normativo de la Asamblea Constituyente (1791) fue enfocado a renovar, además de las instituciones de carácter público, las del llamado derecho privado, en algunas de sus aristas.

Se destacan los decretos de 19 de enero y de 8 de abril del referido año, los que, respectivamente, se proyectaron sobre el derecho subjetivo de los autores a la representación de sus obras como un derecho de propiedad inherente a los mismos por toda su vida; y la supresión del derecho de primogenitura en las sucesiones hereditarias.

La Asamblea Legislativa (1791-1792), con su labor, continuó el perfeccionamiento de instituciones del derecho privado. Dentro de ellas, descuellan las leyes sobre la adopción de menores de edad, la fijación de la mayoría de edad en los 21 años, y, subsecuentemente, la extinción de la patria potestad paterna sobre los arribantes a aquella, y la consideración del matrimonio como un mero contrato civil.

La Convención Nacional (1792-1795) no quedó atrás en su función legislativa. Si bien fue el período álgido de la Revolución Francesa, tuvo, en consecuencia, pronunciamientos que interesaron al derecho privado.

Los más descollantes fueron el decreto sobre la plena igualdad de los hijos naturales con los legítimos, a los efectos de la sucesión patrimonial de los progenitores, y el Código de Delitos y Penas, sostén legal de la pena de muerte para los crímenes políticos, sanción justificada por la presencia de contrarrevolucionarios y saboteadores, amén de elementos extranjeros que conspiraban contra el Estado revolucionario.

La impronta legislativa del Directorio (1795-1799) se encauza en la adecuación de la legislación revolucionaria precedente, al nuevo régimen reaccionario, ahora en el poder.

De esta forma, la conquista de la igualdad sucesora de los hijos naturales con los legítimos, es suprimida, y las causales de divorcio, admitidas en la anterior norma promulgada a tal efecto, son desestimadas en el nuevo orden legal.

Napoleón Bonaparte

La labor política y legislativa de Napoleón merece un comentario especial.

Incorporado a la vorágine de la Revolución como militar, se destacó en 1793 en el sitio de la ciudad de Tolón; alcanzó el grado de general de brigada a los 24 años de edad.

Contra los intentos realistas de recuperar el trono, defendió a la Convención en 1795, con tal éxito que le valió el ascenso a general de división.

Nombrado por el Directorio jefe del ejército francés en Italia, se anotó importantes triunfos en esta campaña militar.

Con vida en el contexto histórico de la novela de Ehrenburg, es oportuno trasladar su descripción al escritor:

“(…), los realistas decidieron tentar la suerte (...), sólo el miedo había impedido capitular a la Convención. Otra vez los cobardes fueron salvados por la valentía de los patriotas sobrevivientes y también por la presencia de espíritu de un joven general de nombre Bonaparte”. (Capítulo VIII El papel y los papeles de Talma).

En el Capítulo XI El idilio de Luxemburgo, el novelista retrata a Napoleón a través de las reflexiones de un pentarca del Directorio:

“El joven general es su protegido. No es en absoluto un anarquista. Es puntual y abnegado. No hace ninguna objeción. Es un joven modesto desprovisto de toda ambición”.

“-Yo respondo de Bonaparte”.

Más adelante, el pentarca dialoga con Napoleón en estos términos:

“(…) -Hay que preparar los cañones... ¿Hay reservas de pólvora? Atención: no olvides los tambores. En caso de peligro, yo mismo iré en tu ayuda...”.

“Una chispa irónica brilla en los ojos de Bonaparte; saluda de nuevo y dice:

“-Ciudadano Director, vuestras órdenes serán ejecutadas sin tardanza y sin vacilación”.

En el Capítulo XII El gran juego, nos anota que:

“No hacía mucho tiempo aún, era el héroe de los patriotas: había salvado la República y la Revolución”. (...).

“No en vano había sido amigo de Robespierre el joven. No pensaba solo en las hazañas militares; pensaba también en la organización de la sociedad. En el 91, ¿no decía ese

curso públicamente que es necesario que la ley civil asegure a cada uno sus necesidades físicas (...)

“Entre el general y el Directorio no hay más que una diferencia de calibre: uno es el ejemplo de todos los dones de la naturaleza humana; el otro de su bajeza”.

“(...) Naturalmente modesto y reservado, se sentía incómodo en los salones del Directorio”.

Tras resonantes victorias y pocos reveses contra los ingleses en su campaña norafricana, Napoleón retorna a París.

Allí encuentra disensiones y descréditos entre los miembros y partidarios del Directorio.

Dos encumbrados Directores, sopesando la situación política del minuto bajo la sombra del General, permite que uno le diga al otro:

“(...) -¿Pero habéis olvidado entonces lo que nos escribió en Nivoso? ¿Lo habéis olvidado?... ¿No recordáis? Nos escribió que ya era tiempo de declarar que no había Revolución: que la Revolución había terminado...”. (Capítulo XXIII Post scriptum).

Efectivamente, el 18 de Brumario (9 y 10 de noviembre de 1799), Napoleón Bonaparte ahoga, con su golpe de Estado, lo que restaba de Revolución Francesa.

Instaura el llamado “Consulado”. En agosto de 1802, el Senado consular lo designa Cónsul vitalicio.

El mismo Senado decreta el 18 de mayo de 1804 que el gobierno de la República era confiado al “emperador” Napoleón.

El 2 de diciembre se produce su asunción al trono en solemne ceremonia celebrada en la catedral de Notre Dame, en París. El Papa Pío VII deposita la corona sobre su cabeza.

El joven Simón Bolívar presencia la investidura.

Más allá de errores políticos y guerras imperiales provocadas por Bonaparte, es imposible desconocer su labor codificadora, trunca en los vaivenes revolucionarios precedentes.

El Código Civil Napoleónico

El Código Civil, quizá su obra cimera, no fue el único acierto legislativo napoleónico. Se codearon con él los Códigos de Procedimiento Civil (1806), Comercio (1807) y Penal (1811), los que apuntalaron el andamiaje jurídico imperial.

Aunque estos cuerpos legales intentaron regular la vida social de Francia, atemperada al afianzamiento del nuevo régimen económico, lo cierto es que estaban plagados de atavismos feudales y canónicos que no les permitió sobrevivir por mucho tiempo.

La modernidad burguesa sí permeó el texto legal civil y, de él y con él, recorrer el resto de Europa y atravesar el Atlántico hasta arribar a las tierras del Nuevo Mundo.

Consciente de su legado histórico a la humanidad, un día, mientras contemplaba el mar, prisionero y desterrado en la isla de Santa Elena, Napoleón escribió para la posteridad esta frase lapidaria: “Mi verdadera gloria no es haber ganado cuarenta batallas; Waterloo borraré el recuerdo de tantas victorias. Pero lo que vivirá eternamente es mi Código Civil”.

No le faltó razón en sus proféticas palabras.

La estructura del Código Civil napoleónico (su primera denominación fue Código Civil de los Franceses, en 1804; posteriormente fue rebautizado, en 1807, como Código de Napoleón) es como sigue, con 2281 artículos, algunos de los cuales se ofrecen.

Título Preliminar. De la publicación de las leyes en general, sus efectos y aplicación.

Artículo 1.2. La ley no dispone sino para lo futuro; no tiene efecto alguno retroactivo.

LIBRO PRIMERO. De las personas.

Título I. Del goce y de la privación de los derechos civiles.

Título II. De los instrumentos o actas calificativas del estado civil.

Artículo 55. Las declaraciones de nacimiento se harán, dentro de los tres días siguientes al parto, al oficial del estado civil del pueblo, a quien se le presentará el nacido.

Título III. Del domicilio.

Artículo 102. El domicilio de todo francés, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles, es el pueblo en que tiene su principal establecimiento.

Título IV. De los ausentes.

Artículo 115. Cuando una persona haya dejado de verse en el pueblo de su domicilio o residencia, y en cuatro años no se haya tenido noticia de ella, las partes interesadas podrán

acudir al tribunal de primera instancia para que se declare la ausencia.

Título V. Del matrimonio.

Artículo 144. No pueden contraer matrimonio, el hombre antes de cumplir los 18 años de su edad, y la mujer antes de los 15, también cumplidos.

Artículo 145. Sin embargo queda a la prudencia del Emperador el conceder algunas dispensas de edad, cuando hubiese graves motivos.

Artículo 146. No hay matrimonio cuando no hay consentimiento.

Artículo 227. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges; por el divorcio legalmente declarado; por la condenación definitiva de uno de los cónyuges a pena que lleve consigo la muerte civil.

Título VI. Del divorcio.

Artículo 229. El marido podrá pedir el divorcio por causa de adulterio de su mujer.

Artículo 230. La mujer podrá pedir el divorcio por el adulterio de su marido cuando este haya tenido a su manceba en la casa común.

Título VII. De la paternidad y de la filiación.

Artículo 312. El hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido. Sin embargo este podrá desconocer al hijo si prueba que en el tiempo intermedio desde el tricentésimo hasta el centésimo octuagésimo día antes del nacimiento del hijo, estaba imposibilitado físicamente, bien por

causa de ausencia, bien por efecto de algún otro accidente, de cohabitar con su mujer.

Artículo 331. Los hijos nacidos fuera del matrimonio, como no sean de comercio incestuoso o adulterino, podrán legitimarse por el matrimonio subsiguiente de sus padres, cuando estos los hayan reconocido legalmente antes de su matrimonio o los reconozcan en el acto mismo de su celebración.

Título VIII. De la adopción y de la tutela oficiosa.

Artículo 343. No se permite la adopción sino a las personas de uno y otro sexo mayores de 50 años que no tengan al tiempo de hacerla ni hijos ni descendientes legítimos y que tengan a lo menos 15 años más que aquellos a quienes de quieren adoptar.

Título IX. De la patria potestad.

Artículo 371. El hijo en cualquier edad que se encuentre debe honrar y respetar a su padre y a su madre.

Artículo 372. Permanece bajo su autoridad hasta llegar a la mayor edad u obtener su emancipación.

Título X. De la menor edad, de la tutela y de la emancipación.

Artículo 388. Es menor la persona de uno y otro sexo que no ha cumplido aún veinte y un años.

Artículo 418, El tutor obrará y administrará como tal desde el día de su nombramiento si se hiciese en presencia suya, y si no desde el día en que se le haga saber.

Artículo 476. El menor queda emancipado en el hecho de contraer matrimonio.

Artículo 477. El menor aún no casado podrá ser emancipado por su padre o a falta de padre por su madre, cuando haya llegado a cumplir los 15 años.

Título XI. De la mayor edad, de la interdicción y del consejo judicial.

Artículo 488. Se fija la mayor edad en 21 años cumplidos; en esta edad se adquiere la capacidad para los actos de la vida civil, salvo las restricciones hechas en el título del matrimonio.

LIBRO SEGUNDO. De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad.

Título I. De la distinción de los bienes.

Artículo 516. Todos los bienes son muebles o inmuebles.

Título II. De la propiedad.

Artículo 544. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos.

Título III. Del usufructo, del uso y de la habitación.

Artículo 578. El usufructo es el derecho de gozar como el propietario mismo de las cosas de que otro tiene la propiedad, pero conservando la sustancia de ellas.

Título IV. De las servidumbres reales.

LIBRO TERCERO. De los diferentes modos de adquirir el dominio.

Artículo 711. La propiedad de los bienes se adquiere y se transmite por herencia, por donación entre vivos o testamentaria y por efecto de las obligaciones.

Artículo 712. La propiedad se adquiere también por accesión o incorporación y por prescripción.

Título I. De las herencias.

Artículo 731. Se defieren las herencias a los hijos y descendientes del difunto, a sus ascendientes y a los colaterales en el orden y según las reglas aquí adelante determinadas.

Artículo 745. Los hijos o sus descendientes heredan a su padre o a su madre, a sus abuelos, abuelas u otros ascendientes, sin distinción de sexo ni de primogenitura, y aun cuando hayan nacido de diferentes matrimonios.

Heredan por iguales porciones y por cabezas cuando todos están en el primer grado y son llamados por sí mismos; heredan por estirpes cuando todos o parte de ellos vienen por representación.

Título II. De las donaciones y legados.

Título III. De los contratos o de las obligaciones convencionales en general.

Artículo 1101. El contrato es un convenio por el cual una o más personas se obligan para con otra u otras a dar, a hacer o no hacer alguna cosa.

Artículo 1108. Cuatro condiciones esenciales para la validez de un pacto: el consentimiento de la parte que se obliga; su capacidad para contratar; un objeto cierto que forme la materia de la obligación; una causa lícita para obligarse.

Artículo 1234. Las obligaciones se extinguen: por la paga, por la novación, por la quita o perdón voluntaria, por la compensación, por la confusión de representaciones, por la pérdida de la cosa, por la nulidad o la rescisión, por efecto de

la condición resolutoria que se explicó en el capítulo antecedente. Y por la prescripción.

Título IV. De las obligaciones que se forman sin convención o pacto.

Título V. De las capitulaciones matrimoniales y de los derechos respectivos de los cónyuges.

Artículo 1421. El marido administra por sí solo los bienes de la comunidad. Puede venderlos, enajenarlos e hipotecarlos sin el concurso de la mujer.

Título VI. De las ventas.

Título VII. Del cambio o permuta.

Título VIII. Del contrato de locación y conducción.

Título IX. Del contrato de sociedad.

Título X. Del préstamo.

Título XI. Del depósito y del secuestro.

Título XII. De los contratos aleatorios.

Título XIII. Del mandato.

Título XIV. De la fianza.

Título XV. De las transacciones.

Título XVI. Del apremio corporal en materia civil.

Título XVII. De la dación en prenda.

Título XVIII. De los privilegios e hipotecas.

Título XIX. Del desapropiamiento y de la graduación de los acreedores.

Título XX. De las prescripciones.

Artículo 2219. La prescripción es un medio de adquirir o de libertarse por un cierto lapso de tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley.

Artículo 2262. Todas las acciones así reales como personales se prescriben por treinta años, sin que aquel que alegue esta prescripción esté obligado a presentar un título de ella, o que se le pueda oponer la excepción deducida de la mala fe.

Artículo 2271. La acción de los maestros y profesores de ciencias y artes por las lecciones que dan al mes, la de los posaderos y hosteleros por razón del alojamiento y de la comida que dan, la de los jornaleros y trabajadores por la paga de sus jornales, utensilios y salarios, se prescriben por seis meses.

Se puede contrastar el Código de Napoleón con cualquier otro de los actualmente en vigor, y las diferencias acusadas solo responderán a principios socioeconómicos más que a técnicas utilizadas en su redacción.

Tal fue la perfección que alcanzó en su ideación.

Napoleón Bonaparte murió en la isla de su cautiverio el 5 de mayo de 1821. Hoy sus restos descansan desde 1840 bajo la cúpula de los Inválidos.

Pero, finalmente, es momento de volver al personaje central de la novela, a Graco Babeuf, el tribuno del pueblo.

Caída de Babeuf

Sofocada la conspiración que lideraba, Babeuf es delatado por un infiltrado del Directorio en el movimiento “de los Iguales”.

Cuando es arrestado en su escondite mientras escribía un manifiesto “al pueblo victorioso, dice melancólicamente:

-“Se acabó... La tiranía vence”. (Capítulo XVIII París se calla).

Internado en una prisión, es juzgado y condenado a muerte.

Cuando el presidente de la sala judicial termina la lectura de la sentencia condenatoria, un correligionario de Babeuf grita:

-“¡Pueblo, ya ves cómo juzgan a tus amigos! ¡Pueblo, defiende a tu Tribuno!”. (Capítulo XXII La muerte de Babeuf).

Llegado el minuto final de Graco Babeuf, Ehrenburg, con sobriedad, lo narra:

“(…) Ahora es el turno de Babeuf. Está en el cadalso. Se incorpora y dice:

-¡Adiós, amigos míos! ¡Adiós, pueblo! Muero con amor...”.

“Cayo, sonriente, mira el juguete que brilla: el cuchillo de la guillotina cae”.

“El Tribuno del Pueblo, Graco Babeuf, murió el 8 Pradial, Año V, y según el viejo estilo el 27 de mayo de 1797, en el trigésimo séptimo año de su vida”.

“De acuerdo a las instrucciones del comandante, los despojos de los ajusticiados fueron arrojados al muladar, fuera de la ciudad. No fueron entregados a sus familias”. (Capítulo XXII La muerte de Babeuf).

Un pastor de regreso a su aldea, descubre los cadáveres, los cobija con ramas y narra en su casa el macabro hallazgo.

Temprano en la mañana, los campesinos los entierran.

Uno de ellos dijo, refiriéndose al cuerpo de Babeuf:

-“Le llamaban el Tribuno del Pueblo...Por eso lo mataron...a él y al otro. ¡Esa es la Revolución!”.

Más allá de las bandas y escarapelas tricolores, de los sombreros bicornios y gorros frigios, de La Marsellesa y de las consignas de libertad, igualdad y fraternidad, así fue la Revolución Francesa, madre del primer Estado burgués.

EL REINO DE ESTE MUNDO

Los alzamientos de esclavos encabezados por Mackandal y Boukman, las represiones contra los sublevados y las luchas independentistas haitianas contra la metrópoli francesa, son los puntales históricos de la novela *El reino de este mundo* (1948) del prestigioso escritor cubano Alejo Carpentier (1904-1980).

En fluida prosa, el autor nos narra, mediante sus redivivos protagonistas, los hechos de aquella gesta abolicionista y libertaria del pedazo de isla caribeña, remontados al año 1753 y que solo concluirían, al menos formalmente, en 1821.

Primeras sublevaciones

Un testigo de lo ocurrido a lo largo de estos más de cincuenta años, el esclavo Ti Noel, nos acompaña fielmente en su lectura, ora protagonista joven, ora anciano espectador de la tragedia haitiana.

Observaba Ti Noel cómo giraba el trapiche tirado por un caballo:

“(…) Mackandal agarraba las cañas por haces, metiendo las cabezas, a empellones, entre los cilindros de hierros (...)”.

“(…) Agarrada por los cilindros, que habían girado de pronto con inesperada rapidez, la mano izquierda de Mackandal se había ido con las cañas, arrastrando el brazo hasta el hombro. En la paila del guarapo se ensanchaba un ojo de sangre. (…)”.

“(…) El amo ordenó que se trajera la piedra de amolar, para dar filo al machete que se utilizaría en la amputación”. (Primera parte, Capítulo I Las cabezas de cera).

La horrenda escena sirvió a la presentación de Mackandal. ¿Quién era Mackandal?

Mackandal fue un mandinga vendido a los negreros de Sierra Leona, en África; destinado por su amo, después del accidente, a cuidar del ganado.

Como mandinga, ocultaba un esclavo cimarrón en potencia. Y así fue; aproximadamente en 1753, se fugó en el monte.

Fiel practicante del vodú, su influjo se hizo sentir entre los negros esclavos y cimarrones.

Mackandal “había proclamado la cruzada del exterminio, elegido, como lo estaba, para acabar con los blancos y crear un gran imperio de negros libres en Santo Domingo. Millares de ellos le eran adictos “. (…). (Primera parte, Capítulo V De Profundis).

Reconocido en una fiesta a finales del año 1757, por su amputación, fue apresado y condenado a morir en la hoguera el 20 de enero de 1758.

Permitamos a Carpentier que relate su agonía:

“Mackandal estaba ya adosado al poste de torturas. El verdugo había agarrado un rescoldo con las tenazas. (….) El

fuego comenzó a subir hacia el manco, sollamándole las piernas (...). Sus ataduras cayeron, y el cuerpo del negro se espigó en el aire, volando por sobre las cabezas (...).”

“Y fue la confusión y el estruendo (...). Y a tanto llegó el estrépito (...), que muy pocos vieron que Mackandal, agarrado por diez soldados, era metido en el fuego, y que una llama crecida por el pelo encendido ahogaba su último grito”. (Primera parte, Capítulo VIII El gran vuelo).

A partir de entonces el mito de Mackandal comenzó a correr: el cimarrón no había muerto, y, como ente metamórfico, reaparecería convertido en cualquier animal.

En verdad sí reapareció; pero en otros luchadores antiesclavistas e independentistas haitianos.

Si Mackandal encrespó el ambiente esclavista haitiano, Boukman lo exorbitó.

Oriundo de la vecina isla de Jamaica, treinta y tres años después del suplicio de Mackandal, el 14 de agosto de 1791, Boukman congrega en torno suyo a fanáticos del culto vodú, del que era sacerdote, y los conjura para iniciar un nuevo levantamiento armado contra los blancos franceses.

Los doscientos delegados esclavos juran, untados de sangre de jabalí, plena lealtad al nuevo líder.

“(…) Ti Noel, como los demás, juró que obedecería siempre a Boukman. El jamaicano abrazó entonces a Jean Francois, a Biassou, a Jeannot, que no habrían de volver de aquella noche a sus haciendas. El estado mayor de la sublevación estaba formado. La señal se daría ocho días después. (...)”. (Segunda parte, Capítulo II El pacto mayor).

La precipitada acción de uno de los conjurados y su rápida detención por las autoridades coloniales, aceleraron el levantamiento.

En cuatro días la matanza cundía por toda la zona de Acul y Limbé; se asesinaba a todo blanco, sin interesar edad ni sexo.

(...) “Todas las puertas de los barracones cayeron a la vez, derribadas desde adentro. Armados de estacas, los esclavos rodearon las casas de los mayores, apoderándose de las herramientas. El contador (...) fue el primero en caer: con la garganta abierta (...) por una cuchara de albañil. Luego de mojarse los brazos en la sangre del blanco, los negros corrieron hacia la vivienda principal, dando mueras a los amos, al gobernador, al Buen Dios y a todos los franceses del mundo”. (Segunda parte, Capítulo III La llamada de los caracoles).

Tan cruel como la de los negros, fue el contragolpe de los blancos, asesinando a negros, libertos y mulatos.

Atrincherado en las defensas levantadas en Fond-Bleu, Boukman fue capturado, y cortada su cabeza, clavada en una pica y llevada, como trofeo de guerra, a la localidad del Cabo. El macabro incidente ocurrió en noviembre de 1791.

Ya en la capital metropolitana, París, en la lejana Francia, soplaban vientos de cambio social.

Pero la inmensidad del océano Atlántico debilita la tormenta revolucionaria francesa que solo alcanza ser un tenue sopro en las costas haitianas.

Las consignas de libertad, igualdad y fraternidad quedaron apesadas tras los Pirineos. La Revolución Francesa encerró en los muros de la Bastilla los acuciantes

problemas sociales haitianos: abolición de la esclavitud e independencia colonial.

La aprobación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Constituyente francesa en 1789, ilusionó a los negros y mulatos haitianos, en especial a los libertos. Uno de ellos, llamado Lacombe, exigió que dicha Declaración fuese aplicada de inmediato a los de su condición social: ¡se le hizo ahorcar!

La Revolución Haitiana se encrespa

Entre tanto, el tiempo corría y los esclavos presenciaban la lucha sangrienta desatada entre blancos colonos y negros y mulatos libres por el poder político y económico de la sufrida insula.

Luego de la desaparición de Boukman, como vimos, las riendas de la rebelión negra y esclava, pasó a la junta integrada por Jean Francois, Jeannot (este fue asesinado por el primero, hecho que escindió a la dirección insurrecta) y Biassou.

A este núcleo insurgente se habían sumado otros tres, cuyos nombres pasarían, con distintas tonalidades, a engrandecer la gesta libertaria, abolicionista y anticolonial haitiana, o a degradarla. Ellos fueron: Pierre Dominique, más conocido por Toussaint Louverture (1743-1803), médico empírico; Jean Jacques Dessalines (1758-1806), un carpintero esclavo que devendría en emperador, y un maestro cocinero Henri Christophe (1767-1820), espurio rey haitiano, constructor de la fortaleza de Sans Souci.

La Francia de la revolución burguesa sostuvo numerosas guerras con las potencias europeas conservadoras. España e Inglaterra, coaligadas contra París, golpearon a su adversario

tanto en tierras del Viejo Continente como en las posesiones insulares americanas de aquella, y en el mar sin límites.

Esta coyuntura internacional, llena de desasosiego para la isla caribeña, permitió que un comisionado francés en tierras de Ti Noel, dispusiera la libertad de los esclavos haitianos.

En la turbulencia de la lucha entre blancos, negros y mulatos libres y esclavos, de un lado; y por el otro, la de franceses, ingleses, españoles y criollos, correspondió a la figura de un comisario de la República Francesa, Léger Felicité Sonthonax, abolir la esclavitud en la colonia de Saint Domingue, isla caribeña de América.

Sonthonax, en unión de otros dos comisarios, Polvérel y Ailhaud, arribaron a Haití el 18 de septiembre de 1792, en plena euforia revolucionaria francesa.

En medio de la sangrienta vorágine insular, el 29 de agosto de 1793, el comisario Sonthonax abolió la esclavitud, postrer amparo para preservar la soberanía francesa en la parte occidental de La Española: Saint Domingue.

De esta manera impensada, un blanco europeo hacía una jugada maestra a favor de la metrópoli colonial y lograba la abolición de la esclavitud, sin haber luchado por ella con las armas en la mano.

Poco después, el 4 de febrero de 1794, la abolición de la esclavitud fue consagrada por la Convención que regía en ese entonces los destinos de París.

Así pues, el 29 de agosto de 1793 es la fecha más temprana en que fue abolida la esclavitud en las tierras del Nuevo Mundo.

En apariencias, la esclavitud en Haití había concluido pero los cepos y el látigo continuaron, aún alcanzada la independencia formal.

Un rey negro haitiano

Un forjador de la misma, Henri Christophe, contribuyó a la continuidad de la servidumbre, ahora bajo otro ropaje.

(...) "Ti Noel comprendió que se hallaba en Sans-Souci, la residencia predilecta del rey Henri Christophe, aquel que fuera antaño cocinero (...) y que hoy fundía monedas con sus iniciales, sobre la orgullosa divisa de Dios, mi causa y mi espada".

"Ti Noel recibió un garrotazo en el cráneo (...)". (Tercera parte, Capítulo II Sans-Souci).

(...) "Pronto supo Ti Noel que esto duraba ya desde hacía más de doce años y que toda la población (...) había sido movilizada por la fuerza para trabajar en aquella obra inverosímil. Todos los intentos de protesta habían sido acallados en sangre". (...). (Tercera parte, Capítulo III El sacrificio de los toros).

Más adelante en el propio Capítulo, el boato y fausto de la corte del rey negro Christophe, hicieron pensar a Ti Noel que "se debían a una esclavitud tan abominable como la que había conocido en la hacienda de Monsieur Lenormand de Mezy. Peor aún, puesto que había una infinita miseria en lo de verse apaleado por un negro, tan negro como uno, (...); tan igual, tan mal nacido, tan marcado a hierro, posiblemente, como uno".

El funcionario francés en Haití, Lenormand de Mezy, esclavista transformado por Carpentier en uno de los

protagonistas de su novela, amo de Ti Noel, en carta fechada el 16 de enero de 1742, afirmaba que “el estado de los negros en Saint-Domingue es el de trabajar todo el día, excepto dos horas que se les deja para tomar sus comidas y una parte de la noche, en los trabajos de las habitaciones de sus amos”.

Vale la pena echar un vistazo al reglamento de esclavos haitianos. Conocido como Código Negro, promulgado por el Rey-Sol en 1685, se proponía brindar un trato más “humano” a los negros esclavos en los dominios del monarca absolutista Luís XIV.

Tal norma reglaba la vida esclava en un abanico de asuntos dispares.

Su “humanidad” disponía: en el orden alimentario, la entrega cada semana de dos ollas y media de mandioca, tres de casabe y dos libras de carne salada o tres de pescado salado; concedía, como pausas en la faena diaria, dos horas entre cada sesión; a manera de vacaciones, los domingos y días festivos de celebración religiosa; los azotes, a modo de castigos, debían propinarse con un látigo de caña ordinaria o de cuerda trenzada y no más allá de cien azotes por ocasión; adquirir la condición de libertos gracias al pago de la suma dineraria exigida por el amo; la legitimidad de la unión consensual de negras libres con hombre blancos; entre otros.

El artículo 59 del Código Negro mentía, cuando en su letra estipulaba que:

“Concedemos a los libertos los mismos derechos, privilegios e inmunidades de los que gozan las personas nacidas libres. Queremos que el mérito de una libertad adquirida produzca en ellos, tanto para su persona como para sus bienes, los mismos efectos que la felicidad de la libertad natural produce e nuestros súbditos”.

La igualdad entre negros y blancos en Saint-Domingue ni siquiera fue lograda, como vimos, bajo las banderas de la Revolución Francesa y su adelantada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El reinado de Henri Christophe (1811-1820) colapsa por un amotinamiento popular, revuelta que lo condujo al suicidio en su palacio.

Ya nunca más encabezarían el texto de las actas públicas del gobierno insular estas enjundiosas y ridículas frases:

“Henri, por la Gracia de Dios y la Ley Constitucional del Estado, Rey de Haití, Soberano de las Islas de la Tortuga, Gonaive y otras adyacentes, Destructor de la Tiranía, Regenerador y Bienhechor de la Nación Haitiana, Creador de sus Instituciones Morales, Políticas y Guerreras, Primer Monarca Coronado del Nuevo Mundo, Defensor de la Fe, Fundador de la Orden Real y Militar de Saint-Henri, a todos, presentes y por venir, saludo...”.

Ahora el nuevo gobierno mulato, de corte republicano, impuso otra modalidad de servidumbre.

El gobierno de los mulatos republicanos

“Ti Noel supo (...) que las tareas agrícolas se habían vuelto obligatorias y que el látigo estaba ahora en manos de Mulatos Republicanos, nuevos amos de la Llanura del Norte”.

“Mackandal no había previsto esto del trabajo obligatorio. Tampoco Boukman, el jamaicano”. (...).

“De seguro que ni siquiera Henri Christophe hubiera sospechado que las tierras de Santo Domingo irían a propiciar esa aristocracia entre dos aguas, esa casta cuarterona, que

ahora se apoderaba de las antiguas haciendas, de los privilegios y de las investiduras”. (...).

“Por más que pensara, Ti Noel no veía la manera de ayudar a sus súbditos nuevamente encorvados bajo la tralla de alguien. El anciano comenzaba a desesperarse ante ese inacabable retoñar de cadenas, ese renacer de grillos, esa proliferación de miserias, que los más resignados acababan por aceptar como prueba de la inutilidad de toda rebeldía”. (Cuarta parte, Capítulo III Los agrimensores).

Así fue el curso de la esclavitud insular en Haití, formalmente aniquilada, metamórfica como Mackandal, reaparecía una y otra vez, en la sociedad de Saint Domingue.

Toussaint victorioso y traicionado

Otro fue el discurrir de la lucha contra el colonialismo.

El liderazgo de la revolución recayó en Toussaint Louverture, Jean Jacques Dessalines y el propio Henri Christophe.

Disensiones con otras facciones de combatientes, la cúpula política independentista estrecha alianzas o las deshace con españoles, ingleses o franceses, según el vaivén militar y político que jalonan el camino insurreccional hacia la liberación nacional.

Los ejércitos de Toussaint, Dessalines y Christophe aplastan a cuanto enemigo obstruye la gesta libertaria y abolicionista: blancos, negros, mulatos, españoles, ingleses, franceses, sumados a estos últimos las tropas napoleónicas.

En 1801, recién nacida como nación soberana, Haití redacta su primera carta magna, fruto del trabajo de su

Asamblea Constituyente, instituida en el propio año. El 8 de julio es proclamada; tenía en su texto 77 artículos.

La contrarrevolución interna y las fuerzas bonapartistas, intentan sofocar al naciente Estado negro.

En momentos de tan graves peligros, con Louverture hecho prisionero de los invasores por un acto de felonía, sus lugartenientes Dessalines y Christophe enfrentan, una vez más, al enemigo común, y con la cooperación de Alexandre Petión, mulato disidente del directorio negro, inflingen la derrota final a las tropas del corso.

Dessalines tuvo el honor de firmar la Declaración Preliminar de Independencia de la isla el 29 de noviembre de 1803. Poco más de un mes después, en enero de 1804, Dessalines proclama oficialmente la independencia de Haití.

La Revolución Haitiana tiene el innegable mérito histórico de ser la primera en lograr, al sur del Río Bravo, la independencia nacional de una colonia europea, y convertirse, a partir de entonces, en objeto de miradas retadoras en uno y otro sentido, admirándola o maldiciéndola.

El destino personal de los héroes haitianos es verdaderamente sorprendente, puro realismo mágico.

Toussaint Louverture muere en Francia el 7 de abril de 1803, como cautivo de Napoleón. De él dijo un día en Santa Elena el corso:

“Cometí una falta y soy culpable de imprevisión, de no haber reconocido la independencia de Santo Domingo”.

“Tengo que reprocharme una tentativa sobre una colonia durante el Consulado, era una grave falta querer someterla

por la fuerza; debí contentarme con gobernarla por mediación de Toussaint Louverture”.

Jean Jacques Dessalines fue el hombre necesario después del arresto de Louverture. Asestaba a los franceses golpe por golpe.

Alcanzada la independencia, el negro esclavo carpintero, ahora general del ejército libertador haitiano, es proclamado emperador de su país el 6 de octubre de 1804, bajo el nombre de Jacques I de Haití.

Su soberanía imperial fue breve, apenas dos años. Murió asesinado el 17 de octubre de 1806 por antiguos compañeros de armas.

En cuanto a Henri Christophe, el cocinero-rey, un pistoletazo suicida puso fin a su vida.

Luchó como los héroes contra los franceses; después del triunfo, enceguecido por el poder, murió como un monarca aborrecido por el pueblo.

Lo real maravilloso en Ti Noel

¿Qué suerte corrió nuestro Ti Noel?

Su larga vida lo llevó a involucrarse en tumultuosos sucesos: conocer a Mackandal, a Boukman, a Christophe, visitar Santiago de Cuba junto a su amo, servir como esclavo en las construcciones de la Ciudadela de La Ferrière y del Palacio de Sans-Souci, servirle a los mulatos republicanos.

“Ti Noel había gastado su herencia, y a pesar de haber llegado a la última miseria, dejaba la misma herencia recibida (...). Y comprendía, ahora, que el hombre nunca sabe para quién padece y espera”. (...).

“Pero la grandeza del hombre está precisamente en querer mejorar lo que es”. (...).

“Por ello, agobiado de penas y de Tareas, hermoso dentro de su miseria, capaz de amar en medio de plagas, el hombre solo puede hallar su grandeza, su máxima medida, en el Reino de este Mundo”. (Cuarta parte, Capítulo IV Agnus Dei).

En fin, Ti Noel se transformó en majestuoso pájaro y, desde su elevado techo en el cielo, escudriña las tierras americanas, sustrato de lo real maravilloso.

CECILIA VALDÉS O LA LOMA DEL ÁNGEL

Hebras costumbristas, coloniales, esclavistas, románticas e incestuosas zurcen el paño social de la novela Cecilia Valdés o La Loma del Ángel (1882) del vueltabajero Cirilo Villaverde y de la Paz (1812-1894).

Villaverde, más que un novelista es un cronista, consagrado por esta obra testimonial del siglo XIX cubano.

Entorno político del momento

El relato arranca “hacia el oscurecer de un día de noviembre del año 1812” (el autor había nacido el 28 de octubre del mismo), fecha de conmociones sociales en la cuenca caribeña y aún más allá: el monarca negro Henri I se refocilaba en levantar palacios y fortalezas en su pedazo de isla mientras aniquilaba a opositores políticos, antiguos compañeros de armas, alzados contra la metrópoli francesa; las Cortes de Cádiz (especie de asambleas deliberantes a la usanza parlamentaria) aprueban el 19 de marzo, en medio de la ocupación napoleónica de la península ibérica, la primera Constitución española, de resonancia allende el Atlántico; en La Habana, el 15 de marzo, se descubre la conspiración liderada por el negro libre José Antonio Aponte, quien cuatro días más tarde es apresado junto a otros implicados, y

ahorcados el 9 de abril; en tierras de la Nueva España, el cura independentista José María Morelos (1765-1815) y sus fuerzas ocupan las ciudades mexicanas de Orizaba (mayo), Tehuacan (agosto) y Oaxaca (noviembre); y, en Venezuela, el cubano Joaquín Infante, publica en Caracas, el 8 de junio, su Proyecto de Constitución para la isla de Cuba.

Bajo tales hechos se presagia la vida de Cecilia Valdés, principal protagonista de la novela homónima.

Constitucionalismo versus absolutismo

A grandes trancos, en el Capítulo II de su Primera Parte, Cecilia tiene casi una década más de vida.

El ámbito sociopolítico de entonces es descrito por Villaverde:

“Algunos años adelante, mejor, uno o dos después de la caída del segundo breve período constitucional en que quedó establecido el estado de sitio de la isla de Cuba y de capitán general de la misma don Francisco Dionisio Vives (...)”.

Como sobriamente quedó apuntado antes, el primer período constitucional español aconteció bajo la marea napoleónica.

El antagonismo político entre padre e hijo, sus altezas reales Carlos IV (1748-1819) y Fernando VII (1784-1833) de España, permitió a Napoleón Bonaparte entronizar a su hermano José en aquel país en el año 1808.

Entre 1809 y 1810 el emperador Bonaparte conquistó todo el territorio peninsular, sin embargo, la lucha guerrillera también se extendía por todo el país ocupado.

Las juntas locales de gobierno encarnaron la soberanía nacional en ausencia de la monarquía hispana.

La resistencia patriótica, representada por la Junta Central, convoca a las Cortes, cuyas sesiones extraordinarias comienzan el 24 de septiembre de 1810 en la ciudad de Cádiz, reducto del dominio español.

El legado esencial de las Cortes de Cádiz fue la promulgación de la Constitución nacional el 19 de marzo de 1812.

Popularmente bautizada con el nombre de La Pepa (dado su coincidencia con la festividad cristiana de San José), la Constitución de 1812 hizo descansar la soberanía en el pueblo español, admitió la tripartición de poderes repartidos así: el ejecutivo recaía en el rey y sus ministros, el legislativo en las Cortes (de carácter unicameral) y en el propio rey, y el judicial en los tribunales.

Su letra, permeada del espíritu burgués, proponía reformas políticas extensivas a las tierras americanas, la concesión de la ciudadanía española a todos los habitantes de estas latitudes y la plena igualdad de derechos para todos los españoles, tanto peninsulares como del Nuevo Mundo.

La restauración absolutista del rey Fernando VII, a su regreso a España el 22 de marzo de 1814, tiró por la borda la novedad constitucional parida en Cádiz.

El segundo período constitucional, al que se refiere Villaverde, se inició el 1 de enero de 1820 cuando, en la localidad de Cabezas de San Juan, en la provincia de Cádiz, el teniente coronel Rafael del Riego, con sus tropas, proclamó la vigencia a partir de su golpe militar, de la Constitución de 1812.

Poco después, se incorporaban a la sublevación los sectores liberales a lo largo y ancho del país peninsular.

El rey Fernando VII, obligado por las circunstancias, juró el 10 de marzo de 1820, fidelidad a la Constitución gaditana.

Por su parte, las Cortes, durante este breve período constitucional, como acotó Villaverde, en su función legislativa propendió a transformaciones sociales en los rubros económico y social.

Las tensiones entre liberales y realistas culminaron con la entrada en España, el 7 de abril de 1823, de los “Cien mil hijos de San Luís”, ejército francés cuya intervención había sido solicitada por el monarca español para secundar el restablecimiento del absolutismo.

El denominado “Trienio Liberal” transformó a la sociedad española con su ejercicio constitucional democrático-burgués, en aristas tales como la libertad de prensa, la supresión del tribunal inquisitorial, la creación de sociedades patrióticas y el dinamismo de los ayuntamientos como estructuras locales de gobierno.

El liberalismo español desencadenó en Cuba opiniones contrarias: mantenimiento de su status colonial absolutista o liberal, para algunos; el autonomismo o anexionismo, para otros y el independentismo, en muchos.

Al capitán general don Francisco Dionisio Vives correspondió, desde esta orilla del océano, observar los acontecimientos políticos de su patria en el Viejo Continente.

Los capitanes generales

En torno a la figura del capitán general pivoteaba toda la administración civil y militar coloniales en la isla de Cuba.

Nombrado por el monarca español, en el orden civil, el capitán general tenía, entre otras, las siguientes funciones: la administración de todas las dependencias gubernamentales; la publicación y ejecución de las disposiciones metropolitanas tales como leyes orgánicas, reales decretos y órdenes; la suspensión de la legislación atinente, cuando las circunstancias del momento lo exigieran, y la publicación de bandos de gobierno.

En el orden militar, correspondía al capitán general el mando superior de todas las fuerzas acantonadas en la isla, decretar la movilización de estas en situaciones de emergencia e impartir justicia en el fuero militar.

En fin, el escenario histórico recreado por Villaverde en el citado Capítulo II (Primera Parte), cuando la niña Cecilia Valdés desanda las calles de San Cristóbal de La Habana, pueden fecharse en 1824 o 1825, angostado el trienio liberal, y su atmósfera política, la memorada.

Relajamiento social

En el Capítulo IV (Primera Parte), Villaverde pinta el exorbitante número de garitos, con su crápula acompañante, en ocasión de las fiestas santorales del novenario católico e imputa al capitán general su complicidad permisiva en aquellas bacanales.

(...)”La publicidad con que se jugaba al monte en todas partes de la Isla, principalmente durante la última época del mando del capitán general don Francisco Dionisio Vives, anunciaba, a no dejar duda, que la política de este o de su gobierno se basaba en el principio maquiavélico de corromper para dominar, copiando el otro célebre del estadista romano: divide et impera. Porque equivalía a dividir los ánimos, el

corromperlos, cosa que no viese el pueblo su propia miseria y su degradación”.

Obligaciones contractuales

Dentro del acervo costumbrista atesorado por Villaverde en su novela, hay un refrán de raigambre romana, legado al derecho español.

Mercedes Ayala, personaje del relato, ofrecía un baile en su casa, entre cuyos asistentes de encontraban la “Virgencita de bronce”, Cecilia, y el joven Leonardo Gamboa.

Estos intercambiaban frases zalameras:

-“Me la debe Vd., y me la ha de pagar- le contestó ella en el propio tono y con gran rapidez”.

-“Al buen pagador no le duelen prendas, dice a menudo mi padre (...)”. (Primera Parte, Capítulo VI).

El joven Leonardo aludía a la garantía real del derecho romano conocida como “prenda”, en virtud de la cual el deudor transfería al acreedor, en garantía del cumplimiento de la obligación principal contraída, una cosa mueble.

Por supuesto que si el deudor cumplía con su obligación principal, en este caso, si pagaba la suma adeudada, la prenda poseída retornaba a su dueño; de aquí que “al buen pagador no le duelen prendas”.

La Quinta Partida de Alfonso X, el Sabio ya contemplaba esta garantía real, tomada como se acotó, del derecho romano.

En la época de los sucesos novelados, dicha garantía permanecía en el cuerpo de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, ordenada por Carlos IV en 1805.

Posteriormente, por ser una garantía viable, de fácil concertación y ejecución, pasó al Código Civil español de 1889, vigente en nuestro país hasta la octava década del siglo XX.

Soberbia esclavista

Más o menos diez páginas más adelante, en el mismo Capítulo, Leonardo increpa a su calesero, un mulato fornido, propinándole dos o tres zurriagazos sobre sus espaldas:

(...)” ¿Con que no dormías? Aponte, Aponte, tú parece que no me conoces, o que yo me mamo el dedo”. (...).

¿Por qué Villaverde bautiza a este esclavo con el nombre de Aponte? ¿Pretende con él rendir tributo a aquél otro Aponte, ahorcado en el año 1812? Es posible.

José Antonio Aponte, negro libre y artesano de ocupación, atento seguidor de los acontecimientos haitianos, figura admirada por los de su condición social, conspira contra la tiranía colonial española y, al igual que los negros de Saint Domingue, persigue la abolición de la esclavitud y la independencia nacional cubana.

Ahorcado junto a sus conjurados, la cabeza de Aponte, cortada de su cuerpo, es encerrada en una jaula de hierro y exhibida públicamente en la intersección de las calles capitalinas de Carlos III y Belascoaín, para horror y escarmiento de la población.

Polémicas jurídicas entre estudiantes de Derecho

Verdadera lecciones de derecho romano imparte, por boca de sus jóvenes protagonistas, Villaverde (abogado y maestro, al fin y al cabo) en sus Capítulos VIII y IX (Primera Parte).

Así se les escuchaba. Leonardo, mal estudiante, admite que no sabe nada sobre el derecho de las personas:

(...) “Sólo sé que según el derecho patrio, hay personas y hay cosas; que muchas de estas, aunque hablan y piensan, no tienen los mismos derechos que aquellas. Por ejemplo (...), tú a los ojos del derecho no eres persona, sino cosa”.

Su interlocutor le responde:

–“No veo la similitud, porque no soy esclavo, que es a quien considera “cosa” el derecho romano”.

(...) “Si vamos a examinar (...) nuestros árboles genealógicos respectivos, hallaremos que aquellos que pasan por ingenuos entre nosotros, son cuando menos libertinos”.

Es prudente, ahora, reconsiderar dos elementos solapados en el anterior diálogo.

Efectivamente, los esclavos, para el derecho romano, sólo eran cosas que hablaban, *instrumentum vocalis*, un objeto al servicio del amo. Y también para el derecho “patrio” español de aquel tiempo.

Discorre la pluma del escritor, insistiendo, en la condición de “cosa” como atributo del esclavo, pero esta vez, contrastando el esclavo negro africano con el de idéntico status en la eterna Roma.

Para Cándido Gamboa, “en su opinión, como era en la mayoría de los amos, no era el negro la cosa de que habla el derecho romano. Había bastante diferencia. Para ellos, que entendían por derecho únicamente aquello que no torcía el cumplimiento de sus pasiones y caprichos, el hombre-cosa de la antigua Roma tal vez no pensaba, era una máquina de trabajo; al paso que el hombre-cosa actual, estaban

plenamente convencidos, pensaba al menos en tres cosas: en el modo de sustraerse al trabajo, en quemarle la sangre con su detentor, y en obrar siempre en oposición a sus miras, deseos e intereses”.

“Para el amo en general, el negro es un compuesto monstruoso de estupidez, de cinismo, de hipocresía, de bajeza y de maldad; y el solo medio de hacerle llevar sin murmuración, reparo ni retraso la tarea que tiene a bien imponerle, es el de la fuerza, la violencia, el látigo”. (Capítulo V, Tercera Parte).

Como piedra arrojada a tal filosofía esclavista, le golpea la sentencia acuñada por José de la Luz y Caballero (1800-1862): “Lo más negro de la esclavitud no es el negro”.

El régimen esclavista insular cubano dispuso de dos normas jurídicas que le regulaban: las ya conocidas Ordenanzas de Cáceres y el Reglamento de esclavos, apéndice legal del Bando de Gobernación y Policía de la Isla de Cuba, promulgado en el año 1842 por el capitán general Jerónimo Valdés.

El correligionario de Leonardo Gamboa, el estudiante Pancho Solfa, así nombrado por aquel, destila ironía en el doble sentido que le imprime a sus palabras de “aquellos que pasan por ingenuos entre nosotros, son cuando menos libertinos”, enfiladas contra el apuesto joven.

Para los romanos, según el famoso jurista de la antigüedad, Gayo, son ingenuos los que han nacido libres y libertinos los que han sido manumitidos de justa servidumbre.

Los esclavos manumitidos (del latín manu missio, quitar la mano) fueron aquellos que alcanzan la libertad personal sólo concedida por sus dueños.

Al manumitido se le llamaba liberto o libertino, y aunque era libre, jamás gozó del status social del ingenuo, ciudadano romano que nunca había sufrido servidumbre o esclavitud.

De aquí, entonces, las zahirientes palabras de Pancho Solfa contra Leonardo.

En el referido Capítulo IX, el corrillo de estudiantes, dentro de los cuales se destacaban sobremanera nuestros conocidos, conjeturaban acerca del ajusticiamiento de Panchita Tapia, acusada del asesinato de su marido.

Entre ellos, cruzan las siguientes palabras:

(...) “¿Pero está probado, como luz del mediodía, según reza la ley de Partida, (...) que, Panchita mató a su marido? (...).

(...)”Por un tris hace la chica con su consorte lo que dispone la ley de Partida que se haga con el parricida. Sólo faltó que el saco fuera de cuero, que tuviese pintadas llamas coloradas al exterior y que hubiese puesto en el interior un gallo, una víbora y un mono, animales que no conocen padre ni madre”.

-“La Ley de las Doce Tablas- se apresuró a decir Pancho (...), copiada *pedem litterae*, en las Partidas que mandó compilar don Alfonso el Sabio, no habla de gallo, sino de perro, víbora y mono, (...) sino simplemente para entregar el criminal a su furor. El Código Alfonsino considera parricida aún a la mujer que mata a su marido”. (...).

La Séptima de las Doce Tablas y la Séptima de las Partidas alfonsinas (¿pura coincidencia histórica en el número que las identifica?) están encaminadas a reprimir los delitos.

Así la Séptima Tabla “De los delitos”, en sus numerales 14 y 15, reputa el delito de parricidio y establece como pena el cosido del parricida en el interior de un saco y su precipitación en el río.

Por su parte, la Séptima Partida se inicia exponiendo que:

“Aquí se comienza la setena partida de este libro, que habla de todas las acusaciones y malfetrías que los hombres hacen, por las que merecen recibir pena”.

Olvido y atrevimiento son dos cosas que hacen a los hombres errar mucho, pues el olvido los conduce a que no se acuerden del mal que les puede venir por el yerro que hicieron y el atrevimiento les da osadía para cometer lo que no deben; y de esta manera usan el mal de manera que se les torna como en naturaleza, recibiendo en ello placer. Y porque tales hechos como estos se hacen con soberbia, deben ser escarmentados crudamente, porque los que los hacen reciban la pena que merecen, y los que lo oyeren se espanten y tomen de ello escarmiento por el que se guarden de hacer cosa que reciban otro tal.

TÍTULO 31: De las penas y de las naturalezas de ellas

Ley 4: Siete maneras hay de penas por las que pueden los jueces escarmentar a los que cometen yerros, cuatro de ellas son mayores y tres menores. Y las mayores son estas: la primera es dar a hombre pena de muerte o de perdimiento de miembro. La segunda es condenarlo a que esté en hierros para siempre, cavando en los metales del rey, o labrando en las otras labores o sirviendo a los que las hicieren. La tercera es cuando destierran a alguno para siempre a alguna isla o a algún lugar cierto tomándole todos sus bienes. La cuarta es cuando mandan a alguno echar en hierros, que yazga siempre preso en ellos, o en cárcel o en otra prisión; y tal prisión como

esta no la deben dar a hombre libre, sino a siervo, pues la cárcel no es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados. La quinta es cuando destierran a algún hombre por tiempo cierto a alguna isla o para siempre, no tomándole sus bienes. La sexta es cuando dañan la fama de alguno juzgándolo por infamado, o cuando lo quitan de algún oficio que tiene, por razón de algún yerro que hizo, que no se use de allí en adelante de oficio de abogado ni de personero, o que no aparezca ante los jueces cuando juzgaren hasta tiempo cierto o para siempre. La setena es cuando condenan a alguno a que sea azotado o herido públicamente por yerro que hizo o lo ponen por deshonor de él en la picota, o lo desnudan haciéndole estar al sol untado de miel porque lo coman las moscas alguna hora del día.

En honor a la verdad, poco importa si es gallo o perro, el animal que comparte el saco cosido con la víbora y el mono, amén del reo, porque el furor de este debió ser infernal en aquellos tiempos.

¡Pobre Panchita Tapia, a pesar de su horrendo crimen, más afortunada para su época, pagaría con su vida en el cadalso!

El Capítulo de marras concluye con la disertación del profesor Govantes, en la cual “definió primero lo que se entendía por persona, según el derecho romano; luego por estado, que dijo que se dividía en natural y civil, y que este último podía ser de tres maneras, a saber: de libertad, de naturaleza y de familia”. (...).

Sin pretender agobiar al lector con la sapiencia jurídica del profesor Govantes, émulo del maestro romano

Coruncanio, sí es prudente, con economía de palabras, explicar tales conceptos.

Los romanos entendían por persona al sujeto titular de derechos y capaz de soportar obligaciones.

Si bien el jurisconsulto Hermogeniano afirmó que todo el derecho está constituido por causa de los hombres, los esclavos, a pesar de ser hombres, no son sujetos de derecho para el ordenamiento romano.

En cuanto al estado natural y civil de las personas, el primero lo identificamos con la existencia física, biológica del hombre, cuyos límites se trazan en su nacimiento y terminan con su muerte; en tanto que el segundo, es el reconocimiento de su capacidad jurídica por la organización estatal a la que se subordina.

De tal suerte, en las personas se conjugan elementos físicos y jurídicos, acondicionadores de su personalidad jurídica.

En la Roma esclavista, como bien explicaría el profesor Govantes a sus discípulos, se requería de tres componentes para integrar el estado civil romano de sus ciudadanos: el estado de libertad (*status libertatis*), el estado de naturaleza o ciudadanía (*status civitatis*) y el estado de familia (*status familiae*).

El estado de libertad, primer requisito exigido al ciudadano romano, llanamente consistía en ser libre y no esclavo; si se gozaba de él, el hombre era persona con los atributos inherentes a esta esencial condición.

El estado de naturaleza o ciudadanía se fundaba, originalmente, en el derecho local romano, contrapuesto al foráneo o extranjero. De tal suerte, los naturales de Roma

tenían preeminencia legal sobre los extraños (**alien**, en latín); de aquí que, solo era ciudadano romano el nacido en la Ciudad de las Siete Colinas. El tiempo y las conquistas territoriales también ensancharon la ciudadanía romana, mucho más allá del Coliseo.

El estado de familia calificaba el sometimiento o no, a la potestad del padre de familia (*pater familiae*) de sus descendientes. Así, convivieron personas dotadas de derecho propio (los padres de familia) con otros de derecho ajeno (los hijos), cuya capacidad jurídica se restringía en presencia de aquellos.

Suponemos que los estudiantes Leonardo Gamboa, Pancho Solfa y Diego Meneses estarían entre los que más aplaudieron al profesor Govantes cuando este, puesto de pie, terminó su conferencia magistral.

Abolicionismo, independentismo y constitucionalismo cubanos

Brotos abolicionistas e independentistas se asoman, de soslayo, en las páginas del Capítulo XI (Primera Parte), en el período histórico novelado por Villaverde en el mismo.

Los nombres de José Antonio Aponte, José Francisco Lemus, Francisco Agüero Velasco, Andrés Manuel Sánchez Pérez (casi todos vinculados a conspiraciones libertarias como las de Soles y Rayos de Bolívar y la de la Legión del Águila Negra) y Félix Varela Morales, afloran como precursores de la independencia nacional, que el novelista ayudó a forjar pero que nunca conoció.

En un fragmento de dicho Capítulo, el autor lamenta que los breves períodos constitucionales experimentados en Cuba, y ya comentados, “nada le habían enseñado a la

generación de 1830”. “Para ella habían pasado como un sueño (...) las lecciones de constitución del padre Varela”.

El sacerdote Félix Varela Morales (1788 -1853) integró la diputación cubana al segundo período constitucional de las Cortes españolas (1820-1823). Junto a otros dos diputados insulares, preparó un proyecto de gobierno autonómico en consonancia con las realidades socioeconómicas de Cuba, que mucho distaba de las concepciones peninsulares.

El proyecto estaba integrado por 189 artículos distribuidos en 3 títulos. La violenta restauración absolutista de Fernando VII truncó el efímero período constitucional, y con él, las Cortes y el proyecto valeriano.

En cuanto a sus “lecciones de constitución”, en efecto, el padre Varela había fundado en 1816 la Cátedra de Derecho Constitucional en el Seminario de San Carlos y San Ambrosio, en la capital de la colonia.

Desde su proscenio académico, sus clases retoman el texto constitucional gaditano de 1812.

Varela, el que “nos enseñó primero en pensar”, como lo distinguiera José de la Luz y Caballero, de ideas reformistas y autonómicas en sus preocupaciones políticas iniciales, devino en fervoroso defensor de la independencia patria en el ocaso de su corta vida.

Órganos de gobierno en la colonia cubana

Rosa Sandoval y Rojas y Cándido Gamboa y Ruiz, madre y padre del disoluto Leonardo, le auguraban a su vástago diferentes destinos sociales: la madre “quería que fuese abogado (...) halagándola la esperanza de que podría por este camino, llegar a oidor de la audiencia de Puerto Príncipe,

y hasta teniente gobernador, como llamaban entonces a los jueces letrados (...); el padre, con los pies en la tierra, no tenía “esperanza de que el mozo llegase a más que alcalde municipal, a consiliario o diputado del Tribunal de Comercio o Real Consulado, empleos de mala muerte (...)”. (Capítulo XII, Primera Parte).

Las audiencias, u órganos jurisdiccionales, no fueron tribunales de instancia sino de apelación, tanto en asuntos civiles como en los criminales. Las audiencias dirimían cuestiones de competencia entre los juzgados o tribunales de inferior jerarquía.

La Audiencia de Puerto Príncipe fue establecida al amparo del Real Decreto de 17 de mayo de 1799 y abrió sus estrados el 30 de junio de 1800.

Cuando corrían los sucesos de la novela, sólo existía la audiencia camagüeyana (de aquí que Rosa, la madre, aspirara a que Leonardo fuese un oidor o juez togado destinado a oír a las partes litigantes y, en consecuencia, dirimir la pendencia judicial entablada).

La Audiencia de La Habana fue inaugurada el 8 de abril de 1839, creada a tenor del Real Decreto de 7 de agosto de 1837, razón por la que Rosa no la deseara para su hijo.

Los tenientes gobernadores fueron jueces menores cuya función de administrar justicia se contraía a la jurisdicción criminal. Esta jurisdicción comprendía dos sectores: la criminal ordinaria (para los delitos comunes) y la criminal especial cuya competencia residía en la Comisión Militar Ejecutiva y Permanente, órgano creado por el rey Fernando VII e instituido en Cuba por Dionisio Vives. La Comisión fue empleada en reprimir las encrespadas ideas liberales y progresistas, nacidas durante los períodos constitucionales

narrados, y combatir los presuntos delitos contra la seguridad del Estado español.

Los alcaldes (del árabe al-cadí, juez) fueron los jefes de las administraciones municipales coloniales y presidentes de los ayuntamientos u órganos locales de gobierno en las villas cubanas.

En un principio los alcaldes gozaron de funciones judiciales, las que fueron limitadas y extinguidas por el gobierno metropolitano, a lo largo del siglo XIX.

Con tres alcaldes contaban los cabildos: el mayor y los ordinarios.

El alcalde mayor, nombrado por el gobernador, restringía la autonomía municipal en la administración local, y con ello, imprimiéndole un sesgo centralizador.

Los alcaldes ordinarios, denominados primero y segundo, tenían funciones gubernativas, y el primero presidía las reuniones del órgano vecinal.

Luego del primer período constitucional español, los cabildos se transformaron en ayuntamientos.

Los alcaldes continuaron al frente de los mismos, alternando sus funciones de gobierno con la jurisdicción ordinaria de primera instancia, esta última hasta mediados del siglo XIX.

El Real Consulado de la Agricultura y Comercio se constituyó a partir de la Real Cédula de 1764 y tuvo como propósito esencial la impartición de justicia en los pleitos mercantiles.

Una de sus secciones, el Tribunal Mercantil, tuvo competencia, en primera instancia, para conocer y resolver las

controversias suscitadas entre comerciantes, en cualquiera de los ámbitos mercantiles.

Este órgano colonial fue sustituido en 1832 por la Junta de Comercio.

Tales fueron las aspiraciones de los progenitores para con el joven Leonardo, redomado calavera.

La ocupación de capitán pedáneo, no tomada en consideración por los padres como destino para su hijo, también fue una autoridad colonial que, de vez en cuando aflora en el argumento de la novela (el esclavo Dionisio Gamboa, fugitivo de sus amos y homicida de Tondá, el policía negro, fue apresado por uno de ellos).

El capitán pedáneo (el curioso calificativo proviene de sus incursiones a pie por sembradíos y barrios marginales) era nombrado por el capitán general de la isla.

Entre sus atribuciones se cuentan la persecución de negros cimarrones, la instrucción sumaria de las fechorías cometidas en su demarcación, auxiliar a la temida Comisión Militar Ejecutiva y Permanente en la investigación de delitos contra la seguridad del Estado monárquico español, y otras labores de policía.

Reflexiones sobre el derecho penal

Conversaban animadamente doña Rosa Sandoval y su hijo Leonardo sobre los deleznales negocios de la trata de negros esclavos con los que Cándido Gamboa, esposo y padre, respectivamente, de los interlocutores, había aumentado su magra fortuna.

Ella, restándole importancia al protagonismo de su marido en el sucio negocio, escucha y riposta a las palabras que su hijo, con sorna, le espeta:

(...) “Yo dije lo que dije en broma, pero es claro, mamá, que conforme a un principio de derecho, tanto delito comete el que mata la vaca como el que le aguanta la pata”. (Capítulo XII, Primera Parte).

Tan popular adagio, todavía repetido en nuestros tiempos, es una clara alusión al principio de la responsabilidad criminal o penal, en concomitancia con el de la participación, que contraen los autores y cómplices cuando perpetran un delito.

La responsabilidad criminal es la que se deriva de la comisión de un acto ilícito, previsto en la ley penal, y castigado por esta.

El autor (o autores), en lo criminal, es el sujeto que comete el delito, o induce a otros a ejecutarlo o coopera en su ejecución, mediante acto sin el cual no se hubiera perpetrado.

El cómplice (o cómplices) es aquel que, sin ser autor, coopera en la ejecución de un delito con actos indirectos.

El derecho penal contemporáneo tiende a la identificación del cómplice con la figura del autor.

A la luz del derecho penal español (o cubano) don Cándido Gamboa no era cómplice en la trata de negros esclavos sino autor, junto al resto de los traficantes negreros retratados en la novela, a pesar de las palabras exculpantes de doña Rosa. En cambio, su hijo Leonardo intuía su verdadero grado de participación en el nefasto delito.

Tráfico negrero

La infamante institución de la esclavitud y el tráfico de esclavos son denunciados por Villaverde a lo largo de toda su novela.

Con palabras despóticas, Cándido Gamboa interrogaba a su joven esclavo Tirso:

(...) “¿Qué? ¿Qué dices? ¡Ah! ¡Pero! Anda, corre si no quieres subir a puntapiés”.

Así retrata el novelista a Gamboa:

“Era él hombre de negocios, más bien que de sociedad. (...), había venido todavía joven a Cuba (...), y hecho caudal a fuerza de industria y economía, especialmente de la buena fortuna que le había soplado en la riesgosa trata de esclavos de la costa de África”. (Capítulo XI, Primera Parte).

Charlaban francamente doña Rosa y Leonardo sobre las riquezas de don Cándido:

(...) “Cándido, en sociedad con don Pedro Blanco, suele traer todavía negros de África. Pero persiguen tanto los ingleses la trata, que se pierden muchas más expediciones que se salvan...”.

(...) “Este se halla allá, en la tierra de esos salvajes; él es quien los procura en trato, él es quien los atrapa por cambio o engaño, él es quien los apresa y remite, para su venta en este país; de suerte que, si hay en ello algún delito o culpa, suyo será, en ningún caso de tu padre. Y, si bien se mira, lejos de hacer Gamboa nada malo o feo, hace un beneficio (...), porque si recibe y vende, como consignatario, se entiende, hombres salvajes, es para bautizarlos y darles una religión

que ciertamente no tienen en su tierra”. (Capítulo XII, Primera Parte).

Conversaban los mulatos Pancho Uribe y Robirosa, maestro de sastrería, y su oficial artesano, José Dolores Pimienta, detalles de la industria de don Cándido de Gamboa. El primero le decía al segundo:

(...). “A un poco más puso taller de maderas y tejas, después trajo negros de África a montones, después se casó con una niña que tenía ingenio (...)”. (Capítulo I, Segunda Parte).

Más adelante (Capítulo III, Segunda Parte) Villaverde insiste en la condición de traficante de negros esclavos que ejercía Cándido Gamboa:

“(…), de nombre Bohorques. Este individuo había hecho varios viajes a la costa de África en las expediciones despachadas por cuenta de la sociedad de Gamboa y Blanco”.

Otra vez, la esposa del traficante de esclavos, doña Rosa Sandoval, exalta las faenas de su marido ante el retoño de ambos:

“-¡Ay, hijo! ¿Echarías tú tanto lujo, ni gozarías de tantas comodidades, si tu padre dejase de trabajar? Las tablas y las tejas no hacían rico a nadie. ¿Qué negocio deja más ganancias que el de la trata?” (...) (Capítulo V, Segunda Parte).

Tan partidaria del esclavismo como su marido, doña Rosa, inquieta por los aprietos de este en su trata negra, le escucha exclamar:

“-Lo de siempre, hija; que si seguimos como vamos, todavía los pícaros de los ingleses han de causar la ruina de este hermoso florón de S.M.C., el rey, que Dios guarde”. (...).

(...) “Cuando el mundo se persuada que los negros son animales y no hombres, entonces acabará uno de los motivos que alegan los ingleses para perseguir la trata de África”. (...). (Capítulo VI, Segunda Parte).

El horror que resume de los anteriores fragmentos, se sostenía en una profusa urdimbre legal esclavista.

Desde las Ordenanzas de Cáceres, ya comentada, hasta la época en que Villaverde sitúa la acción de **Cecilia Valdés**, las autoridades coloniales peninsulares e isleñas, no escatimaron esfuerzos legitimadores en pos de la preservación de la esclavitud y de la trata de negros africanos.

Si bien ya en 1501 se introdujeron, oficialmente, negros esclavos en Cuba, las Ordenanzas de Cáceres reglamentan, con preciosismo casuístico, su miserable vida de servidumbre.

El 28 de febrero de 1789 fue promulgada la pertinente Real Cédula, a cuyo tenor se autorizaba el libre comercio de esclavos, acicate legal que impulsó la trata negra y enriqueció a sus “comerciantes” (como los personajes de Gamboa, Pedro Blanco, Marzán, Madrazo y tantos otros dedicados a este lucrativo negocio).

La susodicha Real Cédula beneficiaba a los agricultores pero disparó en flecha el tráfico negro.

Dos años más tarde, la Real Cédula de 24 de noviembre de 1791, modificaba a su predecesora jurídica, cuya extensión temporal fue lograda por el término de seis años; luego se tornó definitiva.

En el ínterin, el rey español Carlos IV, a semejanza del francés, dictó su Código Negro Carolino, intento regulador de la esclavitud insular en aristas tan disímiles como la venta de negros esclavos, las faenas de los mismos, su matrimonio, los castigos a propinarles, y otros pormenores.

No obstante, dicho Código no fue promulgado, razón por la que las Ordenanzas de Cáceres se enseñorearon en el ámbito esclavo hasta que en el año de 1842, el entonces capitán general de la isla de Cuba, Jerónimo Valdés, dictó su Bando de Gobernación y Policía, contenido de un anexo gubernativo, el Reglamento de Esclavos, disposición despreciada por los esclavistas cubanos y, por tanto, devenido en letra muerta.

El desarrollo industrial del Reino Unido de la Gran Bretaña conspira contra la mano de obra esclava, factor que ayuda a socavar el régimen de servidumbre. Por razones estrictamente económicas, los británicos animan, a partir de entonces, ideas abolicionistas.

Los ingleses, vencedores de Napoleón en Waterloo, logran que el Congreso de Viena (1815) plasme en sus cláusulas la prohibición del tráfico negrero.

Desde su firma por los países vencedores, los buques británicos se dan a la tarea de perseguir y abordar las naves sospechosas del tráfico de esclavos.

Gamboa y sus acólitos, de esta manera, comienzan a preocuparse por el destino de la nave “Veloz”, con su cargamento de esclavos.

Años más tardes que aquellos en que Villaverde encauza su narración, la reina española Isabel II (su soberana gestión se prolonga desde 1843 hasta 1868), presionada por las

circunstancias cada vez más apremiantes, dicta la Ley de Represión del Tráfico de Negros, el 2 de marzo de 1845, y establece en ella severas penas a sus infractores.

La verdadera abolición de la esclavitud se produjo en Yara, el 10 de octubre de 1868, con el alzamiento en armas del bayamés Carlos Manuel de Céspedes.

En el orden formal, la esclavitud cesa en nuestro país el 13 de febrero de 1880, con la publicación de la Ley de Abolición de la Esclavitud, promulgada por la corona hispana.

Matrimonio eclesiástico

La piadosa Isabel Ilincheta abrigaba profundas dudas en relación con su posible matrimonio con el hijo de los Gamboa:

“Hubo un momento de silencio, si penoso (...), mucho más para Isabel (...); y, atando cabos, veía, como a través de un cristal, el cuadro nada limpio ni edificante de la familia con la cual iba a contraer lazos que no se rompen sino con la existencia”. (Capítulo IX, Tercera Parte).

Las circunstancias sociales, al fin, empujan a Isabel a contraer matrimonio con Leonardo Gamboa:

“Por carta de don Cándido a don Tomás Ilincheta, pidió doña Rosa la mano de Isabel para su hijo Leonardo, heredero presunto del condado de Casa Gamboa”.

(...) “Quedó, pues, aplazado el matrimonio para los primeros días de noviembre en la pintoresca iglesia del Ángel (...)”.

(...) “Ardían numerosos cirios y bujías en el altar mayor de la iglesia del Santo Ángel Custodio”. (...). (Capítulo VII, Cuarta Parte).

La mano homicida de José Dolores Pimienta impidió la consumación del matrimonio eclesiástico entre los novios Isabel Ilincheta y Leonardo Gamboa.

Ahora bien, ¿por qué Isabel temía formalizar ese lazo matrimonial cuyo rompimiento solo respondería a la muerte de uno de los cónyuges?

Para la religión católica el matrimonio resulta indisoluble, fundamento teológico que descansa en el Evangelio de San Marcos (capítulo 10, versículos 8, 9, 11 y 12), a cuyo amparo el hombre y la mujer no son ya más dos, sino uno.

En 11 de julio de 1789, el Papa Pío VI refrenda esta postura eclesiástica dado que el matrimonio es “un contrato instituido por Dios en el paraíso terrenal al bendecir la unión de Adán y Eva”.

Así las cosas, a lo largo de los siglos, la Iglesia sólo admitió el divorcio de separación de cuerpos entre los cónyuges, cuyo efecto es meramente la suspensión de la cohabitación de la pareja pero con la subsistencia del vínculo matrimonial sacralizado para ambos.

En correspondencia con la causa promotora de la separación de cuerpos, los jueces eclesiásticos podían determinar el carácter temporal o perpetuo de esta.

La Cuarta Partida alfonsina (Título X, Ley IV) reconocía que el casamiento hecho entre los cristianos no se destruía por el divorcio.

Mas a pesar de ello, la legislación civil española se distanciaba, en cierta medida, de tal apego normativo.

La Real Cédula de 22 de marzo de 1787, del rey Carlos III, ordenaba que correspondía a los magistrados civiles incoar

procesos sobre asuntos de alimentos, litisexpensas (pleitos sobre gastos) y dotes matrimoniales surgidas entre los consortes, en tanto que los jueces eclesiásticos solo debían entender de las causas espirituales del divorcio.

El Ministerio de Ultramar español, en su Decreto de 1 de febrero de 1869, ratificaba que las causas de nulidad del matrimonio y de divorcio, continuarían dirimiéndose en los tribunales eclesiásticos, en tanto que, el “depósito” de la mujer casada, alimentos debidos, litisexpensas y demás asuntos temporales en el ámbito matrimonial, pertenecerían a los jueces civiles.

En fin, parafraseando la sentencia bíblica, dar a Dios la separación del vínculo matrimonial y dar al César los asuntos profanos derivados de aquél.

Las mujeres (Cecilia y tal vez Isabel, de haber perdurado su malogrado matrimonio) fueron consideradas simples cosas por los hombres de aquel período histórico, so pretexto de su “debilidad”, “incapacidad” u otra supuesta causal de inferioridad social.

Como cosas, podían los hombres depositar a las mujeres en casas o instituciones en las que los depositarios velarían por su custodia y seguridad.

Esto le acaeció a Cecilia con su padre natural.

Discutían doña Rosa y don Cándido sobre los amoríos de Leonardo y Cecilia:

- “Sí – dijo doña Rosa - ; ¿te figuras que porque has metido a la muchacha en las Recogidas, ya todo quedó arreglado y concluido? (...)”. (Capítulo VII, Cuarta Parte).

El depósito era una manera de controlar la conducta de la mujer depositada.

El lugar donde Cecilia fue depositada por su padre biológico, la Casa de San Juan Nepomuceno o de Recogidas de La Habana, fue inaugurada el 18 de octubre de 1746.

Su Reglamento establecía que dicha institución estaba destinada para las doncellas pobres expuestas a relajación (tal sería la calificación de Cecilia para ser depositada), las esposas depositadas de matrimonio y divorcio, y las mujeres que habían delinquido.

El ingreso y la salida de estas mujeres del centro, obedecía a mandatos escritos impartidos por autoridades competentes (en nuestra novela, Cecilia fue depositada por órdenes expresas del alcalde mayor Fernando O'Reilly, impulsado "por la paz y la felicidad de la familia" Gamboa Sandoval. (Capítulo V, Cuarta Parte).

Del incesto

"Consiste este delito en la unión carnal de parientes dentro del cuarto grado canónico, o con comadre, cuñada o mujer religiosa profesa".

Así lo define la Novísima Recopilación de las Leyes de España, en su Ley I, título 29, libro 12, promulgada por el monarca Carlos IV, el 15 de julio de 1805.

El incesto (del latín incestus: in, partícula de negación y castus, puro o casto) no es más que la práctica de relaciones sexuales entre parientes dentro de los grados en que les está prohibido el matrimonio.

Tan aberrante práctica carnal ha sido reconocida en connotados personajes históricos.

El emperador romano Calígula (12-41 n.e.) afirmaba que su madre había nacido de un incesto del emperador Augusto (63 a.n.e.- 14 n.e.) con su hija Julia, y que él mismo tuvo comercio incestuoso y continuo con sus tres hermanas, según afirma el historiador Suetonio.

Las relaciones incestuosas entre los medios hermanos Cecilia y Leonardo se revelan notoriamente en las postrimerías de la novela.

La esclava María de Regla insinúa, en diálogo con Cecilia, el tipo de relación que esta sostenía con Leonardo:

(...) “Pero él peca y su merced peca con quererse como se quieren. Si se quisieran como amigos o hermanos, pase; como hombre y mujer es un pecado. Los dos están en pecado mortal”.

(...) “No soy yo quien se opone, es otro, es la naturaleza, son las leyes divinas y humanas. Sería un sacrilegio (...)”.

(...) “Su merced ya es mujer del niño Leonardo”.

(...) “A fines de agosto tuvo Cecilia una hermosa niña; (...)”. (Capítulo VII, Cuarta Parte).

En su desmedido odio contra Cecilia, doña Rosa la acusó como cómplice en el asesinato de su hijo Leonardo. También pudo invocar el delito de incesto, reprimido en aquel momento por el vigente Código Penal español, decretado por las Cortes, sancionado por el rey y mandado a promulgar el 9 de julio de 1822.

¡Desdichada Cecilia Valdés! Hija de negra esclava y de hacendado blanco; mulata hermosa atrapada en telaraña de amores incestuosos y criminales; bastarda en una sociedad

eslavista, solo redimida en el filo del machete mambí
empuñado por negros y blancos.

CONSIDERACIÓN FINAL

Cuando Quijote y Sancho desmontan del lomo de Clavileño, el alígero potro de madera, confusos sentimientos embargan sus ánimas: para el primero, la convicción de haber visitado ignotas regiones con tan singular medio de transporte; para el segundo, la intuición de haber sido víctima de un engaño.

Aunque a Sancho le asiste la razón, la complacencia de Quijote ensancha su intelecto.

Este libro, cual Clavileño estampado en papel o sustrato digital, nos ha permitido, virtualmente, viajar en el tiempo, asir el hilo del comportamiento social reglado del hombre, saltando de un arquetipo normativo a otro, según se han sucedido las formaciones económico-sociales. Todo ello, auxiliado de expresiones literarias y legales, contemporáneas o caducas, exhaustivas o fragmentarias, pero con la firme y manifiesta intención de enseñar derecho con literatura, o literatura con derecho.

Con Naóh y sus amigos Gau y Nam, recorrimos los albores de la humanidad, en un mundo primitivo y salvaje, gobernado por la costumbre, desprovisto de derecho escrito; Ligia, Vinicio y Urso nos guían en la Roma esclavista,

oprobioso Estado cuyo régimen sobrevivirá por muchas centurias más; la ingeniosa Scheherazada, con sus infinitos relatos, donde mora, entre otros, Simbad el Marino, nos muestra el derecho musulmán, cuyo sostén normativo es el Corán; Robin Hood y su pléyade de ladrones buenos, revelan el amor patrio, fundado en relaciones feudales; el conde Lucanor y su fiel Patronio develan la moral caballeresca de la época medieval, moldeada por el feudalismo hispano, bajo la égida de Alfonso X, el Sabio; la hazaña del negro esclavo Salvador Golomón y su participación decidida en el exterminio punitivo de los intrusos piratas, llevada a octavas reales, permite apreciar el orden colonial establecido en la isla de Cuba, con la primera disposición legal escrita para ella en su propio suelo; los archiconocidos Athos, Porthos, Aramis, D'Artagnan, a quienes se les une Raúl, el vizconde de Bragelonne, en su saga de aventuras, transitan de un rey francés a otro, cada vez más absolutista, mostrando las interioridades de la nobleza, que ya cava su sepultura; las guerras fratricidas entre las tribus aborígenes norteamericanas, azuzadas por los blancos europeos, matizan la colonización de vastos territorios en el norte americano y el despojo a los nativos de sus tierras; el anarquista Graco Babeuf es el hilo conductor que nos enseña de los empeños y frustraciones en el nacimiento de un nuevo régimen económico, el capitalista o burgués, y los afanes legistas napoleónicos; Ti Noel, Mackandal, Boukman y Christophe, seres del realismo mágico, muestran la grandeza y desesperanzas de la primera revolución negra triunfante en tierras caribeñas; y Cecilia, Leonardo y Pimienta, el horror del esclavismo hispano-cubano, ponderado en cepos, bocabajos, incesto y crimen.

André Maurois (1885-1967), escritor francés, afirmó que la lectura de un libro es un diálogo incesante, en el que el libro

habla y el alma contesta. Así debe ser esta obra para con su lector.

De las expresiones literarias referidas, enraizadas en su contexto jurídico particular, emerge el corolario de la represión de una clase social por otra, esencia misma del derecho: contestación del lector al libro.

Mas también, el alma del lector aquilatará que, aunque todavía en remota pero cierta lontananza, las clases sociales antagónicas desaparecerán algún día.

Pero, finalmente, retomemos los inmortales héroes cervantinos y escuchemos su conversación:

-“Ahora digo - dijo a esta sazón Don Quijote - que el que lee mucho y anda mucho, ve mucho y sabe mucho”.

Amén.

BIBLIOGRAFÍA

Obras literarias

- Los Conquistadores del Fuego***: J. H. Rosny, Editorial Gente Nueva, La Habana, 2010.
- Quo vadis?***: Henryk Sienkiewicz, Ediciones Huracán, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2 t, 1999.
- Las Mil y Una Noches***: Editorial Arte y Literatura, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2009, 3 t.
- Robin Hood***: Roger Lancelyn Green; Editorial Gente Nueva, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2002, 174 p.
- El Conde Lucanor***: Infante Don Juan Manuel, Editorial Arte y Literatura, La Habana, 1984, 193 p.
- Espejo de Paciencia***: Silvestre de Balboa, Editorial Letras Cubanas, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2008, 61 p.
- Los tres mosqueteros***: Alejandro Dumas (padre), Editorial Gente Nueva, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1975, 2 t.
- Veinte años después***: Alejandro Dumas (padre), Editorial Gente Nueva, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1979, 2t.

El vizconde de Bragelonne o Diez años más tarde:

Alejandro Dumas (padre), Editorial Gente Nueva, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2003, 3 t.

El último de los mohicanos: James Fenimore Cooper, Editorial Gente Nueva, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2000, 160 p.

La conspiración de los iguales: Ilya Ehrenburg, Editora del Consejo Nacional de Cultura, La Habana, 1963, 242 p.

El reino de este mundo: Alejo Carpentier, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1980, 122.

Cecilia Valdés o la Loma del Ángel: Cirilo Villaverde, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1980, 2 t.

Textos consultados

Arias Sánchez, Arturo Manuel: Humor en torno a viejos códigos legales; Editorial Académica Española, Saarbrücken, Alemania, 2012, 60 p.

Carpentier, Alejo; Tientos y diferencias; Unión de Escritores y Artistas de Cuba, La Habana, 1974, 110 p.

Carreras Cuevas, Delio; Fernández Bulté, Julio y Yáñez García, Rosa: Manual de Derecho Romano; Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1982, 263 p.

Carreras Collado, Julio A.: Historia del Estado y el Derecho en Cuba, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1981, (560 p).

Dihigo y López Trigo, Ernesto: Derecho Romano; Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, 3 t.

- Diccionario de Biografías; Editorial Océano, Barcelona, España, 2008, 1072 p.
- Eduardo Torres-Cuevas y Oscar Loyola Vega: Historia de Cuba 1492-1898. Formación y liberación de la nación; Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 2001, 404 p.
- El Noble Corán y su traducción comentada en Lengua Española; Ministerio de Asuntos Islámicos, Hábitos, Propagación y Orientación del Reino de Arabia Saudita; Año 1417 de la Hégira, 1074 p.
- Fernández Bulté, Julio: Siete milenios de Estado y de Derecho: Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2008, 2 t.
- Fernández Muñiz, Áurea Matilde: Breve historia de España; Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2008, 432 p.
- Franco, José Luciano: Historia de la Revolución de Haití. La batalla por el dominio del Caribe y el Golfo de México, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2010, 339 p.
- Guerra Vilaboy, Sergio: Breve historia de América Latina; Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2006, 319 p.
- Matilla Correa, Andry: Estudios sobre historia del Derecho en Cuba; Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2009, 399 p.
- Nuevo Océano UNO: Diccionario Enciclopédico Color; Editorial Océano, Barcelona, Edición 2010, 1784 p.
- Suetonio: Los Doce Césares: Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2005, 334 p.



Arturo Manuel Arias Sánchez (Sancti Spiritus, 1946).

Su vida profesional ha transitado desde el desempeño pedagógico hasta el ejercicio del Derecho.

Como profesor de Biología, laboró en centros de enseñanza media superior en su provincia; luego, ejerció la asesoría legal de personas jurídicas.

Desde 1991 es profesor de Derecho, a tiempo parcial, en la hoy Universidad de Sancti Spíritus. Ostenta la categoría docente de Profesor Auxiliar.

Ha escrito varios artículos y libros para publicaciones nacionales y extranjeras. Es divulgador, en las emisoras locales, de la legislación cubana vigente.

Otros libros universitarios publicados por el autor:

1. Quijote y derecho: ley en ristre. – La Habana: Editorial Universitaria, 2013. – ISBN 978-959-16-2186-3
2. Prontuario básico de términos jurídicos – La Habana: Editorial Universitaria, 2013. – ISBN 978-959-16-2178-8